



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

CARRERA: RELACIONES INTERNACIONALES

TESIS

**“EL CANAL DE BEAGLE”: EL CASO DE LA NEGOCIACIÓN DE
DELIMITACIÓN DE FRONTERAS; LA IMPORTANCIA DEL
DERECHO INTERNACIONAL CONTEMPORÁNEO, PARA LA
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

PRESENTA: CABALLERO REYNA VÍCTOR MANUEL

DIRECTOR: DR. JOSÉ ANTONIO MURGUÍA ROSETE

MÉXICO, D.F.-2015



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**“El Canal de Beagle”: El caso de la negociación de delimitación de fronteras;
la importancia del derecho internacional contemporáneo, para la solución de
conflictos.**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
CAPÍTULO 1.	
SEMBLANZA DE LAS CONDICIONES E IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DEL CANAL DE BEAGLE.....	1
1.1. Antecedentes Históricos.....	1
1.2. Situación Geográfica.....	13
1.3 Factores Económicos y Estratégicos.....	18
1.4. Aspectos Económicos.....	19
1.5. Ubicación estratégica del Canal De Beagle.....	21
1.6. Panorama coyuntural de las relaciones bilaterales entre Chile y Argentina.....	23
CAPÍTULO 2.	
ANTECEDENTES JURÍDICOS DEL DIFERENDO.....	36
2.1. Planteamiento Jurídico del Problema.....	38
2.2. Origen de las Negociaciones.....	39
2.3. La Corona Británica como Árbitro formal en el caso.....	41
2.4. La Tesis Argentina.....	41
2.5. La Tesis Chilena.....	44
2.6. El fallo arbitral.....	47
2.7. La declaración de nulidad del laudo por el Gobierno de Argentina.....	50

CAPÍTULO 3.

ANÁLISIS DEL PROCESO JURIDICO DEL CONFLICTO.....	53
3.1. Procedimientos Internacionales empleados para la solución del conflicto. 53	
a. Negociación Diplomática.....	56
b. El arbitraje.....	58
c. La designación del Pontífice Romano como árbitro --El compromiso Arbitral--.....	60
d. El laudo arbitral. Análisis, Arreglo Pacífico de las controversias.....	63
CONCLUSIONES.....	70
BIBLIOGRAFÍA.....	77
HEMEROGRAFÍA.....	81
ANEXOS.....	84

I

INTRODUCCIÓN

Durante el periodo comprendido entre los años 1780 y 1810, se escenificaron las guerras de Independencia por parte de las Colonias que se encontraban bajo dominio del imperio español, lo que dio como resultado que varios Estados lograran su independencia. A raíz del surgimiento de esos nuevos Estados, como consecuencia de la vecindad de éstos y la ausencia de delimitación de fronteras, se institucionalizó entre dichos países el principio del “*Uti Possidetis Juris*” -Poseeréis de Acuerdo a Derecho- para delimitar el territorio que corresponde a cada Estado soberano, creándose desajustes en la aplicación del mismo.

Como consecuencia del incipiente e inadecuado señalamiento de fronteras, surgió un diferendo de límites entre Argentina y Chile, el cual a través del tiempo y pese a una diversidad de documentos firmados entre ambos países, no se alcanzó una solución satisfactoria hasta 1984, por lo que se solicitó la intervención del Papa Juan Pablo II.

El objetivo era definir el verdadero problema de fondo y saber a que Estado le correspondía la soberanía de las Islas Lennox, Nueva y Picton en el extremo Suroriental de “El Canal de Beagle”. El Canal recibe su nombre al ser descubierto por el comandante Fitz Roy al mando de la Corbeta “Beagle” de la Armada Inglesa, a fines del año 1831, imponiéndole el nombre del buque Inglés.

El problema adquirió con el tiempo una dimensión muy diferente a la soberanía sobre las tres Islas, pues se extiende al control de las rutas de comunicación por mar entre el Atlántico y el Pacífico, amén de los aspectos económicos, políticos y estratégicos que adquiriría con el transcurso de los años la región antártica; además el conflicto tomó un nuevo giro con la evolución del Derecho del Mar, que crea la Zona Económica Exclusiva¹

¹ Alfonso García Robles, Francisco Castañeda, Javier Alejo, José Manuel Suárez-Miller, Evelia Riverón, Leopoldo Solís, Eduardo Echeverría; “*México y el Régimen del Mar*”, Cuestiones Internacionales Contemporáneas/1, Secretaría de Relaciones Exteriores, México 1974, pp. 406.

El 22 de julio de 1971, los Gobiernos de Argentina y Chile sometieron al arbitraje de la Corona Británica, el caso del “Canal de Beagle”, siendo confiado a una corte especial de arbitraje integrada por cinco miembros en ejercicio de la Corte Internacional de Justicia, quienes estudiarían el conflicto y darían su decisión, la cual sólo podía ser aprobada o rechazada por su Majestad Británica como árbitro formal. El estudio a realizar se efectuaría conforme al Tratado de Límites de 1881, y el Protocolo de 1893, fundamentalmente, así como a las tesis de argentinos y chilenos presentadas sobre el diferendo. Buscando determinar donde se localiza exactamente la boca oriental del “Canal de Beagle”, para de ahí partir y definir a cuál de las partes en controversia le pertenecen las Islas antes señaladas.

Una vez que se dio a conocer el resultado de este litigio en mayo de 1977, favoreciendo a Chile con la concesión de las Islas y “El Canal de Beagle”, ubicado al norte de éstas; Argentina repudió el fallo el 25 de enero de 1978, declarando la nulidad del mismo por considerarlo como una afrenta a sus intereses nacionales, en virtud de que éste sólo debió haber versado sobre las tres Islas y no sobre temas para los que no se solicitó consulta.

Asimismo, Argentina ofreció a Chile aceptar su soberanía sobre las Islas en cuestión, pero no sobre las 200 millas de mar; dicha propuesta no fue aceptada por el Gobierno Chileno. Unos meses después, la Comisión Arbitral Británica rechazó la declaración Argentina de nulidad del laudo, lo que dio lugar a una escalada de propaganda bélica y nacionalista en ambos Países.

Podemos señalar que conflictos de esta naturaleza han obligado a la Comunidad Internacional a la búsqueda de instrumentos para evitar que las controversias se potencialicen y conduzcan a situaciones de arreglo difícil, de este modo el derecho internacional ha venido desarrollando de manera permanente un cuerpo de instituciones para resolver pacíficamente muchas de las disputas entre los Estados, por lo que la Corte Internacional de Justicia, puede conocer de controversias que surjan entre Estados, si ellos así lo determinan, es decir, su jurisdicción está supeditada al consentimiento de los Estados. Así el

Tribunal habrá de buscar la regla aplicable más adecuada y la aceptación de la cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria en los acuerdos entre Estados.

Debemos señalar que la Sentencia del Tribunal, para su ejecución, depende en cierta medida de la buena voluntad de la parte que pierde, en virtud de que el Tribunal “Carece de elementos compulsivos”.

El objeto central de esta Tesis, es analizar y definir porqué el Nuncio Apostólico dicto el fallo del laudo a favor de Chile otorgándole la soberanía de las Islas en conflicto, y si de su parte hubo Inclinación al favorecer a Chile, ya que en virtud de la hipótesis central de este análisis, se presume exceso de facultades por parte del tribunal arbitral, lo que sembró la duda en cuanto a la imparcialidad lo que finalmente no resolvió en definitiva el diferendo, teniendo presente el momento histórico en que se dio y que en última instancia debió haberse respetado el principio normativo del “*pacta sunt servanda*”², ya que fundamentalmente pretendía hacer persistir la esencia y el contenido del Tratado de Límites de 1881. El *pacta sunt servanda* “Es un principio a priori, de valor absoluto, universal abstracto: Así dice: “La fuerza obligatoria de esas normas deriva del principio de que los Estados deben respetar los acuerdos concluidos entre ellos”, “Es una norma consuetudinaria del Derecho Internacional general; es un precepto constitucional de rango superior que establece un procedimiento especial para la creación de normas del Derecho Internacional, a saber, el procedimiento de los tratados”³, (*El Sentido y el Alcance de la norma Pacta Sunt Servanda*, “Revista de la Facultad de Derecho”, marzo 1947.).

A través de la presente investigación y análisis se pretende demostrar:

1. Que el Derecho Internacional Público Contemporáneo, cuenta con instrumentos jurídicos y autoridad para resolver controversias de difícil arreglo y que antes no se hubiesen podido solucionar, como en el caso de la evolución del Derecho del Mar, donde se establecen

² Cesar Sepúlveda, “*Curso de Derecho Internacional Público*”, Editorial Porrúa, S. A., México, 1960, pp. 45-49.

³ *Idem*.

e instrumentan mecanismos y principios jurídicos sobre los cuales se pueden llevar a cabo reivindicaciones fronterizas de Países con litorales, como es el caso del presente estudio entre Argentina-Chile.

2. Demostrar, que ambos países jamás pusieron o señalaron específicamente las coordenadas y los puntos donde partía o marcaba la frontera que limitaban su zona de influencia en “El Canal de Beagle”.

Nuestra investigación consta de tres capítulos y sus conclusiones: en el primero exponemos los elementos históricos y teóricos que sirven para la elaboración de nuestro proyecto, en el segundo capítulo se presentan los antecedentes jurídicos del diferendo, y en el tercer capítulo se analizan los procedimientos internacionales empleados para la solución del conflicto, finalmente en las conclusiones presentamos nuestra opinión sobre el resultado de la investigación.

CAPÍTULO 1

Semblanza de las condiciones e importancia estratégica del Canal de Beagle

1.1. Antecedentes Históricos

El conflicto limítrofe entre Argentina y Chile tiene sus raíces Histórico-Jurídicas en la interpretación del "*Uti Possidetis Juris*"⁴ este principio proviene del derecho romano, dicho principio, en el derecho internacional toma como referencia doctrinal la distinción que los jurisconsultos romanos hicieran respecto de la procedibilidad de sendos interdictos en materia de posesión, esto es, el *uti utrubi* (respecto de bienes muebles), así como del *uti possidetis* (para bienes inmuebles). En rigor, la institución jurídica internacional sólo recoge de su homóloga latina lo relativo a la preferencia a favor del poseedor de mantener consigo el bien en caso de una eventual controversia sobre la titularidad del respectivo derecho real, "como poseéis, seguirás poseyendo", y se ha referido principalmente a la Zona Sur Americana, abarcando la Zona del Canal de Beagle y el territorio Antártico. "Siempre que no existiera alguna base reconocida de derogación, por la doctrina del *Uti Possidetis Juris* de 1810". "Esta doctrina es privativa del campo de las relaciones entre los Estados hispano americanos cuyos territorios pertenecían anteriormente a la corona española. El *Uti Possidetis Juris* fue un método conveniente para establecer las fronteras de los jóvenes Estados hispanoamericanos sobre bases similares a aquellas de las antiguas divisiones administrativas españolas, excepto que estas últimas eran, a menudo inciertas o mal definidas o, en las regiones menos accesibles, no establecidas fácticamente por completo o a veces, sujetas a diversos cambios"⁵.

La disputa sobre la Patagonia, no carece de importancia hasta la conquista y exterminio de los indios mapuches por parte de los Gobiernos Argentino y

⁴ Serie Documentos Núm. 3, Estrategia, "*Arbitraje Sobre el Canal de Beagle*", Instituto de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales, abril-mayo 1977, pp. 25-26.

⁵ *Idem*.

Chileno de los amplios territorios que hasta la década de 1870 estuvieron en posesión de dicho pueblo. En el caso de Chile, existieron desde comienzos de esa década dos posiciones encontradas: por un lado la que sostenía que el país debía reivindicar firmemente la Patagonia, basado en sus títulos coloniales.

Por otra parte existía un grupo de políticos que influidos por la supuesta esterilidad de la tierra magallánica y patagónica, así como una sobre valoración de la necesidad de acuerdo con Argentina (Sea por razones “Americanistas” o por el conflicto latente con Bolivia), con lo que planteaban que Chile debía ceder a las pretensiones argentinas la mayor parte del territorio.

Derivado de lo anterior, el 6 de diciembre de 1878 se firmó el pacto entre Chile y Argentina llamado “Pacto Fierro-Larreta”, que en su Artículo V reconocía “como límites de sus territorios los que poseía al tiempo de separarse de la dominación española en 1810, y el principio de derecho público americano, según el cual no existen en la América que fue española territorios que se consideren “*res nullius*”⁶, de manera que los disputados deben declararse de Chile o de la República Argentina. En cambio en “La doctrina del *Uti Possidetis Juris* tenía, tal como lo entiende la Corte, dos aspectos principales: Primero, todo territorio en Hispanoamérica, no importando cual remoto o inhóspito sea, se considera como habiendo formado parte alguna de las antiguas divisiones administrativas de la colonia colonia española (Virreinos, Capitanías Generales, etc.). De ahí se desprende que, no existía en Hispanoamérica ningún territorio que tuviera la condición de ser *res nullius*, abierta a la adquisición de título por ocupación”⁷.

Ahora bien en el Artículo VI se establecía que “mientras el tribunal mixto, (compuesto por dos chilenos y dos argentinos), debería constituirse en el plazo de un mes”. Sin embargo, no resuelta la cuestión de límites, la República de Chile ejercería jurisdicción en el mar y costas del Estrecho de Magallanes, Canales e Islas adyacentes, y la República de Argentina en el Mar y Costas del Atlántico e Islas adyacentes.

⁶ Término jurídico que significa cosa de nadie, haciendo alusión a que en ese momento histórico el territorio en cuestión carecía de una identidad soberana.

⁷ *Arbitraje Sobre el Canal de Beagle. Op cit. p. 25-26*

El 14 de enero de 1879, la Cámara de Diputados de Chile aprobó el Convenio por 52 votos contra 8. Las negociaciones continuaron durante la guerra del Pacífico, hasta la ratificación por ambos países del Tratado de Límites de 1881 (“El tratado de Límites suscrito el 23 de julio de 1881 entre la Argentina y Chile, que fue firmado por Bernardo de Irigoyen y Francisco de B. Echeverría”. Y ratificado en la Argentina por Ley Nacional 1161/2.)⁸, en éste documento se establece lo que en la polémica interesa a hechos jurídicos:

a)- Establecer como límite de división continental entre Chile y Argentina el principio jurídico de “*Divortium Aquarium*”⁹ Patagonia.

b)- Establecer, en su Artículo 3°. Los que en la época se consideraron “límites claros”, entre ambos países en los territorios de Tierra del Fuego. Incluida la zona del Canal de Beagle. El Artículo mencionado señala:

“En la Tierra del Fuego se trazará una línea que partiendo del punto denominado Cabo del Espíritu Santo en la latitud 52° 40’, se prolongará hacia el sur, coincidiendo con el Meridiano Occidental de Greenwich, 68° 34’, hasta tocar el Canal de Beagle. La Tierra del Fuego, dividida de esta manera será Chilena en la parte Occidental y Argentina en la parte Oriental.

En cuanto a las Islas: pertenecerán a la República de Argentina, la Isla de los Estados, los Islotes próximamente inmediatos a ésta y las demás islas que haya sobre el Atlántico al oriente de la Tierra del Fuego y costas orientales de la Patagonia; en cuanto a Chile le pertenecerán todas las Islas al Sur del Canal de Beagle hasta el Cabo de Hornos y las que haya al occidente de la Tierra del Fuego”.

En 1893, se firma en el mes de mayo, un protocolo adicional al tratado de 1881, En ambos se establece como fórmula para transcribir el principio de “*Divortium Aquarium*” la frase “las más altas cumbres que dividan las aguas”, y se

⁸ Júan Archivaldo Lanus, “*De Chapultepec al Beagle*”, Emecé, Buenos Aires, 1984, p. 499.

⁹ Apuntes de la Embajada de la República Argentina “*Canal de Beagle*” pp. 5-6. Establece de Norte a Sur, hasta el paralelo 52, la Cordillera de los Andes como límite entre Argentina y Chile, señalando que la Línea fronteriza correrá por las más altas cumbres que dividan las aguas (*divortium aquarium*) y pasará por las vertientes que se desprenden a uno y otro lado.

formula el principio biooceánico “Chile en el Pacífico y Argentina en el Atlántico”¹⁰, es únicamente aplicable a la región continental y no a las islas, su objetivo era impedir que Argentina obtuviera puertos en el pacífico, al poniente de la cordillera de los andes, también se le llamó a este pacto Errazuriz-Quirno Costa, debido a tres, circunstancias: a) el fracaso de ambos países en las tareas de demarcación de límites, tal como estaba estipulado por el tratado de 1881; b) el ambiguo contenido de dicho tratado, y c) el creciente interés del gobierno argentino en ganar el control de áreas como la del extremo sur, donde las jurisdicciones no estaban aún establecidas. Esta última circunstancia fue una consecuencia directa del crecimiento económico argentino, el Pacto Fierro-Larreta fue firmado en Santiago de Chile, señalándose que los infrascritos declaran que, a juicio de sus gobiernos respectivos y según el espíritu del Tratado de Límites, la República Argentina conservará su dominio y soberanía sobre todo territorio, que se extiende al oriente del encadenamiento principal de los Andes, hasta las costas del Atlántico, como la República de Chile al territorio occidental hasta las costas del Pacífico, entendiéndose por disposiciones de dicho tratado que la soberanía de cada Estado sobre el litoral respectivo es absoluta, de tal suerte que Chile no puede pretender punto alguno hacia el Atlántico, como Argentina no puede pretenderlo hacia el Pacífico.

En noviembre de 1894 y marzo de 1895, los delegados Lindor Pérez Gacitúa y Juan A. Martín, por Chile y Argentina respectivamente, concluyeron de amojonar la Tierra del Fuego, colocando el último hito “sobre las crestas de los cerros que separaban el fondo de la bahía de Lapataia del Canal Beagle”. Pérez Gacitúa, tal vez comprendiendo la situación particular que se generaba por el texto del Tratado de 1881, según el cual Argentina sólo “toca” el Beagle, o bien cayendo en un liso y llano error, escribió al Perito Barros Arana informando de la colocación de los hitos y mencionando que aquellos “que puedan colocarse en el canal de

¹⁰ German carrasco, “*El laudo arbitral del Canal de Beagle*” Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1978, pp 141-143.

Beagle serán materia de acta especial”, en circunstancias de que esto no correspondía por no poseer Argentina ningún derecho sobre sus aguas, cosa que se confirmará cuando los Peritos Barros Arana y el argentino Francisco P. Moreno desestimaron la propuesta de Pérez Gacitúa luego de reunirse en Santiago, a principios de octubre de 1895, revisando la labor de las subcomisiones y suscribiendo el Acta Preliminar número 11 del día 9, con lo que los argentinos reconocían la soberanía chilena en el Beagle y la extensión de su territorio hasta la orilla, en el hito XXV.

En virtud de lo anterior se puede observar que el afianzamiento de Chile en el Beagle no había concluido en el tránsito de aquellos días oscuros, En tanto las discrepancias sobre la aplicación del Tratado de 1881, en las que Argentina ahora pedía anular el criterio de divisoria de aguas (introducido en el acuerdo por ella misma) para demarcar la frontera por más altas cumbres que dividan las aguas.

Con posterioridad el 17 de abril de 1896 los gobiernos de Argentina y Chile acordaron someter al arbitraje de Su Majestad Británica; es decir, la alternativa planteada por el tratado de 1881 y protocolo de 1896, o la guerra, sostenida por los sectores belicistas a ambos lados de la cordillera. Por ello, el 22 de septiembre de 1898 se reunieron en Santiago el ministro de relaciones exteriores de Chile, Juan José Latorre, y el ministro plenipotenciario argentino, Norberto Piñero. Como fruto de este encuentro, fueron firmadas cuatro actas los días 15, 17 y 22.

En el acta, del día 15, se establecía que a fin de facilitar el examen y resolución de todos los puntos que abraza la cuestión de límites, (los gobiernos argentino y chileno) convinieron en tratar separadamente cada una de sus partes, a saber:

a) De la relativa al límite de la región comprendida entre los paralelos 23° y 26° 52' 45" de latitud sur (Puna de Atacama).

b) De la relativa al límite desde el paralelo 26° 52' 45" hasta las proximidades del paralelo 52°.

c) De la relativa al límite en la región vecina al paralelo 52 a que se refiere la última cláusula del Art. 2º del Protocolo de 1893" (Seno de Ultima Esperanza).

La segunda acta, con fecha del 17 de septiembre de 1898, sostenía que "en la región comprendida entre los paralelos 23º y 26º 52' 45" (la Puna de Atacama) examinadas las líneas propuestas por los peritos, y no habiendo sido posible arribar a conclusión alguna común, se acordó suspender la consideración del asunto".

La tercera acta, del día 22, fijaba las diferencias de los peritos argentino y chileno respecto de la línea general de frontera desde los 26º 52' 45" hasta las inmediaciones del lago Viedma. Dicha acta dejaba constancia de que las diferencias se referían a las siguientes áreas: la región del paso de San Francisco; la región de la hoya del lago Lácar; y la región que se extiende desde las vecindades del lago Nahuel Huapi hasta las del lago Viedma. Asimismo, esta tercera acta señalaba que "en vista de las anteriores declaraciones contradictorias que plantean una cuestión que sólo el árbitro puede resolver y no habiendo sido posible arribar a arreglo alguno directo", los negociadores "convinieron, en nombre de sus respectivos Gobiernos, en remitir al de Su Majestad Británica copia de la presente acta, de las actas de los peritos leídas y de los tratados y acuerdos internacionales vigentes para que, con sujeción a la base segunda del compromiso de 17 de abril de 1896, resuelva la divergencia de que se ha dejado constancia precedentemente".

Los documentos anteriormente mencionados serían entregados por medio de los representantes diplomáticos argentino y chileno acreditados en Londres, quienes debían solicitar además a la Corona Británica que, en su carácter de árbitro, "proceda a designar la comisión que deberá verificar el estudio previo del terreno y a resolver las divergencias en conjunto y en un solo fallo".

La cuarta acta, del 22 de septiembre como la anterior, se refería "a la línea que debe separar a la República de Chile en la región vecina al paralelo 52º de

latitud sur" (región del seno de Última Esperanza) y señalaba que la controversia en torno a esta línea fronteriza debía ser remitida al Gobierno de Su Majestad Británica "para que resuelva las citadas divergencias y determine la línea divisoria en la región nombrada, previo estudio del terreno por la Comisión que designará al efecto"¹¹

De acuerdo con Germán Carrasco Domínguez, en la tercera acta del 22 de septiembre de 1898 hubo expresa constancia de una tentativa argentina de rehuir el camino arbitral.

En ella, el ministro plenipotenciario argentino declaró "que los puntos y trechos señalados por el perito de Chile, ...no se encuentran situados en la cordillera de los Andes, como lo ordenan los Tratados" y que "invita, por eso al Gobierno de Chile a reconsiderarlos después de un nuevo estudio". La propuesta Argentina fue enfáticamente rechazada por el ministro de relaciones exteriores de Chile, quien dijo que "dichos puntos y trechos... se encuentran situados en la cordillera de los Andes" y que "desearía, por eso, que el señor Ministro argentino no insistiera en pedir nuevos estudios sobre esos puntos y trechos y que se tomaran en consideración como las otras divergencias".

Según Carrasco Domínguez, la aceptación de la petición argentina por parte de las autoridades de Santiago hubiera significado diluir la salida arbitral y prolongar un debate por tiempo indefinido entre los dos países¹².

De 1898 a 1902, se manifestaron rumores de una guerra inmediata hasta que el 28 de mayo de 1902 se firmaron los "Pactos de Mayo", los cuales fijaron el arbitraje como procedimiento para dirimir todas las disidencias que pudieran surgir entre ambos países. También se convino una limitación de armamentos y una equivalencia naval, de forma que ninguno de los dos pudiera sobreponerse al otro, meses después en medio de la polémica desatada en ambos países sobre los

¹¹ Germán Carrasco Domínguez, "El arbitraje británico de 1899-1903". *Sus aspectos procesales*, Santiago, Andrés Bello, 1968, p. 168, n. 43.

¹² G. Carrasco Domínguez, *op. cit.*, p. 143, n. 9.

convenios, se acordó pedir a su Majestad Británica, activara la declaración del fallo del litigio derivado de la fijación de la línea general de frontera que estableció el Tratado de Límites del 23 de julio de 1881¹³ ratificado en la capital chilena, que se había entregado a su dilucidación debiendo decidir sobre si el deslinde definitivo que debía de trazarse entre ambos países, debería ser la línea divisoria de las aguas, como sostenían los chilenos, o de las más altas cumbres, como decían los argentinos.

El 20 de noviembre de 1902 su Majestad Británica Eduardo VII dictó el fallo por el cual se adjudicó a la República de Argentina 42,000 Km² y a Chile 48,000 Km² de los 90,000 Km² que reivindicaba Argentina; sin embargo, debido a la oposición Argentina el arbitraje inglés no se hizo efectivo¹⁴.

Asimismo, establecía por acuerdo directo entre las partes el límite marítimo en el Canal de Beagle entre los meridianos 68° 36' W y 67° 15' W.

Años más tarde, el 28 de junio de 1915, se suscribió un Convenio, mediante el cual se sometió al arbitraje británico las Islas Picton, Nueva, islotes adyacentes e islas que se encontraban dentro del Canal de Beagle, en el espacio comprendido entre la Tierra del Fuego y la Península Dumasse (Isla Navarino). Éste Convenio fue aprobado por el sanado de cada gobierno, quedando pendiente la ratificación por parte de su Cámara de Diputados.

En ese contexto y en medio de una aguda crisis económica, el gobierno argentino decidió darle paso a su marina, adquiriendo dos acorazados del tipo Dreadnought, cuya adquisición hubo de enfrentar la oposición de la opinión pública, argumentando que eran obsoletas y no se justificaba su compra dado que no había conflictos con sus vecinos. Un grupo de partidarios de los acorazados presionó al Congreso Argentino para hacerlo cambiar de parecer, argumentando el hallazgo de un telegrama del Ministro de Relaciones Exteriores de Brasil, Barón

¹³ Ricardo Luis Quellet, "*El Canal de Beagle*", Fuerza Aérea Argentina, Escuela de Comando y Estado Mayor, Buenos Aires, 1978, p.12.

¹⁴ *Idem.*, p. 502.

de Río Branco, que manifestaba la intención carioca de atacar a Argentina, dando como resultado la compra de los Dreadnought.

Sin embargo, la verdad se abrió paso y se supo todo lo ocurrido y al llegar a Argentina los acorazados el gobierno y los partidarios se encontraban derrotados y con una muy mala imagen. Producto de los problemas bélicos que vivía Europa, Estados Unidos ofreció la compra de los acorazados esta propuesta no fue aceptada y la situación para el gobierno de Argentina empeoró.

Cuando todos pensaban que nada podía empeorar las cosas, los argentinos repitieron la confabulación hecha con Brasil, pero ahora contra Chile, con el mismo argumento. Por esta razón se le dio a la reclamación el adjetivo de vergonzoso y después de lo anterior, las cancillerías buscaron darle una solución pacífica al tema, hecho que se vio acentuado cuando se descubrieron los planes secretos del Agregado Militar de Argentina en Chile, Don Juan Domingo Perón , y su sucesor Don Eduardo Leonardi, pretendiendo obtener duplicados de los expedientes del Estado Mayor del Ejército de Chile, dañando relaciones entre ambos países y deteniendo la búsqueda de soluciones al conflicto suscitado en tierras australes, después de la visita a Chile del canciller argentino, don José María Cantilo que tenía como consigna borrar la mala imagen creada por los uniformados antes mencionados.

Es así como, después de las muestras conciliatorias de los argentinos se llegó al convenio de 1938, que establecía la decisión tomada por ambos países de recurrir a un arbitraje para dirimir el problema, en este procedimiento se designó como árbitro al Procurador General de los Estados Unidos de América, Hon Homer Cummings cuyo laudo arbitral no fue aceptado por los parlamentos de ambos países.

En 1948, el embajador de Chile en Buenos Aires propuso al Canciller Argentino un Protocolo adicional al acuerdo de 1938, en el cual se nombraría un nuevo árbitro, no obteniendo respuesta por parte del gobierno Argentino.

En 1954 se reanudan las conversaciones para llegar a una solución del problema mismo que perdía protagonismo en los quehaceres de cada país. Por su

parte Argentina, propuso a Chile la designación de una Comisión Mixta encargada de estudiar el problema, propuesta que fue aceptada por el Gobierno Chileno. Para el 2 de mayo de 1955 las Cancillerías de ambos países anunciaron que se había llegado a un acuerdo para someter el diferendo a un nuevo proceso arbitral, mismo que tampoco rindió los frutos esperados, cuatro años después en 1958, Argentina provoca un conflicto en el islote Snipe poniendo las relaciones de ambos países tensas, con lo que el conflicto se reactiva nuevamente.

En 1959 en el Acta de Cerrillos, los Presidentes de Argentina y Chile su determinación de encontrar fórmulas arbitrales adecuadas para resolver todos los diferendos limítrofes existentes y sobre éstas bases el 31 de marzo de ese año, el embajador chileno en Buenos Aires presentó a la cancillería Argentina las bases de negociación para resolver esos problemas.

El 12 de junio de 1960, ambos gobiernos suscriben cuatro protocolos, cuyo contenido sometía a la decisión de la Corte Internacional de Justicia la cuestión relativa a la soberanía de las Islas Picton y Nueva e islas o islotes adyacentes¹⁵ dado que en el caso de la isla Lennox ya se había aceptado que estaba bajo la soberanía chilena.

También se establecía por acuerdo de las partes la línea del límite marítimo en el Canal de Beagle quedaba ubicada al este del meridiano 67° 13' que seguía aproximadamente la línea media con las inflexiones necesarias para que ambos países tuviesen acceso a aguas propias y navegables en toda la extensión del Canal. Esta proposición fue aceptada por Chile, acción que se refleja en la Declaración conjunta del 6 de noviembre de 1964¹⁶, firmada por los dos Cancilleres de ambas naciones; sin embargo, este acuerdo tampoco fue ratificado por los parlamentos.

Como consecuencia de lo anterior, Chile solicitó la intervención del gobierno británico en diciembre de 1967, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo V del Tratado de Arbitraje de 1902, teniendo como resultado que el 22 de julio de

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ Ricardo Luis Quellet, *op.cit.*, p. 505

1971 se suscribiese el compromiso arbitral, acordando que la reina Isabel II designara con acuerdo de las partes una corte arbitral compuesta por cinco jueces de la Corte Internacional de Justicia, determinando que sí la decisión de la Corte era sancionada por la reina, éste laudo arbitral sería considerado como sentencia definitiva e inapelable de observancia obligatoria para las partes.

La finalidad de este nuevo proceso arbitral consistía en fijar el límite en el Canal de Beagle al este del meridiano que divide la Tierra del Fuego y decidir a qué País pertenecían las islas Picton, Nueva y Lennox e islas e islotes adyacentes.

El 18 de febrero de 1977, la Corte dio a conocer su decisión, fijando el límite y reconociendo la soberanía chilena sobre las tres islas principales en disputa y dos meses después la reina británica sancionó la decisión de la Corte y declaró la validez del laudo arbitral.

Chile aceptó la notificación del laudo arbitral y comenzó a tomar medidas para la ejecución de sus disposiciones: Instaló señales en las islas más al sur del continente y estableció nuevos puestos de vigilancia.

Por otra parte, el gobierno argentino declaró la nulidad de la decisión del tribunal arbitral y del laudo de la corona británica el 25 de enero de 1978, no se consideró obligado a su cumplimiento. Declarando que la decisión del tribunal adolecía de numerosos efectos graves y que esta fue dictada en “violación de las normas internacionales a que la Corte debía ajustarse”. Dándola a conocer al gobierno chileno en la entrevista de los dos mandatarios realizada en Mendoza Argentina, el 19 de enero de 1978 y el día 20 del mes siguiente los presidentes Jorge R. Videla y Augusto Pinochet se reunieron en Puerto Montt (Chile) y suscribieron un acuerdo que se conoció como “Acta de Puerto Montt” cuya finalidad era dar solución definitiva a la controversia.

Ambos países aceptaron en Montevideo el 8 de enero de 1979 la intervención del Papa Juan Paulo II para que actuara como mediador en el diferendo, acción que da lugar a la solución definitiva a este conflicto mediante la suscripción del “Tratado de Paz y Amistad”.

Como podemos observar, en este capítulo se hizo una cronología histórica a grandes rasgos del problema, para que en los capítulos subsecuentes se entre de lleno al análisis de este litigio, en los cuales se verá el laudo arbitral de la Corona Británica (Isabel II) y la participación del Nuncio Apostólico (Juan Pablo II) quién en última instancia, a través de la mediación, logra la solución al conflicto con el Tratado de Paz y Amistad, firmado en la ciudad del Vaticano el 29 de noviembre de 1984, con sus respectivas ratificaciones canjeadas en la ciudad del Vaticano el 2 de mayo de 1985, promulgado el 6 de mayo de 1985 y publicado en el Diario Oficial N° 32,170; de 14 de mayo de 1985.

1.2 Situación Geográfica

El Canal de Beagle, ubicado en la parte más austral de América del Sur, aproximadamente a 112 Kilómetros al Norte de Cabo de Hornos (meridiano 68° 36' W), cruza la Tierra del Fuego en línea recta de Este a Oeste, recibió su nombre de un buque investigador de la armada inglesa "Beagle", quién al mando del comandante Robert Fitz Roy descubrió esta vía oceánica de navegación, al efectuar un viaje de circunnavegación partiendo del Puerto Devon, según consta en su libro de bitácora, publicado por el Almirantazgo Británico quién la describió como "un pasaje de agua que corre de Este a Oeste como un paralelo y que termina al Norte de la Isla Lennox"¹⁷ y de cuyos viajes en el periodo 1831-1834 se determinó la existencia del Canal.

Esta vía que conecta al Océano Atlántico con el Océano Pacífico, es un pasaje muy estrecho y tiene una anchura que varía entre los 4,800 y los 5,600 metros, y con una longitud estimada entre 192-240 Kilómetros.

Este paso ubicado entre el meridiano 68° 36' W constituye el límite entre los respectivos territorios disputados por las partes en la Isla Grande, de la Tierra del Fuego, y la Antártida, (La Isla Grande es bastante amplia, con forma aproximadamente triangular, cuyos extremos aproximados son el Cabo de Espíritu Santo en el Norte, en el extremo atlántico del Estrecho de Magallanes; el Cabo San Diego, cerca de la Isla de los Estados en el Este; y la Península Brecknock sobre el Pacífico, en el Oeste), se inicia con dos brazos que rodean a la Isla Gordon, continuando hacia el Este hasta el sitio llamado Punta Divide y al llegar a la Isla Picton, el canal se divide en dos ramales. Siendo considerado por Chile uno de estos brazos como el curso real del Canal hacía el mar, corre al Oriente y pasa al Norte de la Isla Picton, lo que Chile denomina el Canal Moat, mientras que el otro brazo, considerado por Argentina como el curso real del Canal hacía el

¹⁷ "La Controversia sobre el Canal de Beagle", Secretaría de Relaciones Exteriores, México 1982, p. 3 (Documento).

Oriente, pasa al Sur y al Oeste de la Isla Picton, pasando entre ésta y la Isla Navarino, lo que Argentina denomina el Paso Picton.

Sin embargo, la controversia entre Argentina y Chile concerniente a la delimitación de fronteras territoriales y marítimas, así como de ciertas islas en la región del Canal de Beagle tiene su ámbito y geografía en el área delimitada y denominada como el “Martillo” (Mapas números 1, 2 y 3).

Mapa número 1

Situación Geográfica del conflicto.



Fuente: Mapas Google

Mapa número 2

Área delimitada y denominada como el “Martillo”



Fuente: Mapas Google

Mapa número 3

Panorama general de la zona del litigio



Fuente: Mapas Google

Su punto más austral es la Isla de Hornos, conocida como Cabo de Hornos llegando a constituir un orgullo para los marinos de su época “Doblar al Cabo de Hornos”¹⁸ por ser uno de los rincones mas peligrosos de la navegación, siendo considerado en las cartas marinas del mundo entero como la línea divisoria de las aguas de los Océanos Atlántico y Pacífico, en el espacio de mar conocido como Pasaje Drake.

De esta forma, el Cabo de Hornos es el extremo sur del archipiélago y la Isla Grande es el extremo norte, dividida aproximadamente a la mitad de su superficie de norte a sur por el límite argentino-chileno, siendo la región oriental argentina y la occidental chilena. El Canal de Beagle baña en un largo trecho las costas de esa zona sur de la Isla, de Este a Oeste, comunicando el Atlántico con el Pacífico. Al sur del Canal se ubican las islas que por su superficie son consideradas como las más importantes del archipiélago fueguino, Grande, Navarino, Hoste, Gordon, etc. y hacia el Este del Canal se encuentran las Islas Picton, Nueva y Lennox, que fueron motivo del litigio entre ambos países sudamericanos.

Sobre las aguas del Canal de Beagle, se levanta la ciudad más austral del mundo Ushuaia y del otro lado del Canal, casi enfrente a ésta se ubica la Isla de Navarino, con un asentamiento de población militar (Puerto Williams). Por otro lado, se señala que la importancia y el valor que adquiere esa región son sus inmensos recursos minerales, probables yacimientos submarinos de petróleo y gas, una riqueza enorme ictícola (gran variedad de peces)¹⁹, así como el control estratégico y de vital importancia es el Paso Drake que comunica ambas costas americanas incrementando el tránsito marítimo por un lado y por el otro con el manejo de las hipótesis de guerra que argumentan las naciones más poderosas del mundo.

¹⁸ Embajada de Argentina, “*El Problema del Canal de Beagle*”, México 1987, p.4.

¹⁹ García-Pelayo y Gras, Ramón; *Pequeño Larousse*, Ed. Larousse, España 1974, p. 479. Ictícola. Referente a los peces (diversas especies). Ictiología f. (del griego ikhthus, pez y logos, tratado de ó discurso). Parte de la zoología que trata de los peces.

1.3. Factores Económicos y Estratégicos

El valor material y estratégico de la zona en conflicto del Canal de Beagle, hicieron de la misma, una región de gran importancia; ya que la sola plataforma submarina de la Patagonia que es una región que comprende la parte más austral de Sudamérica, ocupa una extensión de un millón de kilómetros cuadrados y abarca parte de Argentina y Chile, lo que a su vez permite el control de tres vías de agua que comunican al Atlántico con el Pacífico: Magallanes, al norte; Beagle, al centro y El Pasaje Drake, al sur. Regiones que tienen una gran importancia marítima y estratégica, de tal modo que con el tiempo dicho conflicto tomaría un nuevo cariz en razón de la evolución del “Derecho del Mar”²⁰ y (las 200 millas de Mar Territorial).

Es obvio que en el caso particular de Argentina para tiempos de guerra, los canales y estrechos adquieren elevada importancia tanto comercial como estratégica, ya que la Patagonia es la llave de los dos océanos -Atlántico y Pacífico- porque de ella es parte integrante el Estrecho de Magallanes y la Tierra del Fuego lo que representa el eje marítimo-atlántico argentino, e indica un medio eficaz y rápido para la comunicación entre los continentes del hemisferio sur, de tal manera que todo este escenario, integrado por dichos océanos y los mares adyacentes, significa una unidad estratégica de primer orden para el transporte comercial o bélico, es decir una zona estratégica por excelencia.

Por otra parte, para Chile, adquiere gran importancia estratégica y geopolítica la adjudicación del Canal de Beagle, ya que junto con el Estrecho de Magallanes y

²⁰ Varios Autores, *op. cit.*, pp. 153-175. “El primer esbozo de la Tesis del “Mar Patrimonial o Zona Económica Exclusiva”, utilizando esta expresión, fue hecho por el internacionalista chileno Dr. Edmundo Vargas Carreño. Ante el Comité Jurídico Interamericano a principios de 1971, ante la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la definió como “El espacio marítimo en el cual el Estado ribereño tiene el derecho exclusivo a explotar los recursos naturales del mar adyacente a sus costas y del suelo y subsuelo del mismo mar, así como de la plataforma continental y su subsuelo hasta el límite que dicho Estado determine, de acuerdo con criterios razonables atendiendo a sus características geográficas, geológicas y biológicas, y a las necesidades del racional aprovechamiento de sus recursos”

el Pasaje Drake le permiten el control de dos zonas de los océanos Pacífico y Atlántico, control del territorio ribereño que es de capital importancia.

Sin lugar a dudas, el dominio marítimo del hemisferio sur, es un factor clave que llega a ser la llave de acceso al mar austral, tanto por los aspectos económicos como estratégicos que representa.

1.4. Aspectos Económicos

Debido a que el océano ubicado en la zona del conflicto y sus canales son en si, rutas marítimas de la humanidad y representan una extraordinaria fuente de riqueza, su adjudicación reviste una enorme importancia en el diferendo de estas dos naciones (Argentina y Chile).

Por lo anterior, el fondo oceánico de la Zona en conflicto es rica en concreciones ferromagnéticas, yacimientos de fosforitos y azufre, terrenos diamantíferos, oro, nódulos de manganeso, “Los nódulos, que son masas metálicas de pequeña dimensión y de forma redondeada, estimados en 1 billón 700 mil millones de toneladas, esparcidos por todos los océanos, contienen principalmente: hierro, cobre, níquel, manganeso y cobalto en alto grado de pureza. Tales nódulos pueden ser colectados clandestinamente por navíos adecuados sin el conocimiento del país ribereño al cual pertenece la plataforma donde están depositados”²¹ y otros minerales. Así mismo los actuales yacimientos petroleros de ese tiempo hacían prever fabulosas riquezas, a lo que deben agregarse los bastos recursos pesqueros de la zona en cuestión y su proyección antártica que a partir de la década de los 60’s las diversas informaciones periodísticas señalan: “La existencia de capas petrolíferas y de abundantes riquezas proteínicas, principalmente por el krill pequeño crustáceo que existe en enormes cantidades (más de cincuenta millones de toneladas métricas), en el mar

²¹ Paulo I. R. Freitas en “*Uso del Mar*”, Rev. Estrategia, N° 34/35. Buenos aires, agosto de 1975.

del Canal, aunque es muy chiquito para la comercialización, es el principal alimento de las ballenas”.

En la actualidad los recursos ictiológicos constituyen en la región un enorme potencial pesquero, ya que la existencia de esa especie denominada “krill es un pequeño crustáceo parecido al camarón”²² y es considerado como fuente de proteínas para la humanidad del futuro, así como una de las mayores reservas alimenticias.

De acuerdo al conocimiento actual de la geología de la zona en conflicto y sus mares circundantes, las mayores posibilidades de extraer hidrocarburos están en sus plataformas submarinas, en donde en la actualidad, se tiene que utilizar alta tecnología para iniciar una etapa de exploración comercial, ya que es probable que existan gruesos paquetes sedimentarios de hidrocarburos, Argentina en ese entonces ya exploraba en la boca oriental del Estrecho, cuestión que avivó las reclamaciones chilenas de ejercer soberanía plena sobre el Estrecho de Magallanes y su desembocadura oriental.

Asimismo, cabe señalar que la existencia de los hidrocarburos son recursos no renovables y en la actualidad han despertado la codicia de muchos países, ya que estas zonas petrolíferas se encuentran actualmente en exploración y explotación, por parte de Argentina.

También tomemos en cuenta, que esta zona en conflicto cobra más importancia en lo económico para Argentina, porque con la implementación de empresas pesqueras con capital mixto, es decir que asociados con empresas extranjeras con inversión de capital en el Puerto de Ushuaia, lo convertiría en un importante centro pesquero; lo que tendría como consecuencia la implementación de una procesadora de pescado con capacidad de producción de cientos de toneladas diarias y plantas frigoríficas de grandes dimensiones.

²² Fernando A. Millia, Wulf Siewert, Golbery do Couto e Silva, Bernardo Quagliotti de Bellis, J. E. Gugliaalmelli, C. J. Moneta, A. O. Casellas, V. A. Palermo, B. N. Rodríguez, N. H. Fourcade, J. A. Fraga; *La Atlantártida*, Ed. Pleamar, Buenos Aires 1978, p. 219.

1.5. Ubicación estratégica del Canal De Beagle

“Argentina es un país que ha alcanzado muy lentamente - por razones históricas - una percepción clara del mar. Geopolíticamente, en la actualidad comienza a percibirlo como un espacio propio, naturalmente y en el que puede proyectarse, ser y hacer más Argentina”²³.

Los inmensos vacíos geopolíticos que en la actualidad existen, para las Grandes Potencias se convierten en áreas de extracción de recursos naturales y lugares de paso, es decir se trata de extraer lo que hay de útil de sus riquezas sin pensar en el futuro.

Vicente A. Palermo declaró que “Recientemente, declaraciones de altos funcionarios del gobierno de un país hermano demostraban por ejemplo, que se concibe el problema de la seguridad en el Atlántico Sur como eminentemente militar”²⁴.

Ante la peligrosa escasez de los recursos naturales las empresas transnacionales y las naciones de producción para el superconsumo se percatan de las grandes posibilidades que se presentan en esas áreas y el valor estratégico que adquiere la zona, es vital ante un conflicto armado generalizado, dada la vulnerabilidad del Canal de Panamá en ese entonces y del Suez, como se sabe son rutas para el mundo occidental en el Atlántico Sur y como ruta petrolera permite a través del Estrecho de Magallanes, el Canal de Beagle o el Pasaje Drake, la comunicación entre ambas costas americanas.

Las percepciones de la época señalaban al respecto que: “Actualmente su importancia estratégica es fundamental. Difícilmente la potencia occidental puede hegemonizar el control de esta área, ante la inevitable presencia rusa o posible presencia china. Pero esto aumenta la significación relativa del Atlántico Sur, porque occidente deberá compensar la pérdida de hegemonía en el Índico con el

²³ *Ibidem.*, p. 165

²⁴ *Ibid.*, p. 166.

dominio atlántico, que le asegure bases navales para sus amenazadas comunicaciones”²⁵.

Futuros conflictos que derivasen en el cierre de los canales de Suez y Panamá, valorizarían nuevamente el Cabo de Buena Esperanza y al Estrecho de Magallanes. El Atlántico Sur, interrelacionado con el Índico y el Pacífico, es ruta normal para el tráfico de materias primas y marinas de guerra.

El General Mercado Jarrín sostiene en relación a la zona “que de acuerdo al nuevo contexto internacional, está habiendo un reordenamiento de los bloques de poder con un traslado progresivo hacia la cuenca del Pacífico” y “ahora resultamos ubicados en una creciente centralidad con relación a las rutas de comercio y a los ejes marítimos estratégicos que definen la hegemonía internacional”²⁶, pero será escenario inevitable de la confrontación que garantice el flujo del petróleo requerido por la Organización del Tratado del Atlántico Norte (O.T.A.N.). Es decir, que el suministro energético es de importancia estratégica para cualesquier país o nación y bilateralmente, Chile completa con Argentina, un sistema de gran valor defensivo y controlará el movimiento marítimo de la base de Ushuaia, el Puerto más austral argentino en el sur. La flota argentina verá comprometida su libertad de acción perdiendo sus movimientos de flexibilidad operativa.

“La moderna tecnología -tanto marítima como submarina y/o aérea- indica que el pasaje austral representa un medio eficaz y rápido para la comunicación entre los continentes del hemisferio Sur. Todo ese escenario, integrado por los océanos Atlántico y Pacífico y los mares adyacentes, significa una unidad estratégica de primer orden para el transporte comercial o bélico dirigido a controlar el “RIMLAND” de Spykman o la “ISLA DEL MUNDO” de Mackinder”. (NICHOLAS J. SPYKMAN: Quien controle el RIMLAND domina Eurasia; quien domina Eurasia controla los destinos del mundo”, HAROLD MACKINDER: Quien controle a la Europa Oriental domina el corazón de la tierra; quien domina el

²⁵ *Ibid.*, p. 168.

²⁶ Mercado Jarrín, Revista Encrucijada Americana, “La Guerra de los Puertos”, Año 3. N° 1 Otoño-Invierno 2009 p. 55.

corazón de la tierra domina la Isla Mundial; quien domina la Isla Mundial domina el mundo).

1.6. Panorama histórico de las relaciones bilaterales entre Chile y Argentina.

“Una de las repercusiones más grandes e importantes que trajo la disputa limítrofe argentino-chilena, se inició, a fines de la década de 1880, con el impacto de la carrera armamentista, que cobró particular ímpetu a partir del enfrentamiento de los peritos Diego Barros Arana, chileno que defendía el criterio hidrográfico (divisorias de aguas) y Octavio Pico, argentino, con su postura orográfica (altas cumbres), respectivamente en enero de 1892; estando encargados de delimitar en el terreno las ambiguas estipulaciones del tratado de 1881.

En 1893, el ministro de guerra y marina argentino general Julio Victorica, expuso en el Congreso detalles sobre el estado de los armamentos y las adquisiciones argentinas de municiones, armas portátiles y pertrechos de artillería. Refiriéndose a las dificultades que tuvieron los comisionados argentinos en Europa para conseguir armamentos, provocadas ex profeso por las comisiones brasileña y chilena, “las que llegaron a ofrecer fuertes sumas de dinero a los fabricantes de nuestros fusiles si rescindían los contratos celebrados con nuestro gobierno”, concluía con optimismo Victorica que “la República de Argentina es hoy el poder militar mejor armado de la América del Sur”²⁷.

La flota argentina de una fuerza fluvial defensiva, evolucionó para ser una flota oceánica, capaz de competir con la chilena, siendo los gobiernos del periodo de (1892-1895) de Luis Sáenz Peña y (1895-1898) de José Evaristo Uriburu los que pusieron especial atención en desarrollar la marina de guerra, a fin de estar en iguales condiciones con las fuerzas navales de Chile. Incorporando nuevos

²⁷ Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sesión secreta del 29 de mayo de 1893, fs. 3/8, cit en Gustavo Ferrari, “*La Argentina y sus vecinos*”, en G. Ferrari y Ezequiel Gallo (comp.) *La Argentina del ochenta al centenario*, Buenos Aires, Sudamericana, 1980, p. 679.

cruceros acorazados, como son los siguientes: el 9 de julio de 1893 el Buenos Aires y el Garibaldi en 1896, el San Martín en 1897, el Belgrano y el Pueyrredón en 1898; asimismo, a estos cruceros de guerra se sumó la fragata Sarmiento en 1898, destinada a la instrucción de los futuros oficiales de marina argentinos, así como cuatro destructores de 340 toneladas de desplazamiento, el Santa Fe y el Misiones en 1896, y el Entre Ríos y el Corrientes en 1897. A éstos deben agregarse los Transportes Chaco, adquirido 1894, de 8700 toneladas de desplazamiento, y Guardia Nacional y Pampa, en 1895 de 6500 y 8700 respectivamente, entre otros a sus filas, a fin de contar con escuadras de mar más poderosas para su defensa. “También por ley 3450, del 30 de noviembre de 1896, se iniciaron las obras del Puerto Militar (hoy Puerto Belgrano), cuyas primeras instalaciones se habilitaron en 1902²⁸”.

“Entre 1898 y 1899, en reemplazo de la vieja e inadecuada estación de torpedos ubicada en el Río Luján, se construyó una nueva estación naval en Río Santiago, localidad cercana a La Plata, capaz de acomodar los amplios torpederos incorporados a inicios de la década²⁹, y entre 1895-1898, la escuadra naval argentina aumentó como consecuencia de las numerosas adquisiciones efectuadas y “de acuerdo con los cuadros del almirante Juan A. Martín, en 1895 la flota chilena aventajaba considerablemente a la argentina; hacia 1898, en cambio, la Argentina casi había alcanzado a Chile (ver cuadro 1).

“En esta comparación se toman en consideración los buques de línea y destroyers; si se agregara a éstos los acorazados de río, cañoneras, buques auxiliares y transportes de ambos países, resultaría mucho mayor aún la

²⁸ Ver al respecto el artículo de Alejandro Maveroff, “*Roca en el Beagle*”, *Todo es Historia*, N° 129, febrero de 1978, p. 85

²⁹ Robert L. Schenia, *Latín América, A Naval History: 1810-1987*, Anápolis, Maryland, Naval Institute press, 1987, pp. 44-46, y Georg von Rauch, “*Cruiser for Argentina*”, in *Warship Internacional*, Toledo Ohio, Vol.15, N°. 4, 1978, pp. 297-298, fuentes citadas en G. V. Rauch, *op. cit.*, pp. 232-235.

superioridad nuestra”³⁰, lo anteriormente mencionado, concluía un informe inédito presentado por el Ministro de Guerra y Marina a la Cámara de Diputados, en septiembre de 1898, que atribuía 53,350 toneladas métricas a Argentina contra 42,792 de Chile.

Cuadro 1				
Poder naval comparado de Argentina y Chile (1895-1898) (en toneladas métricas)				
	1895		1898	
Buques Acorazados	8,800	12,200	27,020	20,700
Cruceros Modernos	11,510	16,060	11,510	19,660
Torpederos	2,006	1,920	2,006	4,132
Buques Auxiliares	2,630	3,430	2,542	1,590
TOTAL	24,946	33,610	43,078	46,082

Elaborado con datos sobre poder naval comparado de la Argentina y Chile en 1895 y 1898 en Juan A. Martín, “*Nuestra Marina al iniciarse la segunda presidencia del General Julio Argentino Roca (1898)*”, en el Boletín del Centro Naval, Buenos Aires, Vol. LXXVI, N° 637, (noviembre-diciembre de 1957), pp. 453-469, y reproducido en G. Ferrari, “*La Argentina y sus vecinos*”, op. cit., pp. 679-680.

Sin embargo, para sostener la supremacía de su flota de guerra Argentina, adquirió dos barcos el Rivadavia y el Moreno, y durante el famoso abrazo entre los presidentes Roca y Errázuriz, que tuvo lugar el 15 de febrero de 1899 en el Estrecho de Magallanes, tuvo la oportunidad de lucirse y al respecto los comentarios de la época señalaban: “la llegada de los navíos argentinos produjo en Santiago sentimientos entre mezclados de admiración y aprensión por los progresos efectuados por el país vecino”³¹. “Según Rauch, quien sigue a su vez

³⁰ Cámara de Diputados de la Nación Argentina, *sesiones secretas del 14 y el 16 de septiembre de 1898*, cit. en *ibid.*, p.680.

³¹ Jaime Eyzaguirre, *Chile durante el gobierno de Errázuriz Echaurren: 1896-1901*, Santiago, Zig-Zag, 1957, pp. 251-252; Mariano de Vedia, *El General Roca y su tiempo*, Buenos Aires, Ediciones de la Patria Grande, 1962, pp. 137-138, fuentes citadas en *ibid.*, p. 236.

los datos estadísticos del citado almirante Martín, ya para 1901 la flota argentina era superior a la chilena”³².

El ministro chileno, Carlos Mora Vicuña se acercó al Jefe de Inteligencia de la marina norteamericana, Thomas Snowden, para solicitarle la compra de dos barcos de guerra de 10,000 toneladas modelo “Indiana”, mostrando con esto la preocupación que le producía el rearme de su vecina Argentina, y el hecho de este requerimiento de compra de los dos barcos de batalla a Washington resultaba singular, ya que este modelo tenía importantes deficiencias de diseño y construcción, que eran comentadas en todo el mundo y conocidas por la prensa naval, constituyendo con esto un síntoma de desesperación de la clase gobernante chilena por la cuestión naval, curiosamente las autoridades de Estados Unidos rechazaron la oferta chilena; dando pie al gobierno trasandino para utilizar los fondos de su reserva de oro y comprar dos navíos de guerra de 11,000 toneladas cada uno; asimismo, Argentina para consolidar su superioridad naval adquiere otros dos navíos de guerra, pero de 15,000 toneladas cada uno y seis destructores tipo “Nembo”. “Para muchos, la cuestión limítrofe entre ambas naciones pasaba a ser una cuestión de segundo orden frente a la otra cuestión en juego: cuál de las dos naciones tendría la supremacía en Sudamérica³³”.

No obstante, el problema limítrofe en la zona de la cordillera de los Andes seguía pendiente del arbitraje de la Reina Victoria, cuya tarea se prolongó desde marzo de 1899 hasta enero de 1901, fecha de la muerte de ésta, que la sorprendió sin que hubiese emitido una decisión acerca del conflicto.

En estas circunstancias iba a producirse la intervención de la diplomacia británica, la cual era comprensible dado que este país no sólo tenía considerables inversiones en la Argentina y Chile, sino que también era el socio

³² *Op. cit.*, p. 235.

³³ George von Rauch, *op.cit.*, p. 304; Robert N. Buurr, *By Reason or Force. Chile and the Balancing of Power in South América, 1830-1905*, Berkeley, University of California Press, 1965, p. 247, *cit. en Ibid.*, p.351.

comercial más importante y el principal acreedor de ambas naciones del Cono Sur. Desde mi punto de vista muy particular, este clima de conflicto entre Argentina y Chile.

provocó consecuencias económico-financieras y políticas, siendo muy oportuna la intervención diplomática de la Corona Británica por la amenaza de guerra entre ambos países, que no le convenían a la Corona Británica.

La llegada de lord Gerard Lowther marcó un nuevo capítulo en la controversia argentino-chilena. Lowther y su colega en Buenos Aires, William Barrington, habían sido autorizados por el secretario de asuntos exteriores británico, lord Landsdowne, para ofrecer la intervención y los buenos servicios de su Majestad Británica Eduardo VII, para la continuidad en la solución pacífica del conflicto como arbitro del mismo, llegando a un acuerdo mutuo. Las representaciones argentina y chilena en Londres trabajaban activamente en la presentación, “el clima de tensión entre Buenos Aires y Santiago se agravaba, impulsado por los sectores belicistas de uno y otro lado de los Andes y que incentivó la ya en curso carrera armamentista e “Irritado por la consulta efectuada por el legislador chileno Joaquín Walker Martínez al Congreso de su País, sobre el tema de las “invasiones” de soldados argentinos al Lago Lácar, tratando de hacer de la cuestión un incidente mayor, el presidente Roca amenazó al embajador chileno, asegurándole que por cada barco de guerra que el gobierno de Chile comprara, el de Argentina adquiriría dos, y si a las autoridades de Chile se les ocurriera comprar dos, la Argentina procuraría cuatro. Este endurecimiento de las expresiones de Roca hacía las autoridades del país vecino, fruto de la injerencia de Walker Martínez, fueron acompañadas de un sentimiento crecientemente antichileno y probélico por parte de la opinión pública argentina de igual manera, se ofrecieron donaciones en dinero y caballos, aparecieron voluntarios para integrar regimientos, y se llevaron a cabo abiertas demostraciones contra Chile.

No obstante, los sectores partidarios de la guerra en ambos lados de los Andes no pasaron de ser una minoría”³⁴.

En abril de 1902, el canciller chileno Eliodoro Yáñez se entrevista con lord Gerard Lowther manifestándole la preocupación acerca de una interferencia argentina en las cuestiones del Pacífico y remarcó las intenciones pacíficas de Chile, respondiendo a esto el diplomático británico que existía una contradicción del canciller y la compra de barcos de guerra, marcando con esto un nuevo capítulo en la controversia argentino-chilena.

Con la firma de los “Pactos de Mayo”, se fijó el arbitraje como procedimiento para dirimir todas las diferencias que pudieran surgir entre ambos países y conviniendo una limitación de armamentos y una equivalencia naval, de forma que ninguno de los dos países pudiera sobreponerse al otro.

Acordándose pedir a su Majestad Británica, que activara la declaración del fallo del litigio derivado del Tratado de Límites del 23 de julio de 1881, debiendo decidir sobre si el deslinde definitivo que debía de trazarse entre ambos países, debería ser la línea divisoria de las aguas, como sostenían los chilenos, o de las más altas cumbres, como decían los argentinos.

El 20 de noviembre de 1902 su Majestad Británica Eduardo VII dictó el fallo, por el cual se le adjudicó a Argentina 42,000 kilómetros cuadrados y a Chile 48,000 kilómetros cuadrados de los 90,000 kilómetros cuadrados que reivindicaba Argentina; sin embargo, a Argentina no le pareció justo el arbitraje inglés y no lo hizo efectivo, y pese a todo lo anterior “Finalmente a través de negociaciones posteriores, se llegó a un acuerdo mutuo de reducción de las fuerzas navales, que consistió en la desactivación de 3 navíos, 2 cruceros argentinos y 1 viejo barco de guerra chileno, el Prat. No obstante según Rauch, esta situación dejó a Argentina en la posición de superioridad naval que había disfrutado desde 1898”³⁵.

³⁴ George Von Rauch, *op. cit.*, pp. 341, 345 y 348.

³⁵ L. R. Scheina, *op. cit.*, pp. 51-52, *cit. en ibid.*, pp. 352-354.

Por otro lado, el clima de conflicto y la amenaza de guerra entre la Argentina y Chile repercute y genera importantes efectos económicos y políticos internos en el caso argentino, entre los primeros debemos destacar la prolongación, en 1899, del ferrocarril desde Bahía Blanca hasta la confluencia de los ríos Limay y Neuquen, ramal comercialmente improductivo por entonces, pero que se construyó, según Julio Argentino Roca, “obedeciendo a miras puramente estratégicas”³⁶, también se encaró la construcción de una línea telegráfica que uniera Buenos Aires con la región patagónica, siendo iniciada desde Bahía Blanca y su tendido llegó hasta cabo Vírgenes, siendo concretada en 1902. Este clima de conflicto entre Argentina y Chile, repercute provocando consecuencias de tipo económico-financieras y políticas, mencionando la crisis de 1890 o crisis Baring, que Carlos Pellegrini atribuyó al efecto combinado de 10 años de carrera armamentista frente a Chile y la mala administración del gobierno de Miguel Juárez Celman, teniendo como consecuencia política la reelección de Roca, señalado como conductor indiscutido para una eventual guerra con Chile”³⁷.

Por otra parte, comentó en su teoría geopolítica el Almirante Alfredo T. Mahan que afirmaba que: “la nación que llegue a controlar el mar, en especial las vías marítimas, posee las llaves del poderío mundial”, esta teoría tuvo en su momento repercusión en los Altos mandos de las Fuerzas Armadas argentinas y chilenas, dando importancia estratégica y geopolítica a las vías de navegación que, como el Estrecho de Magallanes, el Pasaje Drake y el Canal de Beagle, permiten la comunicación entre dos zonas de los océanos Pacífico y Atlántico, donde el control del territorio ribereño es de capital importancia.

³⁶ En marzo de 1896 el gobierno firmó contrato con el Ferrocarril Sur para que extendiese sus rieles hasta Neuquen. En 1897 los rieles llegaron hasta el río Colorado, en 1898 pasaron por el Choele Choel y a mediados de 1899 llegaron a la ciudad de Neuquen. Ver al respecto M. A. Scenna, “*Argentina-Chile: el secular diferendo*”, (segunda parte), Todo es Historia, N° 44, 1970, p. 82.

³⁷ Carlos Escudé, Andrés Cisneros, Leonor Machiniandarena de Devoto, Francisco Corigliano, Alejandro Corbacho, Ana Margheritis, Kristin Ruggerio, Laura Tedesco, Marisa González de Oleaga, Marina Carbajal, Rut Diamint, Constanza González Navarro, Lara Manóvil, María Fernanda Tuozzo, Sebastián Masana, *Historia General de las Relaciones Exteriores de la República Argentina*, Grupo Editor Latinoamericano, 14 Tomos.

La reseña anterior de las repercusiones del conflicto, nos permiten contar con una visión de los orígenes de la disputa fronteriza entre ambos países que se remontan al celebrarse el Tratado de Límites de 1881.

Por otra parte con la tensión entre Chile y Argentina, países que estaban gobernados por dictaduras militares, se vivieron momentos muy difíciles que con el correr del tiempo, significaron dificultades para el arreglo pacífico del conflicto, generando problemas aislados a través de los años, como:

El desembarco de marinos argentinos en 1958 en el Islote Snipe, los incidentes en Palena, los de Laguna del Desierto en octubre de 1965 con la muerte del Teniente Merino, pero principalmente lo relacionado con el tema del presente análisis, la crisis del Diferendo Austral cuando se conoció el Laudo Arbitral en mayo de 1977, que tuvo al borde de la guerra a ambas naciones y repercutiendo una vez más con la escalada de la carrera armamentista

El crecimiento desmesurado de la carrera armamentista entre Argentina y Chile, implica un enorme gasto para ambos países, lo que se demuestra al observar el siguiente balance de fuerzas entre los dos países.

Cuadros de Balance de Carrera Armamentista

CUADRO 1: Datos generales en los cuadros comparados en (1978-1979)	
Argentina	Chile
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Población: 26'390,000. ❖ Servicio Militar: Ejército y Fuerza Aérea: ❖ 1 año. Marina: 14 meses ❖ Total de efectivos: 132,900. ❖ Producto Nacional Bruto estimado (1977): 76.4 billones de dólares. ❖ Gastos de Defensa (1978): 1.186 billones de pesos (1.66 billones de dólares), calculados a 1 dólar = 715 pesos (1978), ó 329 pesos (1977). Por lo demás, a principios de este mes de noviembre el dólar se cotizaba a 900 pesos y la tendencia era alcanzar los 1,000 para fin de año. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Población: 11'100,000. ❖ Servicio Militar: un año. ❖ Total de efectivos: 85,000 (21,600 conscriptos). ❖ Producto Nacional Bruto estimado (1977): 9.8 billones de dólares. ❖ Gastos de Defensa (1978): 22.6 billones de pesos (750 millones de dólares), calculados a un dólar = 30.14 pesos (1978) ó 17.8 pesos (1977).

Fuente: The Military Balance, 1978-1979, del International Institute for Strategic Studies (IISS) de Londres.

CUADRO 2 : Infantería de Marina	
Argentina	Chile
<ul style="list-style-type: none"> ❖ 7,000 efectivos. <ul style="list-style-type: none"> • 5 batallones. • 1 batallón de comandos. • 1 batallón de artillería de campaña. • 1 regimiento de defensa antiaérea. • 1 batallón de ingenieros. • 1 batallón de señaleros. • 7 compañías de infantería independientes. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ 3,800 hombres. <ul style="list-style-type: none"> • 1 brigada y unidades de defensa costera.

Fuente: The Military Balance, 1978-1979, del International Institute for Strategic Studies (IISS) de Londres.

CUADRO 3 : Fuerzas Paramilitares	
Argentina	Chile
<ul style="list-style-type: none"> ❖ 42, 000 efectivos. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ 30,000 carabineros.

Fuente: The Military Balance, 1978-1979, del International Institute for Strategic Studies (IISS) de Londres.

CUADRO 4 : Ejército	
Argentina	Chile
<ul style="list-style-type: none"> ❖ 80,000 efectivos. <ul style="list-style-type: none"> 2 brigadas blindadas. 4 brigadas de infantería. 2 brigadas de montaña. 1 brigada aerotransportadora. 5 brigadas antiaéreas. 1 brigada aérea. ❖ Tanques: 100 Sherman M-4 medianos, 80 AMX-13, Carros armados Shorland 140 M-113. ❖ Aviones: 5 Turbo Commander 690A, 2 DHC-6, 3 G-222, 4 Swearingen Metro III A, 4 Queen Air, 1 Sabreliner, 5 Cessna 207, 15 Cessna 182, 20 U-17A/B, 5 T-41, de combate, 4 FH-1100, 20 UH-1H, 4 Bell 47G. ❖ Helicópteros: 7 Bell 206, 2 Bell 212. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ 50,000 hombres (20,000 conscriptos). ❖ 6 divisiones incluidos: 7 regimientos de caballería (3 blindados, 3 a caballo y 1 aerotransportado) 20 regimientos de infantería (incluidos 3 de montaña, 9 motorizados, 6 grupos de artillería y 2 de artillería antiaérea). ❖ Tanques: 10M-3, medianos M-4, 60 M-41, 47AMX-13 y Mowag MR-8. ❖ Aviones: 4-01, 5 T-25 de entrenamiento de combate, 9 Puma, 3 UH-1H. ❖ Helicópteros: 2 AB-206.

Fuente: The Military Balance, 1978-1979, del International Institute for Strategic Studies (IISS) de Londres.

CUADRO 5 : Fuerza Aérea Naval	
Argentina	Chile
<ul style="list-style-type: none"> ❖ 4,000 hombres, 34 aviones de combate. ❖ 1 escuadrón de bombarderos de combate (15 A-40). ❖ 1 escuadrón de reconocimiento (6 s-2A/E, 10 SP-211, 3 HU-16B y varios PBY-5A). ❖ Aviones de Transporte, incluyendo 3 Electra, 2 C-54, 2 DC-4, 8 C-47, 1 HS-125, 1 Guaraní II y 1 Sabreliner. ❖ 2DHC-2, 1 DHC-6, 2 Super King Air, 4 Queen Air, 4 Piper Navajo y 4 Turbo-Porter. ❖ Helicópteros: 4 S-61D, 6 Alouette, 3 UH-19, 5 S-55 y 3 Bell 47G. ❖ Aviones de entrenamiento: 12 MB-326GB, 12 T-6/28, 2 AT-11, y 3T-34C de entrenamiento de combate y 3 helicópteros Lynx). 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ 500 hombres. ❖ 1 escuadrón antisubmarino, búsqueda y rescate, con 6 EMB-111, 2 PBY-5A, 3 PBY-6A, 4 SP-2E, 5 Beech D18S, 1 Piper Navajo, 1 F-27 de combate, 4 UH-19, 2 helicópteros UH-1D. ❖ Aviones de transporte, incluyendo 4 C-47, 6 EMB-T, DC Bandeirante. ❖ Helicópteros: 4 AB-206, 3 UH-19, 2UH-1D, 12 Bell 47G y 6 alouette III. ❖ Aviones de entrenamiento: 5 T-34. (Encargados: 5 EMB-111N).

Fuente: The Military Balance, 1978-1979, del International Institute for Strategic Studies (IISS) de Londres.

Como se puede apreciar la carrera armamentista que se daba en ese momento histórico era evidente, y prácticamente las fuentes de información eran inexistentes por tal motivo debemos señalar que la información contenida en los anteriores cuadros y los subsiguientes, sobre los efectivos militares respectivos de Argentina y Chile, ha sido tomada de The Military Balance, 1978-1979, del International Institute for Strategic Studies (IISS) de Londres, en virtud de ser la única fuente accesible, que en su momento daba cuenta de la carrera armamentista de referencia.

A través del análisis de la información recabada, podemos decir que ambos países adquirieron fuertes partidas de armas de guerra en Israel, incluyendo aviones, misiles tierra-aire y aire-aire y fusiles muy sofisticados para la época. Argentina adquirió en la República Federal Alemana tanques TAM, misiles MM-38 Exocet, transportes militares G-222 a Italia, 8 fragatas en Gran Bretaña, 16 aviones A-4P Skyhawk de combate y posteriormente otros 25 de la misma clase, 4 aviones Merlín-3A y 2 Merlín-4A de transporte, 6 Grumman S-2E y 2 Lockheed SP-2H Neptune.

CUADRO 6 : Fuerza Aérea	
Argentina	Chile
<ul style="list-style-type: none"> ❖ 20,000 hombres y 184 aviones de combate. ❖ 1 escuadrón de bombarderos con 9 Camberra B62 y 2 T64. ❖ 4 escuadrones cazabombarderos con 70 A-4P Skyhawks. ❖ 1 escuadrón cazabombardero con 20F-86F Sabre. ❖ 3 escuadrones de combate y apoyo aéreo con 48MS-760-A París I. ❖ 1 escuadrón interceptor con 16 Mirage III EA, 2 IIIDA. ❖ 1 escuadrón contrainsurgencia con 17 IA-58 Pucará. ❖ 1 escuadrón de helicópteros de asalto con 14 Hughes 500M, 6 UH-1H. ❖ 1 escuadrón de búsqueda y rescate con 3HU-16B de combate, 12 Lama, 2S-58T y 2 helicópteros S-61 N/R. ❖ 5 escuadrones de transporte con 1 Boeing 707-320B, 7 C-130E/H, 1 Sabreliner, 2 Learjet 35^a, 3 G-222, 13 C-47, 10 F-27, 6 F-28, 6 DHC-6, 22La-50 Guaraní II, y 2 Merlin IVA. ❖ 1 escuadrón antártico con 2 DHC-2, 3 DHC-3, 1 LC-47 de combate y 1 helicóptero S-61R. ❖ 1 escuadrón de comunicaciones con 4 Commander, 14 Shrike Commander, París, T34 y IA-35 Huanquero. ❖ Helicópteros: 4 UH-1D, 3 UH-19 y 3 Bell 47G. ❖ Aviones de entrenamiento: 35 T-34, 12 París y 37 Cessna 182. ❖ Misiles: aire-aire y aire-tierra. <ul style="list-style-type: none"> • (Ordenados: 7Mirage III EA, 33 La-58 Pucaré, 16 Turbo Commander de combate, 3 CH-47 y 8 helicópteros Bell 212). 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ 11 efectivos, 97 aviones de combate. ❖ 3 escuadrones de bombarderos de combate, con 27 Hunter F 71 y 18 F-5E/E. ❖ 1 escuadrón de combate y entrenamiento con 9 F-80C y 8 T-33A. ❖ 2 escuadrones contrainsurgencia con 34 A-37B. ❖ 1 escuadrón antisubmarino, búsqueda y rescate, con 8 HU-16B Albatros. ❖ Transportes: 2 C-130H, 5 C-118, 6 DC-6B, y 12 C-47. ❖ 2 escuadrones de servicio: 11DHC-6, 10 C45, 1 King All, 5 Twin Bonanza y 10 Cessna 180. ❖ 1 regimiento de artillería antiaérea. ❖ Helicópteros: 6 S-55T, 6 SL-4, 2 UH-1H, 6 UH-12E y 6 Lama. ❖ Aviones de entrenamiento: 30 T-34, 30 T-37B, 8 T-41, 11 Vampire T-22/55, 4 Hunter T-77, 5 T-6, 9 Beech 99, 5 T-25 y 1 F27. ❖ Misiles: aire-aire Siderwinder. <ul style="list-style-type: none"> • (Ordenados: misiles aire-aire israelíes Shafrir).

Fuente: The Military Balance, 1978-1979, del International Institute for Strategic Studies (IISS) de Londres.

CUADRO 7: Armada	
Argentina	Chile
<ul style="list-style-type: none"> ❖ 32,900 efectivos (12,000 conscriptos), incluyendo la Fuerza Aérea Naval e Infantería de Marina. ❖ 4 submarinos (2 tipo 209, 2 ex clase Guppy norteamericanos). ❖ 1 portaviones (que porta 15 A-4Q, 6 S-2A/E y 4S-61D). ❖ 2 cruceros (ex clase Brooklyn norteamericanos), con helicópteros. ❖ 9 destructores (1 tipo 42 con cohetes SAM Sea Dart, 5 tipo Fletcher, 2 tipo Sumner y 1 clase Gearing). ❖ 12 naves patrulleras (2 de entrenamiento y 1 guardacostas). ❖ 5 grandes patrulleras de combate (3 para guardacostas). ❖ 6 barreminas. ❖ 2 naves combatante II-clase de patrullaje. ❖ 1 nave de desembarco de equipos. ❖ 5 naves de desembarco de tanques. ❖ 28 naves de desembarco de combate. ❖ (Ordenados: 2 submarinos tipo 209, 1 destructor tipo 42 y 2 fragatas lanzamisiles). 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ 24.000 efectivos (1,600 conscriptos), Incluyendo Aviación Naval e Infantería de Marina. ❖ 3 submarinos (2 clase Oberón y 1 clase Balao norteamericano). ❖ 3 cruceros (2 ex Brooklyn y 1 ex Tre-Kroner sueco). ❖ 6 destructores (2 clase Almirante con misiles Exocet SSM y Seacat SAM, 2 ex Sumner y 2 clase Fletcher). ❖ 2 fragatas (clase Leander con misiles Exocet SSM, Seacat SAM y 1 helicóptero). ❖ 3 destructores-escolta (de transporte). ❖ 4 corbetas. ❖ 2 patrulleras de combate (menos de 100 tn). ❖ 4 lanzatorpederas. ❖ 7 naves de desembarco y combate.

Fuente: The Military Balance, 1978-1979, del International Institute for Strategic Studies (IISS) de Londres.

El Institute for Strategic Studies (IISS), tampoco incluye la mención de que los aviones IA-5S Pucará, de producción local Argentina, sumaban varios centenares además de los destinados a la exportación.

De la misma manera, Chile ha encargado muchas unidades EMB - brasileños-, 47 tanques AMX-13-105 a Francia, 50 MX-30, 150 misiles tierra-aire AS11 y 150AS-12 a Francia.

Continuando con nuestro análisis, debemos señalar que el hecho de que el arbitro acogiera en plenitud la tesis chilena trajo repercusiones y reacciones airadas por parte de Argentina, lo que dio lugar a resentimientos y desconfianzas que se venían arrastrando a través de los años, culpando al expansionismo chileno como usurpador del territorio argentino y desarrollando una airada

protesta, siendo estimulada por grupos ultra nacionalistas, extendidos a lo largo y ancho del país, que alcanzó a todos los sectores, deteniendo el acercamiento y la convivencia entre ambos países, aflorando con inusitada rapidez la animadversión y anulando la capacidad de entendimiento entre estos, e incluso, de romper la paz.

CAPÍTULO 2.

Antecedentes Jurídicos del Diferendo.

El Tratado de Límites suscrito el 23 de julio de 1881 entre la Argentina y Chile fue firmado por Bernardo de Irigoyen y Francisco de B. Echeverría. Dicho Tratado fue ratificado en la Argentina por Ley Nacional 116/2 y el 26 de octubre de 1881, aprueba Tratado de Límites celebrado entre Chile y la República de Argentina; a través de este instrumento se estableció que las Islas al Sur del Canal de Beagle quedarían bajo la soberanía chilena. El Artículo tercero de dicho instrumento establece lo siguiente: “En cuanto a las Islas, pertenecerán a la República de Argentina la Isla de los Estados, los islotes próximamente inmediatos a ésta y las demás islas que haya sobre el Atlántico, al oriente de la Tierra del Fuego y costas orientales de la Patagonia; y pertenecerán a Chile todas las Islas al sur del Canal de Beagle hasta el Cabo de Hornos y las que haya al occidente de la Tierra del Fuego”; sin embargo, en el Protocolo adicional y aclaratorio de 1893, se estipuló que ningún punto correspondiente al Océano Atlántico podría pertenecer a Chile, del mismo modo que ningún punto del Pacífico podría estar en manos de la Argentina, estableciéndose como fórmula para transcribir el principio de “*Divortium Aquarum*” la frase “las más altas cumbres que dividan las aguas”, y se formula el principio oceánico “Chile en el Pacífico y Argentina en el Atlántico”³⁸.

Los Pactos de 1902³⁹ ratificaron este principio de exclusión oceánica. Pese a tan explícita definición, se acumularon los diversos conflictos de límites que se denominan globalmente como la “cuestión del Beagle”, excediendo las controversias existentes el ámbito de ese Canal.

Inicialmente la disputa surge acerca de la jurisdicción de las Islas Picton, Nueva y Lennox, y en sucesivas etapas. Se fue ampliando hasta comprometer el sector oceánico extendido entre la Isla de los Estados y el Cabo de Hornos.

³⁸ Enrique Bernstein, “¿Un principio bioceánico en el Tratado de 1881?”, Santiago de Chile, 16 de agosto de 1977. Citado en el laudo arbitral del Canal de Beagle (selección de Germán Carrasco). Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1978, pp.141-143.

³⁹ El Tratado General de Arbitraje entre Chile y la Argentina fue suscrito el 28 de mayo de 1902, por J. R. Terry y J. F. Vergara Donoso.

Sosteniendo Argentina, que las Islas Picton, Nueva y Lennox no están al Sur sino al Este del Canal Beagle, y que, como otras Islas situadas más al sur hasta el Cabo de Hornos, están en el Atlántico y, por lo tanto, según el acuerdo del 1° de mayo de 1893, ratificado en 1902, no pueden pertenecer a Chile.

Las discusiones por la determinación de la línea divisoria del Canal de Beagle sobre las Islas Picton, Nueva y Lennox se iniciaron en 1904, pero nunca lograron éxito alguno, a pesar de que en dos oportunidades las cancillerías de ambos países suscribieron protocolos sometiendo la cuestión, en un caso, al arbitraje de su Majestad Británica, y en otro al Procurador de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, de este modo el 28 de junio de 1915 se suscribió en Buenos Aires el convenio mediante el cual se sometía al Arbitraje de su Majestad Británica, la cuestión de la soberanía sobre las Islas Picton, Nueva, Lennox e Islotes adyacentes e Islas que se encuentren dentro del Canal de Beagle en el espacio comprendido entre la Tierra del Fuego y Península Dumas e Isla Navarino, firmado por el Dr. José Luis Murature y el enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Chile Dr. Emiliano Figueroa Larrain. Se sometía la cuestión al arbitraje de Su Majestad Británica. Dicho Tratado no llegó a ratificarse.

El 4 de mayo de 1938 se suscribió un Convenio de Arbitraje relativo a la soberanía de las Islas del Canal de Beagle, firmado en Santiago de Chile por José María Cantilo, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina y José Ramón Gutiérrez, Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio de Chile. A través del mismo designaba árbitro al Procurador de la Corte Suprema de los Estados Unidos, Homer S. Cummings, en razón de que las funciones del juez Internacional, expresaban las partes, “deben ser ejercidas por un jurisconsulto americano que, por su actuación, sea toda garantía de competencia e imparcialidad”.

Poco después de la firma del Convenio murió Cummings y la Argentina propuso designar como árbitro al Procurador de los Estados Unidos. Chile no

aceptó y entonces se hizo imposible la aplicación y la posterior ratificación del acuerdo.

Con el Tratado de Unión Económica suscrito en Buenos Aires el 8 de julio de 1953, entre el presidente Juan Domingo Perón y el presidente de Chile, Carlos Ibáñez del Campo, se concreta la unidad de designios solidarios que inspiraba en esa época la política de ambos países.

En 1954 las cancillerías de ambos países llegaron a un principio de acuerdo, y en el año 1955 el gobierno de Buenos Aires envió a Santiago un proyecto de convenio que proponía dividir por la línea media del Canal y someter las Islas a un arbitraje.

Se trataba del proyecto de convenio de arbitraje sobre las Islas Picton, Nueva y Lennox. En su Artículo primero disponía lo siguiente: “Se declara que en la parte del Canal de Beagle comprendida entre el Meridiano Occidental de Greenwich $68^{\circ} 36' 38''$ y el $67^{\circ} 15'$ pertenecen a la República Argentina las Islas e Islotes situados al norte y a Chile las Islas e Islotes situados al sur, de una línea imaginaria que principiando en la prolongación de la Línea trazada por las últimas pirámides de la Tierra del Fuego (Meridiano $68^{\circ} 36' 38''$), siga a medio Canal hasta enfrentar la angostura Murria, pase entre el grupo de las Islas Bridges y el Islote Barlett, al sur de los Islotes Eclaireurs y continúe a medio Canal hasta despuntar el banco de la Herradura, tome el medio paso Mackinla y vuelva al medio del Canal entre la punta de Navarro y los Islotes Eugenia”.

Poco después de la firma del Convenio murió Cummings y la Argentina propuso designar como árbitro al Procurador de los Estados Unidos. Chile no aceptó y entonces se hizo imposible la aplicación y la posterior ratificación del acuerdo.

2.1. Planteamiento jurídico del problema

Al escenificarse las guerras de liberación por parte de las Colonias que se encontraban bajo dominio español, da como resultado que surjan a la vida independiente varios Estados, y a raíz del surgimiento de estos Estados y como

consecuencia de la vecindad y a la ausencia de delimitación de fronteras, se institucionalizó entre dichos países el principio de (*Uti Possidetis Juris*) –Poseeréis de Acuerdo a Derecho- para delimitar el territorio que corresponde a cada Estado soberano, creándose desajustes que dieron lugar al diferendo que es el objeto de estudio de este trabajo de tesis.

Y debido al inadecuado señalamiento de fronteras, surge un diferendo de límites entre Argentina y Chile, mismo que adquiere un carácter francamente jurídico. El problema de fondo era definir a que Estado le correspondía la soberanía de las Islas Picton, Nueva y Lennox en el extremo Suroriental de “El Canal de Beagle”.

El problema adquiere con el tiempo una dimensión muy diferente a la simple soberanía sobre las tres Islas, pues se extiende al control de las rutas por mar entre el Atlántico y el Pacífico, así como en el aspecto económico político y estratégico que adquiriría con el paso de los años la región antártica; así también el conflicto tomó un nuevo giro con la evolución del Derecho del Mar, que crea la zona económica exclusiva.

Con la firma del Acuerdo sobre Arbitraje en el Beagle, el 22 de julio de 1971, los Gobiernos de Chile y Argentina someten la disputa del territorio al arbitraje de la Corona Británica, nombrando a cinco miembros en ejercicio de la Corte Internacional de Justicia, quienes estudiarían el caso y presentarían su decisión, la cual sólo podía ser aprobada o rechazada por la Reina Isabel II como árbitro formal.

2.2. Origen de las negociaciones

Sin embargo, hacemos un parentésis al conocer el planteamiento jurídico del problema y nos reencontramos con el proceso de las negociaciones que se iniciaron con los llamados Pactos de Mayo en 1902, que consistía en tres instrumentos destinados a normar las relaciones entre Argentina y Chile,

permitiendo lograr una notable distensión en las relaciones entre ambos países, la firma de estos Pactos fueron:

1.- Acta Preliminar. - Afirma que ambos países procuran resolver las cuestiones con los demás Estados, de un modo amistoso, respetando las soberanías ajenas, sin pretender expansiones territoriales -, salvo las queresultaren del cumplimiento de los Tratados, vigentes o que más tarde se celebren.....

2.-El Tratado General de Arbitraje.- Por este tratado las partes se obligan a someter todas las cuestiones presentes y futuras a juicio arbitral, siempre que no afecten las disposiciones constitucionales de una u otra, o sea imposible arribar a un entendimiento directo.- Designando como arbitro formal a su Majestad Británica, o el Gobierno de la Confederación Suiza, para el caso de que alguna de las partes interrumpiera sus relaciones con Gran Bretaña, dicho Tratado tendrá vigencia de diez años, y en caso de no ser denunciado con seis meses de anticipación antes de su vencimiento, se renovará sucesivamente por períodos iguales.

3.- Convención sobre Limitación de Armamentos Navales.- Las partes acuerdan desistir de la compra de armamentos (buques) que tenían en construcción, y disminuir las respectivas escuadras hasta alcanzar una “discreta equivalencia”.- Además no podrán incrementar sus armamentos navales por cinco años, sin dar previo aviso a la otra parte con dieciocho meses de anticipación.

Esta Convención necesitó de la formalización seis meses después, de un Acta aclaratoria, que establecía que el Tratado de Arbitraje no regía para las cuestiones militares, y que la “discreta equivalencia entre ambas escuadras” debía tener en cuenta los buques necesarios para Chile y Argentina para la defensa del Pacífico (Perú), Atlántico y Río de la Plata (Brasil).

Un punto muy importante de esta Convención es el que establece que la limitación era para la defensa natural y el destino permanente de Chile en el Pacífico y la defensa natural y el destino permanente de la República Argentina en

el Atlántico, de este modo este señalamiento fortalecía de manera taxativa el principio Atlántico-Pacífico para los límites de ambos países.

2.3. La Corona Británica como Árbitro formal en el caso

Con el Convenio de Arbitraje de 1915, se acordaba someter la cuestión del Beagle a su Majestad Británica, incluyendo en la materia del arbitraje las Islas Picton, Nueva y Lennox, además de las existentes en el curso del Canal, por lo cual quedaba implícito que el Laudo debía pronunciarse también sobre la división de las aguas. Éste convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores de ambos países, no llegando a convertirse en Ley.

2.4. La Tesis Argentina

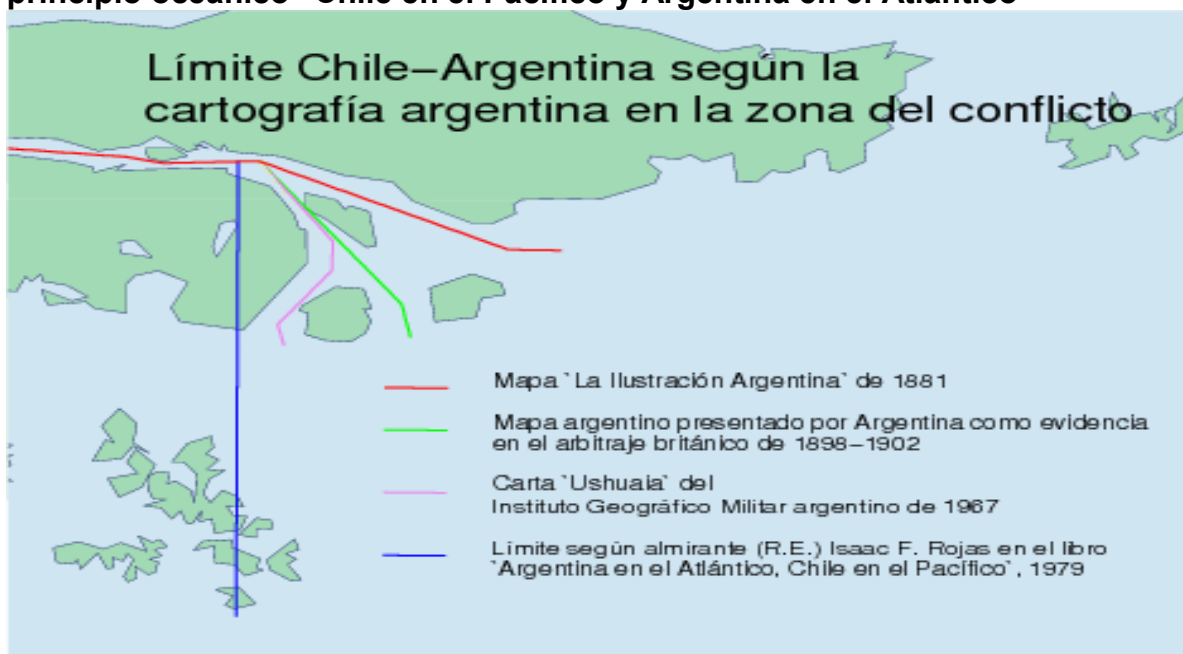
Argentina baso sus pretensiones, en los siguientes argumentos:

- De conformidad a convenios anteriores celebrados entre ambas naciones, la posesión sobre espacios litigiosos no da derecho.
- El trazo del Canal de Beagle es la que señaló su descubridor, Capitán Fitz Roy, quien describe el Canal como iniciándose en Punta Navarino, ubicado al oeste de las Islas en controversia.- Negando Argentina que el Canal nace más al este, como Chile lo argumenta, pues resultaría que en largos tramos de su supuesto recorrido no tendría contracosta, circunstancia en que Argentina entiende como inadmisibile en la determinación de un accidente geográfico llamado Canal.- Por esto; afirman que las Islas Picton, Lennox y Nueva son ubicadas al este y no al sur del Canal de Beagle.
- Argentina afirma que el principio Atlántico-Pacífico fue claramente incorporado por los Tratados, y tiene aplicación en cualquier latitud continental e insular.- En 1902, el “Tratado de Limitación de Armamentos Navales” suscribía taxativamente “para la defensa y el destino permanente de Chile en el Pacífico y para la defensa y el destino permanente de Argentina en el Atlántico”.

Por otra parte, Argentina señala que en 1881, 1893 y 1902, entendían que quienes suscribieron los tratados, que al igual que todo el mundo, como lo confirman los “Mapas del momento”⁴⁰ (Mapas que señalan la zona del conflicto números 4 y 5) (Dichos mapas fueron publicados acordes a las fechas señaladas, teniendo gran valor y que sirven de base, para discernir el conflicto y dar un arbitraje más acertado en su momento, con respecto a las Islas en cuestión), que el Pacífico se dividía del Atlántico en el meridiano del Cabo de Hornos y que desconocer ese límite es negar la voluntad de quienes legislaron en esa época.- Agregan que Chile en 1954 sostuvo ante el Buró Hidrográfico Internacional que ese era el límite oceánico que debía ser mantenido sin modificaciones.

Mapa número 4

“*Divortium Aquarum*” “las más altas cumbres que dividan las aguas”, principio oceánico “Chile en el Pacífico y Argentina en el Atlántico”



Fuente: Mapas Google.

⁴⁰ Serie Documentos Núm. 3, Rev. Estrategia, “Arbitraje Sobre el Canal de Beagle”, Instituto de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales, abril-mayo 1977, pp. 119-121.

Resumiendo lo anterior, Argentina sostiene que la boca oriental del Canal de Beagle se encuentra situada ligeramente al oriente del Meridiano del Cabo de Hornos en la confluencia oceánica de las aguas del Atlántico con las del Pacífico y señala que en 1881 se adoptó como límite entre Argentina y Chile el Meridiano citado; esto ubica a las tres Islas en litigio bajo la soberanía Argentina país que las reclama “en su carácter de Islas atlánticas y no en razón de su situación respecto del Canal” (Mapas núm. 6).

2.5 La Tesis Chile

Chile basaba fundamentalmente su posición frente al litigio, en tres tesis, presentando una de estas como subsidiaria ante la Corte Arbitral.- Las tesis son las siguientes:

- La teoría de la “Costa Seca”: Tomando como base el texto del artículo 3º del Tratado de 1881, donde señala que para la división de la Tierra del Fuego se tenderá una línea coincidente conel meridiano occidental de Greenwich 68º 34', hasta tocar el Canal de Beagle.....

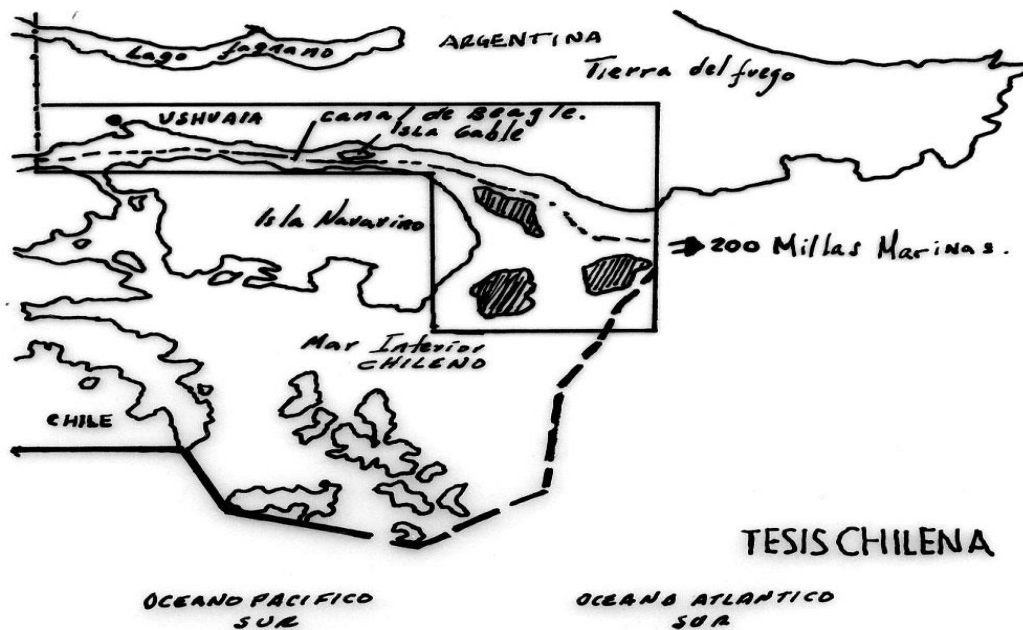
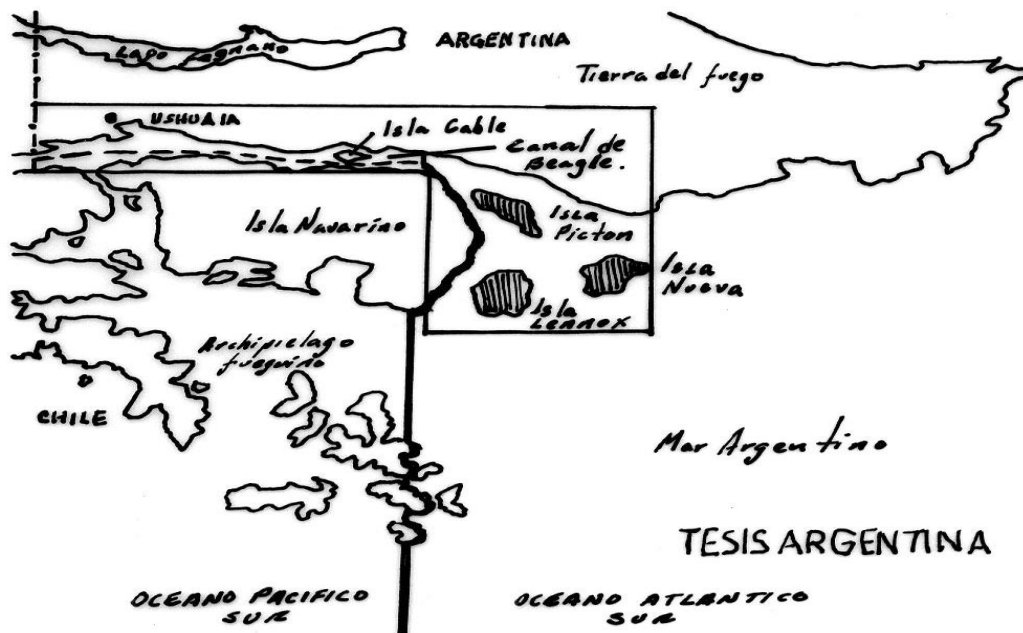
Fagalde periodista chileno, desarrolló la idea de que esta especificación impedía a la Argentina poseer cualquier punto en las aguas del Canal. Esta tesis es absurda califica antes de concluir ya que no tiene asidero. Por un lado, podría resultar también, de aplicar el concepto en el sentido por ella interpretado, que tampoco Chile tendría acceso a las aguas del Canal.

Por otro lado, imaginar que quienes convinieron y convalidaron el Tratado pudieran tener en cuenta y ser partidarios de esta teoría, resultando desde cualquier punto de vista inimaginable, sobre todo cuando el Derecho Internacional no reconoce este tipo de soluciones territoriales, de hecho sólo han existido situaciones excepcionales de este tipo.

- La extensión del Canal de Beagle.- En esta tesis, Chile sostiene que el Canal nace en el Atlántico, siendo su límite oriental la línea que une los puntos de Cabo San Pío (Isla Grande), y Punta Waller (Isla

Nueva).- Resultando evidente que si el Canal se inicia ahí, quedan al sur de dicho Canal todas las Islas del Archipiélago Fueguino, sin excepción.

Mapas número 6



Chile apoyaba su tesis, en la descripción que hace el Capitán King del Canal, que era el comandante de la expedición compuesta por los buques Beagle y *Adventure*, pero que no visitó el Canal. El descubridor de esta vía marítima fue Fitz Roy, comandante del Beagle⁴¹, quién realizó de ella una precisa descripción, y según el derrotero que él establece, el Canal nunca puede nacer más al oriente que el paso que existe entre la Isla Navarino y la Picton.- Esta tesis chilena se vio favorecida por el Laudo, que fijó la boca oriental del Canal entre la Punta Jesé (Isla Grande) y Punta Oriental (extremo oeste de la Isla Nueva).

- El Límite entre el Atlántico y el Pacífico.- Tanto en el Protocolo de 1893 como en el Convenio para la Limitación de Armamentos Navales de 1902, se establece con claridad el principio de que así como la Argentina no puede pretender ningún punto sobre el Pacífico, Chile no puede pretenderlo sobre el Atlántico.- En Chile se formuló la teoría de que en realidad ambos océanos no están divididos por el Cabo de Hornos, sino que el Pacífico penetra en el Atlántico hasta abarcar todo el espacio conocido como Mar de Scotia, limitado al oriente por las Islas denominadas Antillas Australes: Shetland, Georgias, Orcadas y Sannwich.- De esta manera, el principio acordado en los Tratados perdería toda su significación práctica.

Conviene señalar que el Límite del meridiano de Cabo de Hornos, es el que figura en todas las Cartas Náuticas antiguas y modernas, y que al conformarse los Convenios arriba citados, el límite tomado en cuenta, en el ánimo de los contratantes, era éste sin duda alguna.

Resumiendo, Chile sitúa la boca oriental del Canal de Beagle en el Canal Mota (una de las vías de acceso al Canal de Beagle ubicado al norte de la Isla

⁴¹ “*La Controversia sobre el Canal de Beagle*”, Secretaría de Relaciones Exteriores, México 1982, p. 3.

Picton) y, así, aplica el Artículo 3° del Tratado de 1881⁴² lo que ubica, bajo la soberanía chilena las Islas Picton, Lennox y Nueva (Mapas núms. 7, 8 y 9).

Analizando la tesis chilena, consideramos que implicaba avanzar sobre el Atlántico tomando y tomar posesión de prácticamente todas las Islas del archipiélago de la Tierra del Fuego, más las tres Islas en litigio, más doscientas millas de mar territorial en el Atlántico con la posibilidad futura de controlar el Pasaje Drake lo que cortaría la continuidad territorial Argentina en la Antártida como se puede observar en los Mapas núms. 5 y 6. De hecho, las tres vías oceánicas que comunican al Atlántico con el Pacífico estarían bajo control chileno, es decir el Estrecho de Magallanes, el Canal de Beagle y, quizás, el Pasaje Drake.

Después de estudiar las dos posturas consideramos se hacen evidentes las implicaciones políticas, geopolíticas y económicas del problema y que sitúan al diferendo mucho más allá que la simple controversia sobre tres pequeñas Islas, como se comentó en el Planteamiento Jurídico del Problema, ya que este adquirió mayor importancia, tomando como referencia la evolución del Derecho del Mar, que creo la zona económica exclusiva.

2.6. El fallo arbitral

Siguiendo con nuestro análisis, en este punto señalo que tras largas deliberaciones que ocuparon los últimos dos años de la Revolución Argentina, la etapa peronista y el primer año del proceso militar, los miembros de la Corte dieron a conocer su decisión a través del laudo arbitral de mayo de 1977, de este modo llegó desde Londres el informe esperado sobre la decisión de su Majestad Británica, como resultado de su labor como árbitro del conflicto en el Canal de Beagle, tras años de paciente trabajo, aproximadamente diez años, de

⁴² “*La Controversia sobre el Canal de Beagle*”, *Op. cit.*, N° 5 p. 33. Y pertenecerán a Chile todas las otras Islas al Sur del Canal de Beagle hasta el Cabo de Hornos y las que se hallan al Occidente de la Tierra del Fuego.

investigación, mediciones y estudios.- La Reina de Inglaterra en su resolución fue tajante; la posición argentina era insostenible y las Islas Picton, Lennox y Nueva eran indiscutiblemente chilenas; el laudo emitido lo expresaba como a continuación se describe:

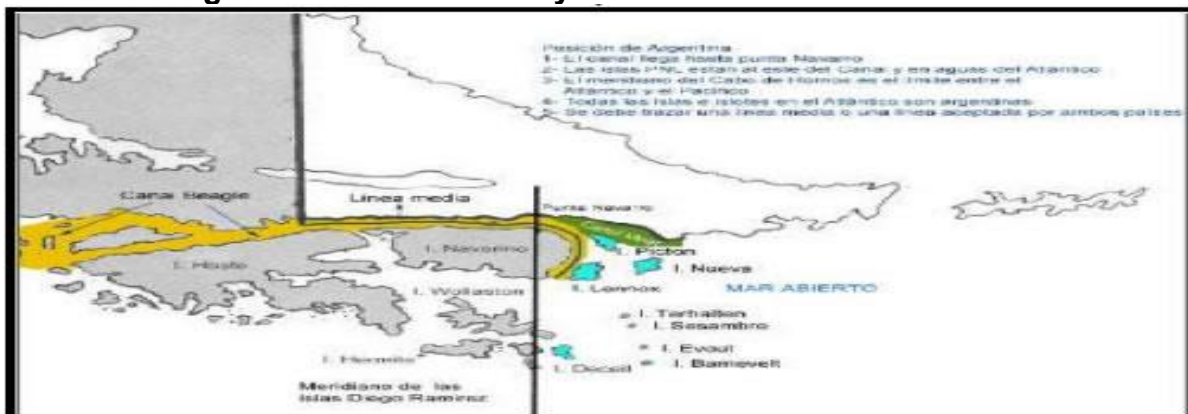
“ i) Que pertenecen a la República de Chile las Islas Picton, Nueva y Lennox, conjuntamente con los islotes y rocas inmediatamente adyacentes a ellas”.

“ ii) Que la línea roja que se traza en la carta anexa titulada “Boundary-Line Chart” la cual constituye parte integrante de la presente decisión (Compromiso del 22 de julio de 1971, Artículo XII párrafo uno -Constituye el límite entre las jurisdicciones territoriales y marítimas de las Repúblicas de Argentina y Chile, respectivamente, dentro de la zona enmarcada por las líneas rectas que unen los puntos de las coordenadas ver (Mapas núm. 5) que se especifican en el Artículo I párrafo cuatro de dicho compromiso, la que se conoce como “el Martillo” (Decisión, Párrafo uno)” (ver Mapas núm. 6).

“ iii) Que dentro de dicha zona pertenece a la República Argentina el título a todas las islas, islotes, arrecifes, bancos y bajíos que estén situados al norte de dicha línea roja; y a la República de Chile, el de los que estén situados al sur de ella”.

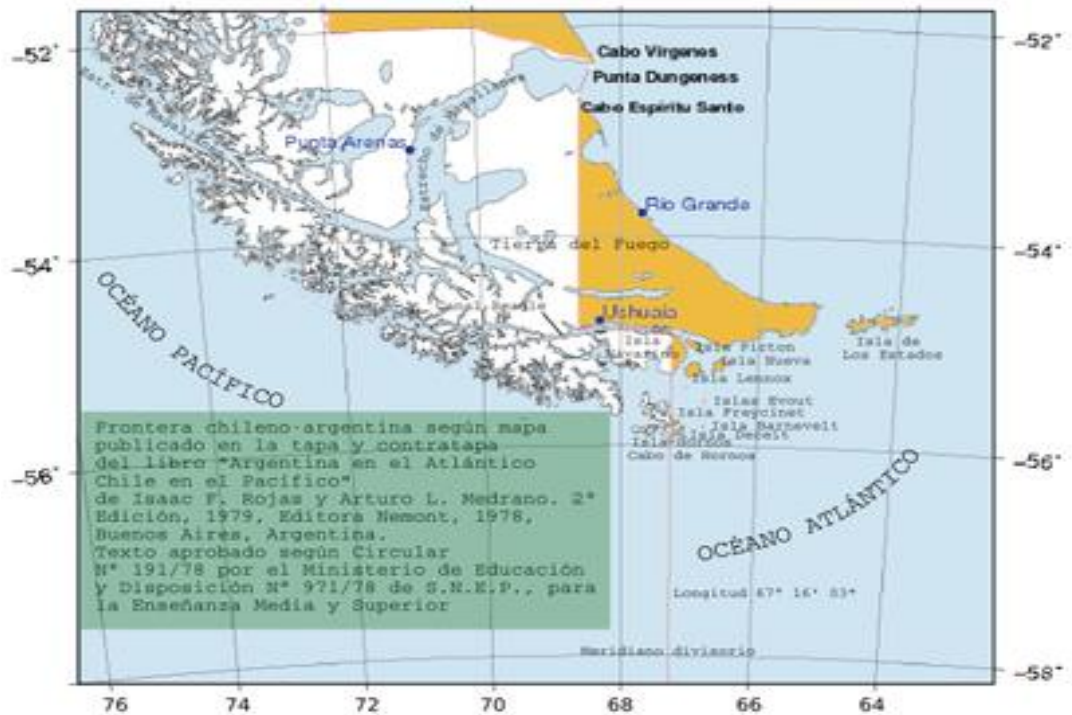
Mapa número 7

“Divortium Aquarum” “las más altas cumbres que dividan las aguas”, principio oceánico “Argentina en el Atlántico y Chile en el Pacífico”.



Fuente: Mapas Google

Mapa número 8



Fuente: Mapas Google

Mapa número 9

Límite vigente Chile-Argentina.



Fuente: Mapas Google

A pesar que la resolución de la Corona no era del todo favorable a Chile, pues optaba por la equidad y dividía los lados del Beagle longitudinalmente entre ambos países, Chile la aceptó. Argentina, en cambio, se acogió al plazo de nueve meses para opinar sobre el fallo cuya obligación de acatamiento era irrenunciable.

Por lo anterior el gobierno de Pinochet se apresuró a reconocer el fallo sucediendo lo contrario por parte del lado Argentino, pues el fallo le permitía a Chile la proyección en el Atlántico, tan temida en los sectores nacionalistas argentinos.- El día 13 de mayo de 1977 el canciller Cesar Guzzetti de Argentina, expresó las reservas del gobierno a la decisión arbitral en un comunicado que sostuvo que “ningún compromiso obliga a cumplir aquello que afecte intereses vitales de la Nación o que perjudique derechos de soberanía que no hayan sido expresamente sometidos a la decisión de un árbitro”⁴³. La decisión de la Chancillería de rechazar el laudo arbitral por nulo generó respuestas divergentes entre los especialistas.- Fue respaldada por el jurista Alfredo Rizzo Romano y los ex cancilleres Nicanor Costa Méndez y Manuel Arauz Castex, quienes sostuvieron que nunca debió haberse permitido el arbitraje británico.- Mientras tanto, el ex canciller Miguel Angel Zavala Ortiz, por el contrario, sostuvo que el laudo era positivo, en tanto reconocía el *statu quo*: “(...) No quita ni da. Precisamente lo que hace es negar pretensiones: las nuestras sobre Lennox, Picton y Nueva; las de Chile de dejarnos en una costa seca (...)”.

2.7. La declaración de nulidad del laudo por el gobierno de Argentina

La resolución arbitral colocó al gobierno del presidente Videla de Argentina, frente a tres alternativas.-

1. “impulsada por los sectores “duros” del Ejército y la Marina, era de rechazo total;

⁴³ Ver comunicado en la Opinión, 3 de mayo de 1977, p.14.

2. De índole intermedia. Postulaba la aceptación de la soberanía chilena en las tres Islas, pero rechazando los fundamentos del laudo que le otorgaban proyección atlántica a Chile: e

3. Impulsada por algunos sectores de la Cancillería y de la Fuerza Aérea, proponía la aceptación del fallo arbitral⁴⁴.

Como en muchos otros temas de política interna y exterior, los integrantes de la Junta optaron por una solución de transacción.- “Por un lado, decidieron postergar la declaración de nulidad del fallo, a fin de evitar tensiones tanto con las autoridades de Santiago como en el propio frente interno. Por otra parte, enviaron en misión secreta a Chile al Jefe del Estado Mayor Conjunto, contralmirante Julio Torti, para proponer negociaciones bilaterales directas con el régimen de Pinochet y así resolver las diferencias respecto de la delimitación de jurisdicciones marítimas en el Canal de Beagle.- Pero Torti no logró su cometido: el gobierno chileno se aferró a lo establecido en el laudo y sostuvo que todas las Islas al sur del Canal de Beagle pertenecían a Chile.- A fines de mayo, la Comisión Interministerial de la Cancillería Argentina planteó al Presidente Videla una propuesta de delimitación para presentar al gobierno de Chile.- Si bien ésta contó inicialmente con el visto bueno del primer mandatario, encontró oposición en la Junta Militar, razón por la que fue finalmente descartada⁴⁵. La Comisión Interministerial se formó en julio de 1976.- Integrada por representantes de las tres armas, la Presidencia, el Ministerio de Economía, la Secretaría de Información Pública y el Estado Mayor Conjunto, dicha Comisión elevó al presidente Videla una propuesta de delimitación muy similar a la que ofreció la propuesta papal años más tarde, en diciembre de 1980.

Y conociendo el resultado de este litigio, que favorecía a Chile con la concesión de las Islas y “El Canal de Beagle” al norte de ellas; el 25 de enero de 1978, Argentina repudió el fallo, declarando la nulidad del mismo por considerarlo

⁴⁴ Ver al respecto los trabajos de Thomas Edward Princen, “Intermediary Intervention: A Model of Intervention and A Study of the Beagle Channel Case”, Thesis presented to the Harvard University, January 1988, Part II, p.104.

⁴⁵ Sobre causas del fracaso de la misión Torti ver T. E. Princen, *op. cit.* p. 104.

como una afrenta a sus intereses nacionales, en virtud de que el fallo sólo debió haber versado sobre las tres Islas y no sobre temas para los que no se solicitó consulta.

Aduciendo y agregando Argentina que impugnaba el laudo arbitral, cuando haya o existiese exceso en el ejercicio de las atribuciones del árbitro en el fallo.

Asimismo, Argentina ofreció a Chile aceptar su soberanía sobre las Islas en cuestión, pero no sobre las 200 millas de mar; dicha propuesta no fue aceptada por el Gobierno Chileno. Unos meses después, la Comisión Arbitral Británica rechazó la declaración Argentina de nulidad del laudo lo que dio lugar a una escalada de propaganda bélica y nacionalista en ambos Países.

En 1978, el asunto limítrofe entre Chile y Argentina sobre las Islas del Canal de Beagle, al haber alcanzado un estado de suma urgencia, cuando las fuerzas armadas de ambos países en beligerancia coloca a éstos en un estado de alerta, se llega a un acuerdo para que las dos partes acepten la mediación papal, y se llegue a una solución pacífica de la controversia, iniciándose el Tratado que pone fin a la vieja disputa sobre los derechos de cada nación en el Canal de Beagle, tema que se abordara en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO 3

ANÁLISIS DEL PROCESO JURÍDICO DEL CONFLICTO.

3.1. Procedimientos Internacionales para la solución del conflicto

La Comunidad Internacional en la búsqueda de instrumentos para evitar que las controversias se potencialicen deterioren y conduzcan a situaciones de problema de difícil solución, en el ámbito internacional se ha ido desarrollando un cuerpo de instituciones para ajustar pacíficamente muchas de las disputas entre los Estados. Siendo “La Corte Internacional de Justicia”⁴⁶, (Composición de la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas: está compuesta de quince jueces (Estatuto, Artículo 3) “magistrados independientes elegidos..... de entre personas que gocen de alta consideración moral..... o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de derecho internacional”.- La elección de Jueces es un procedimiento complicado y abstruso, que permite el predominio de la influencia política de la designación.- Pero ello es, en el fondo, conveniente, pues los Estados deben tomar muy en cuenta la importancia de que los asuntos que les afecten sean resueltos por personas a las que se les ha elegido después de un procedimiento en el que se ha de consultar a otros países y escuchar numerosas opiniones.- Además no puede por ahora darse otro método que garantizara que la composición del tribunal sería siempre equilibrada y de jueces competentes e imparciales), una de ellas; ésta puede conocer de controversias que surjan entre Estados, si ellos así lo determinan, es decir, la jurisdicción del Tribunal Internacional está supeditada al consentimiento de los Estados. Como Tribunal de Derecho, el órgano judicial ha de buscar la regla aplicable más adecuada.

“Tanto la Asamblea como el Consejo participan en la elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia.- Esto es, en una interpretación del artículo 8, los candidatos deben obtener el voto favorable en ambos órganos.- Los jueces

⁴⁶ Cesar Sepúlveda, “*Curso de Derecho Internacional Público*”, Editorial Porrúa, S. A., México, 1960, pp. 237-238.

durante en su encargo nueve años y la tercera parte de ellos se renueva cada tres años.- Tienen privilegios e inmunidades diplomáticas.- Nueve jueces forman el quórum necesario”.

“Cuando principiaron comenzaron a surgir los modernos medios de arreglo de las controversias entre Estados, surgió la teoría, sostenida hasta nuestros días, de la separación entre las llamadas “disputas políticas” internacionales, o sea no susceptibles de arreglarse por medios legales, y las “disputas jurídicas” derivadas en parte del Estatuto del extinto Tribunal Permanente de Justicia Internacional que la Corte Internacional de Justicia conservó de acuerdo al señalamiento de Cesar Sepúlveda; es decir, aquellas que pueden resolverse por procedimientos de arreglo también jurídicos”⁴⁷.

Por ejemplo, cuando a principios del siglo XX, los pactos bilaterales de arbitraje eran la base para el arreglo de controversias, abriendo las puertas a los Estados para negarse a solucionar diferencias, ya que la resolución podría afectar “intereses vitales”, “honor nacional”, “independencia” o “jurisdicción doméstica”, discutiendo que una disputa determinada era política, o sea, relacionada con intereses y no con derechos.

Desde otro punto de vista, se puede observar que la distinción entre unas y otras controversias permite a los Estados a incumplir obligaciones, lo cual es viable al amparo del derecho, refugiándose y al amparo de “disputas políticas” y por lo tanto no sujetas ni a la jurisdicción ni al arbitraje.

De lo anterior podemos observar, que el temor a encontrar una resolución obligatoria, contraria al interés de un Estado, o que pueda afectar el prestigio de un estadista, es lo que las ha alejado del campo de la jurisdicción o del arbitraje, o de cualquier otro procedimiento de arreglo, Empero ya existe muy enclavado el concepto de “controversia política” como para que se pueda desterrar como instrumentos utilizados, para la solución de controversias internacionales.

⁴⁷ Cesar Sepúlveda, *op. Cit.*, p. 271.

También podemos encontrar que como las disputas internacionales son de naturaleza muy variada y admiten diferentes fórmulas de solución, lo que llama la atención, es que existen más de 200 instrumentos bilaterales y multilaterales, para el ajuste de éstas, así encontramos pactos que se han suscrito o que están vigentes para el arreglo pacífico de las controversias, y que sin embargo no podemos afirmar que se tengan resultados satisfactorios al aplicarlos, ya que los Estados demuestran su buena voluntad para suscribir cualquier clase de tratado de soluciones pacíficas, pero no para sujetarse a ellos; y ante esta situación, las grandes Organizaciones Internacionales de carácter gubernamental, tienen que recurrir al compromiso político antes que al procedimiento legal, ya que la tendencia de las naciones es mostrar oposición a arreglar sus disputas con la intervención de terceros.- Así mismo, se admite tradicionalmente que existen dos clases de medios de arreglo: los políticos y los jurídicos.- Ello no quiere decir necesariamente que los procedimientos políticos sólo sirvan para arreglar disputas políticas y viceversa, pues pueden emplearse indistintamente.- Pertenecen al primer grupo a) la negociación, b) los buenos oficios, c) la mediación, d) las comisiones de investigación, e) la conciliación, y más correctamente debieran ser denominados “medios no judiciales de arreglo”.- Los otros métodos son f) el arbitraje y g) la decisión judicial⁴⁸. Sin embargo, existen más de doscientos instrumentos bilaterales y multilaterales, para el ajuste o arreglo de dichas disputas o controversias, es decir pactos vigentes que no podemos afirmar tengan resultados satisfactorios al aplicarlos para la solución de las mismas, ya que los Estados demuestran su buena voluntad para suscribir cualquier clase de tratado, mismos que no se sujetan a estos, dando motivo a que dichos Estados recurran a las grandes Organizaciones Internacionales o a la intervención de terceros para arreglar sus disputas. En particular, veamos los procedimientos aplicables al caso en cuestión.

⁴⁸ Cesar Sepúlveda, *op. cit.*, p. 273.

a. Negociación diplomática

“El arreglo directo, de Estado a Estado, por las vías diplomáticas comunes, de los conflictos que surgen entre ellos es la forma mejor utilizada para terminar las controversias”⁴⁹. A la definición anterior, se le conoce como negociación diplomática y en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas y con relación al 37 de la Carta de las Naciones Unidas, señala que antes de someter una controversia al Consejo de Seguridad⁵⁰ se procederá a arreglar las controversias en primera instancia por la vía pacífica, agotando las negociaciones diplomáticas, antes de recurrir al arreglo judicial o al arbitraje obligatorio.

Sin embargo, la gran complejidad para definir la delimitación de fronteras entre Argentina y Chile, permite analizar que las pretensiones territoriales que ambos países tuvieron, tenían una dudosa base jurídica y a veces con pseudo argumentaciones, transmitidas con tal fuerza y seguridad que tanto un país como el otro terminaban asumiéndolas como verdades absolutas, prevaleciendo para cada una de las partes en el conflicto, de conformidad a sus tesis presentadas.

Sin embargo, la gran complejidad para definir la delimitación de fronteras entre Argentina y Chile, me permitió analizar que las pretensiones territoriales que ambos países tuvieron, tenían una dudosa base jurídica y a veces con pseudo argumentaciones, transmitidas con tal fuerza y seguridad que tanto un país como el otro terminaban asumiéndolas como verdades absolutas, prevaleciendo para cada uno de los participantes en el conflicto, de conformidad a sus tesis presentadas.

⁴⁹ *Ibid.*, N° 1 p. 274.

⁵⁰ Cesar Sepúlveda, *op. cit.*, pp 218-219. “Composición del Consejo de Seguridad”. “El artículo 23 de la Carta señala que el Consejo se integra con los representantes de once Estados. De ellos, cinco son miembros permanentes (China, Francia, Gran Bretaña, los Estados Unidos y la U.R.S.S. (Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas). Los otros seis son miembros no permanentes, a los que elige la Asamblea General por el voto de las dos terceras partes. Duran dos años, y se renuevan a razón de tres miembros por año”.

Por lógica, se pudo observar que a través de los años del desarrollo de las negociaciones para resolver la controversia, la posición negociadora inicial asumida por ambos gobiernos fue sostener sus pretensiones máximas y de mayor convicción para la delimitación de fronteras y territorios en disputa; por eso, dichos Estados dan a conocer públicamente lo que reclaman, y tomando como base en los fundamentos de las Naciones Unidas, opinaban que el Consejo de Seguridad sería el órgano central, el cuerpo ejecutivo de toda la organización, pues aparece en la Carta de las Naciones Unidas como un ensayo rudimentario hacia un gobierno mundial, quedando muy distante de las metas que para él fueron diseñadas; Interpretándolas y utilizándolas como medio para rebatir los derechos que plantea su contradictor, sin vacilaciones ni concesiones, motivando con esto una negociación directa que constituye, por lo general, la primera instancia para la solución de la controversia, viéndose obligados los gobiernos a mantener sus posiciones que tomaron desde el principio del conflicto, con la participación de un tercero.

Así las cosas, la negociación se transforma en una lucha por doblegar al contradictor, a los más diversos recurriendo las partes a los más diversos medios para doblegar a la parte contraria, entre ellos a la presión política, económica, diplomática y militar, surtiendo efectos en las negociaciones de esta índole acompañados de aprestos o manifestaciones prebélicas.

El pueblo de ambas naciones midieron los resultados de un arreglo negociado, con lo que inicialmente se les reconoció lo que consideraban como derechos soberanos. En este sentido, los arbitrajes liberan a los países en controversia de la responsabilidad del acuerdo alcanzado. No obstante, la solución del diferendo limítrofe siempre se percibirá como una derrota para ambos lados, teniendo esto su explicación en que el sentimiento nacional recurrente ha sido la sensación de la pérdida un territorio de incuestionable legitimidad, a manos de un vecino insaciable y expansionista, el cual a través de la historia no ha cesado de usurpar lo que no le pertenece. Esta sensación prevalecerá en Argentina, lo cual se entiende si valoramos el significado del laudo que favoreció a una de las

partes, como sucedió en 1977 con el laudo sobre el Canal de Beagle a favor de Chile.

b. El arbitraje

“El arbitraje es un método por el cual las partes en una disputa convienen en someter sus diferencias a un tercero, o a un tribunal constituido especialmente para tal fin, con el objeto de que sea resuelto conforme a las normas que las partes especifiquen, usualmente normas de derecho internacional, y con el entendimiento que la decisión ha de ser aceptada por los contendientes como arreglo final”⁵¹.

El establecimiento del arbitraje como método de resolución de las controversias ha sido exaltado por la mayoría de historiadores y juristas, como un logro importante del Derecho Internacional Público.

Y retomando la confianza que había en que el diferendo del Canal de Beagle sería solucionado en forma pacífica por medio de una sentencia obligatoria, inapelable cuyo cumplimiento estaba entregado al honor de las naciones, como rezaba el Tratado General de Arbitraje de 1902, significa una eficaz herramienta para resolver las cuestiones contradictorias, cuando la discusión entre las partes está agotada y sin vías de solución, para evitar apelar a otras vías distintas a las pacíficas.

Y al conocerse la sentencia a favor de Chile en mayo de 1977, cuando se emitió el Laudo Arbitral sobre el Canal de Beagle, el hecho de que el arbitro acogiera en plenitud la tesis chilena despertó las más airadas reacciones en Argentina, produciendo indignación y contribuyó a que en un medio de comunicación nacional apareciera un injustificado mapa mostrando una delimitación marítima en que la jurisdicción chilena se proyectaba doscientas millas a partir de la boca oriental del Estrecho de Magallanes, sobreponiéndose sobre el Mar Atlántico argentino; y una vez más se culpó al “expansionismo

⁵¹ Cesar Sepúlveda, *op. cit.*, N° 1 p. 277.

chileno” usurpador del territorio argentino, dando inicio a una protesta estimulada por grupos ultra nacionalistas, a lo largo y ancho de Argentina, alcanzando a todos los sectores y en pocos meses el acercamiento logrado entre ambos países se detuvo casi por completo, aflorando con inusitada rapidez la agitación y el rencor por la controversia, demostrando vencer la voluntad de entendimiento y de romper la paz; teniendo como resultado, la pérdida de la confianza con respecto a las sentencias arbitrales y teniendo como consecuencia la declaración de nulidad del Laudo.

Dando inicio de la puesta en duda del principio rector de toda relación internacional, cual es el respeto al imperio del derecho, ya que la Sentencia del Tribunal, para su ejecución, depende de la buena voluntad de la parte que pierde. El Tribunal Arbitral “Carece de elementos compulsivos”; es decir, que no tienen la certeza de dictaminar o tomar una decisión para dar una sentencia adecuada a determinado asunto que es sometido a su jurisdicción, o se dictamina de manera impulsiva.

A fines de 1977, cuando existió la certeza que las negociaciones directas fracasaron por la pretensión argentina de desconocer el fallo de su Majestad Británica, y de exigir soberanía sobre islas chilenas, terminaron sin acuerdo por ambas partes; así también, porque los derechos insulares chilenos eran tan claros que no cabía transacción alguna y, por tanto, se carecía de flexibilidad necesaria. En cambio, el Derecho del Mar permitía negociar una delimitación que aún no se había efectuado y la mediación no estuvo exenta de zozobras ya que el Gobierno Argentino se mostró intransigente en ella, cerrando las fronteras con Chile y más adelante entro en guerra con el Reino Unido por la posesión de las Islas Malvinas que es tema diferente del conflicto que nos ocupa, pero que consideramos de alguna manera influyo la decisión del laudo.

La esperanza de una solución pacífica del diferendo, se dejó entrever con el hecho de que los Generales de ambos países, Jorge R. Videla y Augusto Pinochet, se encontraran en Puerto Montt para negociar y firmar el Acta de Puerto

Montt el 20 de febrero de 1978, que dio como resultado el establecimiento de una comisión para emprender negociaciones bilaterales, cuyo plazo para llegar a un acuerdo se venció el 2 de noviembre, sin que se hubieran resuelto los puntos sustanciales del conflicto.

A fines de diciembre de 1978, el Gobierno de Chile en un acto de confianza en el Santo Padre, el Papa Juan Pablo II, haciéndole entrega de todos los antecedentes de la controversia del Canal de Beagle, con el fin de que ayudara a alcanzar una solución para detener el enfrentamiento bélico entre Argentina y Chile, y la providente intervención del Papa, permitieron detener el conflicto armado, hasta el 8 de enero de 1979, cuando el Enviado Especial del Santo Padre logró que ambos países solicitaran la intervención de la Sede Apostólica para que, en su calidad de mediadora, los asistiera en la búsqueda de un arreglo del diferendo.

c. La designación del Pontífice Romano como árbitro –El compromiso arbitral-

Los gobiernos de Argentina y Chile solicitaron mediante un comunicado del 29 de enero de 1979, la mediación de su Santidad Juan Pablo II, para alcanzar una solución en el conflicto austral, negociación realizada por el representante del Sumo Pontífice, el Cardenal Antonio Samoré.- Se llevaron a cabo reuniones conjuntas en las cuales se examinaron varios de los temas que se trataron durante las negociaciones de 1978, en el marco de la Segunda Comisión Mixta del Acta de Puerto Montt.

“La cumbre de Puerto Montt, abrió una nueva instancia en el complicado proceso de negociación entre la Argentina y Chile, de acuerdo a lo estipulado en el Acta, deteniendo las actividades militares y asegurando la libertad de navegación en el área en disputa, (se recomendó el establecimiento de un sistema de consulta permanente con el fin de evitar que ningún incidente afectara la paz entre la

Argentina y Chile), de conformidad a la intervención e integración de la comisión, la Comix1”

Tras la breve actuación de la Comix1, cuya gestión de 45 días resultó exitosa, se inició la segunda fase prevista por el Acta de Puerto Montt, iniciada a partir del 2 de mayo de 1978 y que debía resolver, en el plazo de seis meses, los problemas de fondo mencionados en el Acta:

- ❖ Delimitación definitiva de las jurisdicciones argentina y chilena en la zona austral;
- ❖ Medidas de promoción de la integración física y complementación económica;
- ❖ Intereses comunes en el continente antártico; y
- ❖ Cuestiones relacionadas con el Estrecho de Magallanes y el establecimiento de líneas de base rectas.

“Pero la Comix2 llegó al 2 de noviembre de 1978 -fecha límite establecida en el Acta para alcanzar un arreglo- sin ningún acuerdo en los temas de mayor importancia es decir: delimitación de jurisdicciones, cuestiones relativas al estrecho de Magallanes y a las líneas de base rectas fijadas por Chile; sólo se lograron coincidencias en cuestiones de menor importancia como integración física, cooperación económica y políticas comunes en la Antártida. “Los representantes chilenos mantuvieron su posición respecto de la validez jurídica del laudo arbitral, del reclamo de soberanía de las Islas situadas al sur del Canal de Beagle y de la aplicación del derecho del mar y de otros instrumentos internacionales en la delimitación marítima. Ninguno de estos puntos fueron aceptados por los representantes argentinos ante la Comix2, que subrayaron el

carácter nulo del laudo y la exigencia de una delimitación no sólo marítima sino también territorial”⁵².

A la inflexibilidad de los integrantes de la Comix2, se sumaron las declaraciones belicistas efectuadas a ambos lados de la cordillera que obstaculizaron aún más el dialogo, Estas declaraciones fueron, además, acompañadas con mutuas medidas de provocación tanto militares como de presión económicas y a pesar de estos incidentes y de las limitaciones presentadas en el documento final de la Comix2, el gobierno de Videla optó por dar paso a la tercera etapa de negociación directa prevista en el Acta de Puerto Montt, con el fin de optimizar las escasas coincidencias alcanzadas por la Comix 2, alcanzar otras y dejar para una eventual mediación lo que no pudiera resolverse.

En esta nueva etapa, que abarcó los agitados meses de noviembre y diciembre de 1978, los gobiernos de la Argentina y Chile acordaron que el mediador fuera el Papa. Lo que representó un gran triunfo en la postura flexible de Videla, que aparentemente había logrado disuadir a su colega de recurrir a la Corte Internacional de la Haya. Sin embargo, fue un triunfo limitado dado que no se registró acuerdo respecto del alcance de la mediación.

“Mientras los representantes argentinos propusieron una mediación acotada, que resguardara la tesis argentina de la división oceánica -que Chile no compartía-, los delegados chilenos pretendieron presentar al mediador un temario irrestricto, que regresara el diferendo al momento anterior a la firma del Acta de Puerto Montt”⁵³.

⁵² Declaraciones de Francisco Orrego Vicuña en la Prensa, 3 de noviembre de 1978, y reportaje a Etcheverry Boneo, Somos, 3 de noviembre de 1978.

⁵³ Editorial “*Puerto Montt: ¿Un abuso de confianza?*”, Somos. N 75, 24 de febrero de 1978, pp. 8-9. También editorial “*Negociación larga y difícil*”, Criterio, N 1783, 9 de marzo de 1978, p. 95.

Videla hizo un último intento por mantener abierta la negociación directa, el canciller argentino Carlos Washington Pastor, sin contar con la aprobación de la Junta Militar, presentó a su colega chileno Hernán Cubillos una propuesta, en la que el Acta de Puerto Montt y los acuerdos de la Comix2 sirvieran de base y de punto de partida para la mediación del Vaticano y fueran tomados en cuenta por la misma; en ese sentido el presidente Videla, de Argentina, argumentaba que la dureza chilena no le dejaba ningún espacio para negociar y que estaba convencido de que la opción bélica con Chile constituía una catástrofe, pero no tenía suficiente poder para frenar los apetitos belicosos de los chilenos.

En ese contexto tan complicado una misión secreta integrada por funcionarios de la Cancillería del Vaticano logró su objetivo, ya que el Papa decidió el envío de un representante, monseñor Antonio Samoré, para mediar entre los gobiernos de la Argentina y Chile. Esta decisión fue comunicada a los embajadores de Argentina y Chile ante la Santa Sede el 21 de diciembre de 1978, ya que Argentina tenía planeado atacar a Chile el día 22 de diciembre de ese mismo año, fecha en que se pondría en marcha el “Operativo Soberanía” por parte de Argentina; dando marcha atrás con la guerra por una serie de factores que impidieron el estallido de la misma entre Argentina y Chile.

A pesar de los frustrados intentos de impedir el viaje del canciller Pastor de nacionalidad argentina al Uruguay para firmar el acuerdo con Chile, éste se suscribió en Montevideo el 8 de enero de 1979, el que implicaba la aceptación de la mediación papal por parte de ambos países, y un mutuo compromiso de no utilizar la fuerza militar como en 1977.

d. El laudo arbitral. Análisis, arreglo pacífico de las controversias

Los graves problemas fronterizos llevaron a Chile y Argentina a recurrir en 1979 al Vaticano para que mediara como última instancia en la solución pacíficamente de la controversia y tras arduas negociaciones en octubre de 1984 se alcanzó un acuerdo entre ambos países.

Firmada el Acta de Acuerdo sobre el Beagle, el 29 de noviembre de 1984, ante el Cardenal Agostino Casaroli, Secretario de Estado del Vaticano en el Vaticano; Argentina y Chile, suscribieron el Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile, que dio solución -con la mediación del vaticano- a la larga disputa limítrofe del Canal de Beagle que hace años atrás, estuvo a punto de provocar una guerra entre ambos países.

El Cardenal Agostino Casaroli y los representantes de Estado de Argentina y Chile firmaron “El Acta Entrega” del acuerdo en una ceremonia efectuada en la Sala del Papa Pío IV, los términos del acuerdo que en ese momento aun debían ser aprobado por los votantes en Argentina y ratificados por el Parlamento de ese país y la Junta de Gobierno de Chile, y que con posterioridad serían anunciados simultáneamente en Santiago y Buenos Aires.

El acuerdo anunciado, consta de 19 artículos, 2 anexos y 4 mapas, uno de los anexos se refiere a la navegación y el otro protocolo, con más de 30 artículos, se ocupa de la prevención de solución de posibles futuras controversias.

El Cardenal Casaroli señaló “este acuerdo representa el resultado de los esfuerzos de buena fe, sabiduría y prudencia política de ambas naciones”, las cuales fueron constantemente apoyados y alentados por la Santa Sede, que llevó a cabo las tareas de mediación aceptadas por el Santo Padre a favor de la Paz, esas palabras fueron vertidas por el Cardenal cuando firmó cada una de las copias del Acta y luego extendió una al negociador argentino Marcelo Delpech, sentado a su derecha y otra al coronel chileno Ernesto Videla, a su izquierda, para que ellos también las firmaran e intercambiaran.

Ocho Miembros de la Delegación Argentina 10 de Chile, brindaron por el acuerdo, el Cardenal Casaroli, al igual que los, negociadores del Vaticano Arzobispo Gabriel Montalvo, de Colombia y Monseñor Faustino Sainz Muñoz de España.

- El 25 de noviembre de 1984 el texto de acuerdo fue aprobado por el pueblo argentino en una consulta popular no vinculante.

- El 29 de noviembre de 1984 fue firmado el Tratado de Paz y Amistad en la Ciudad del Vaticano por los ministros de Relaciones Exteriores [[Dante Caputo]] (Argentina) y [[Jaime del Valle]] (Chile).
- El 30 de diciembre de 1984 fue aprobado con media sanción por la [[Cámara de Diputados de Argentina]].
- El 14 de marzo de 1985 fue sancionada la ley de aprobación por el [[Senado de la Nación Argentina]].
- El 26 de marzo de 1985 fue promulgada la ley de aprobación n.º 23172 por el vicepresidente argentino [[Víctor Martínez]], en ejercicio del poder ejecutivo.
- El 11 de abril de 1985 fue aprobado por la [[Junta de Gobierno de Chile (1973) [[Junta Militar de Chile]] en su papel de poder legislativo.
- El 2 de mayo de 1985 ambos ministros de Relaciones Exteriores intercambiaron los instrumentos de ratificación en el Vaticano ante el papa Juan Pablo II.
- El 6 de mayo de 1985 fue promulgado por el presidente chileno [[Augusto Pinochet]].

Aunque el tratado fue firmado en 1984, la ratificación se produjo en 1985, lo que explica porqué a veces se habla del tratado de 1984 y otras veces del tratado de 1985.

El tratado incluye la delimitación marítima, un procedimiento para la solución de controversias, estipula derechos de navegación y precisa los límites en la boca oriental del [[estrecho de Magallanes]]. En cada uno de estos puntos reafirma también los derechos de ambos países en la [[Antártida]] y exhorta a ambos pueblos a seguir el camino de la paz y la cooperación.

En 1984, con intervención Papal, las islas en disputa y un área marítima atlántica (de unos 10,000 kilómetros cuadrados) quedaron bajo soberanía chilena.

Como se describe en los Artículos 7 y 10 del Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Argentina, que a continuación incluyo:

Artículo 7°

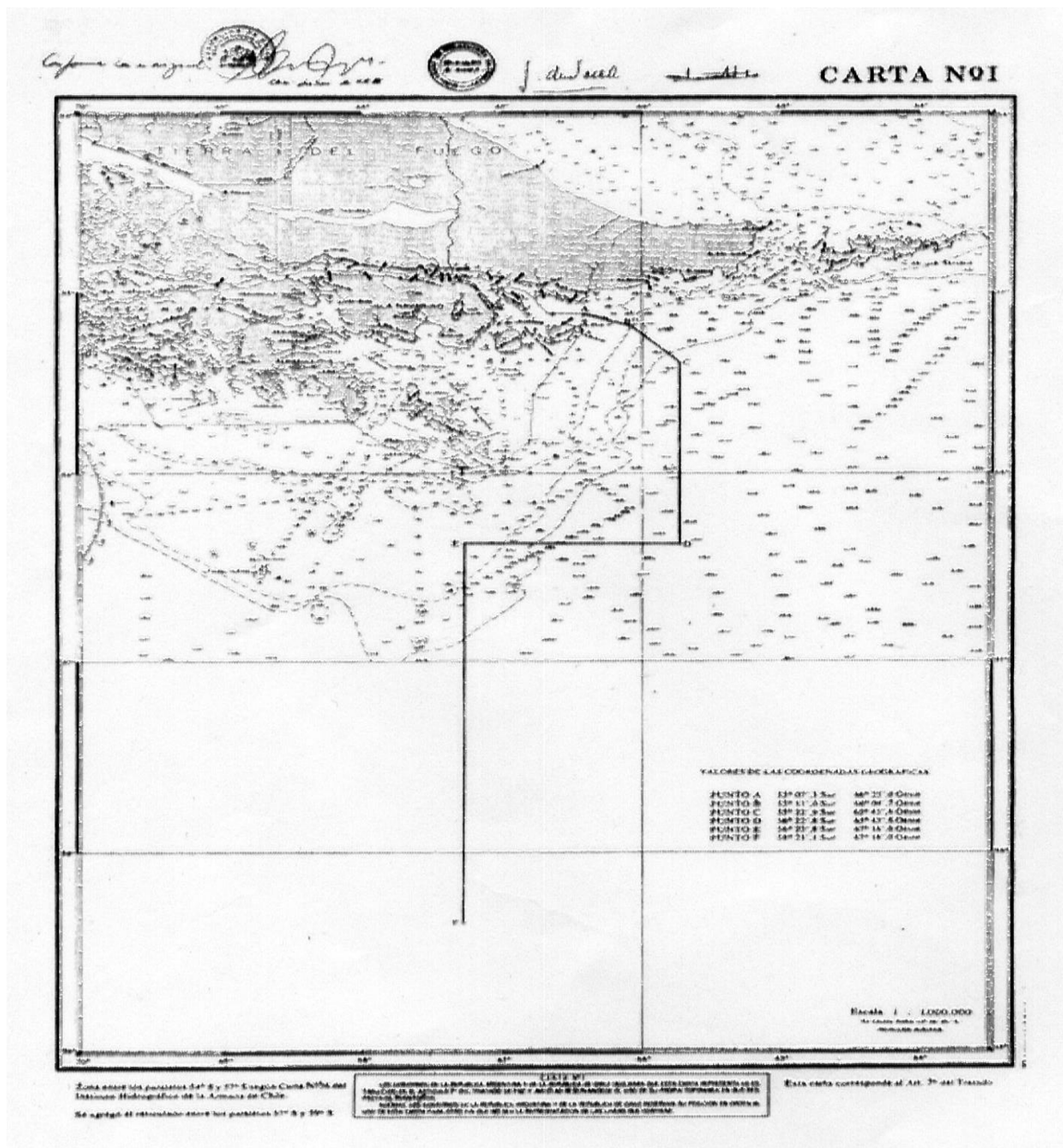
El límite entre las respectivas soberanías sobre el mar, suelo y subsuelo de la República Argentina y de la República de Chile en el Mar de la Zona Austral a partir del término de la delimitación existente en el Canal Beagle, esto es, el punto fijado por las coordenadas $55^{\circ} 07',3$ de latitud Sur y $66^{\circ} 25',0$ de longitud Oeste, será la línea que una los puntos que a continuación se indican”:

“A partir del punto fijado por las coordenadas $55^{\circ} 07',3$ de latitud Sur y $66^{\circ} 25',0$ longitud Oeste (punto A), la delimitación seguirá hacia el Sudeste una línea loxodrómica hasta un punto situado entre las costas de la Isla Nueva y de la Isla Grande de Tierra del Fuego, cuyas coordenadas son $55^{\circ} 11',0$ de latitud Sur y $66^{\circ} 04',7$ de longitud Oeste (punto B); desde allí continuará en dirección Sudeste en un ángulo de cuarenta y cinco grados, medido en dicho punto B, y se prolongará hasta el punto cuyas coordenadas son $55^{\circ} 22',9$ de latitud Sur y $65^{\circ} 43',6$ de longitud Oeste (punto C); seguirá directamente hacia el Sur por dicho meridiano hasta el paralelo $56^{\circ} 22',8$ de latitud Sur (punto D); desde allí continuará por ese paralelo situado a veinticuatro millas marinas al Sur del extremo más austral de la Isla Hornos, hacia el Oeste hasta su intersección con el meridiano correspondiente al punto más austral de dicha Isla Hornos en las coordenadas $56^{\circ} 22',8$ de latitud Sur y $67^{\circ} 16',0$ de longitud Oeste (punto E); desde allí el límite continuará hacia el Sur hasta el punto cuyas coordenadas son $58^{\circ} 21',1$ de latitud Sur y $67^{\circ} 16',0$ longitud Oeste (punto F)”.

“Las Zonas Económicas Exclusivas de la República Argentina y de la República de Chile se extenderán respectivamente al Oriente y al Occidente del límite así descrito”.

“Al Sur del punto final del límite (punto F), la Zona Económica Exclusiva de la República de Chile se prologará, hasta la distancia permitida por el derecho internacional, al Occidente del meridiano $67^{\circ} 16',0$ de longitud Oeste, deslindando al Oriente con el alta mar”.

“La línea de delimitación marítima anteriormente descrita queda representada en la Carta número I del Tratado; ver el mapa siguiente”:



“La soberanía de la República Argentina y la soberanía de la República de Chile sobre el mar, suelo y subsuelo se extenderán, respectivamente, al Oriente y al Occidente de dicho límite”.

“La delimitación aquí convenida en nada altera lo establecido en el Tratado de Límites de 1881, de acuerdo con el cual el Estrecho de Magallanes está neutralizado a perpetuidad y asegurada su libre navegación para las banderas de todas las naciones en los términos que señala su Artículo V”.

“La República Argentina se obliga a mantener, en cualquier tiempo y circunstancias, el derecho de los buques de todas las banderas a navegar en forma expedita y sin obstáculos a través de sus aguas jurisdiccionales hacia y desde el Estrecho de Magallanes”.

Fruto de la mediación Papal y después de arduas negociaciones, dicho Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Argentina, entró en vigor el 2 de mayo de 1985, tras años de tensión, ya que este Tratado además de confirmar el laudo británico de 1977, en que se reconoció la soberanía de Chile sobre las Islas Picton, Nueva y Lénnox, prolongó el límite más allá de su punto terminal; efectuó la delimitación en la boca oriental del estrecho de Magallanes mediante una línea trazada entre Punta Dungeness y el Cabo del Espíritu Santo, quedando especificado en el Tratado que se renunciaba a utilizar la fuerza en todas sus expresiones como medio de zanjar las diferencias.

En este Tratado Argentina reconoce tácitamente la validez del Laudo Británico. Debemos concluir recordando que, a pesar de todo, “El Tratado de Paz y Amistad de 1984”⁵⁴ fue para asegurar en la parte del Canal de Beagle y una zona marítima comercial hasta el Sur del Cabo de Hornos, la libre navegación por los canales fueguinos, territorios de tierra firme y toda la boca oriental del Estrecho.

⁵⁴ Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho, Asignatura: Derecho Internacional Público, Cuestión del Canal de Beagle, Noviembre de 2005. “Finalmente las partes sobre la propuesta papal, llegaron a un acuerdo y el 29 de noviembre de 1984 suscribieron el Tratado de Paz y Amistad”

CONCLUSIONES

La revisión y análisis del proceso jurídico del diferendo del Canal de Beagle entre Argentina y Chile, permite visualizar desde una panorámica histórica una problemática que sin lugar a dudas implica un gran ejercicio reflexivo del internacionalista, para poder explicar un fenómeno que estuvo a punto de generar un conflicto armado entre naciones hermanas, en donde los recursos que nos ofrece el Derecho Internacional parecieran insuficientes, pero que al final de cuentas, como lo marca la historia y el proceso mismo, fueron los medios pacíficos o diplomáticos previstos por el mismo Derecho internacional y la buena voluntad de los amigables componedores y de las partes en conflicto, los que al final, de este apasionante episodio de la sociedad internacional, trajeron la solución y la paz en esa región del cono sur del continente, por mi parte y después de haber estudiado el fenómeno en cuestión considero pertinente exponer a groso modo las conclusiones como parte final de la presente investigación.

Con el Tratado de 1881, se dio una solución a los problemas de delimitación de fronteras entre Argentina y Chile, sin embargo con el trazado del Canal de Beagle se originó el conflicto, en el cual Chile sostenía que este trazo corría entre la Tierra del Fuego y las Islas Picton y Nueva hasta el Cabo San Pío. Por su parte Argentina sostenía que el Canal corría entre la Isla Navarino y la Isla Picton, lo que originó la discrepancia en la interpretación acerca del curso del Canal de Beagle, que de acuerdo al Artículo 6 del Tratado de Límites de 1881, un laudo arbitral no podrá modificar el límite estipulado por haberse pactado que él es inmovible, asimismo la conducción del diferendo del Canal de Beagle apelo a los antecedentes jurídicos, políticos, geográficos e históricos prevalecientes desde el siglo XIX, que el gobierno argentino argumentaba, recurriendo como principio al derecho natural, para sostener que Chile es un país del Pacífico como la Argentina lo es del Atlántico.

Sin embargo, posteriormente al Tratado de 1881, Chile elaboró mapas oficiales que señalaban el trazo del límite sur hasta el Cabo San Pío, reivindicando como suyas las islas en conflicto. La Diplomacia Argentina nada cuestionó, y a

partir de 1892 Chile fundó poblaciones en las Islas Picton y Nueva ejerciendo actos de soberanía sin que Argentina los cuestionara, dándose con esto el primer hecho o precedente jurídico, en contra de sus pretensiones de soberanía sobre esos territorios.

Otra acción en su contra se presentó como antecedente, en el que algunos mapas argentinos de la época mostraban el mismo trazado, que el desarrollado en los mapas chilenos no siendo corregidos en esa época, por los servicios hidrográficos argentinos.

El ministro argentino de relaciones exteriores y negociador en el conflicto Dr. Bernardo de Irigoyen, en diciembre de 1881 entregó al ministro británico en Buenos Aires un mapa argentino con “La Ilustración Argentina”, en donde las islas motivo del cuestionamiento aparecen como parte del territorio chileno. Revelando con esto imprevisión y desapego de la diplomacia argentina.

En 1882 el Dr. Bernardo de Irigoyen, ministro del interior, encargó el trazo de un mapa al Dr. Francisco Latzina, con el fin de fomentar la inmigración, en donde las islas en conflicto figuraban como parte del territorio chileno. Dando pauta con este hecho, a la nula importancia que la Diplomacia Argentina le otorgaba a ese tema.

Otro hecho, es que en ese periodo Argentina, no ejercía actos de administración ni de presencia efectiva en las islas, dejando en manos del gobierno chileno la iniciativa. Lo que posteriormente represento, otro error de las autoridades argentinas.

En esa época, se dieron contradicciones de suma importancia y que influyeron desde mi punto de vista para que el fallo sobre la controversia en esta cuestión, resultara a favor de Chile siendo trascendentes estos hechos y dichas contradicciones por parte de Argentina, como son:

El Congreso Nacional en 1882, emitió la ley 1205/82 autorizando al Poder Ejecutivo a publicar el mapa, donde las islas motivo del conflicto, aparecen como parte del territorio chileno.

En 1885 el gobernador de Tierra del Fuego en un informe anual se refiere a la isla Picton, como chilena.

El Teniente de Navío Juan A. Martín, jefe de la Subcomisión demarcadora argentina en Tierra del Fuego, en 1894 consultado en 1894 sobre la pertenencia de las islas Picton y Nueva, (no menciona la isla Lennox), e informó que pertenecían a Chile “Por el Tratado y por la Naturaleza”. Este hecho es sumamente importante por la declaración pública de un funcionario especialista en el tema y que fue comisionado en la zona para realizar tareas demarcatorias, situación que imprimió un enorme peso a su informe.

Otro grave error asentado en 1900 en una publicación de un derrotero en un mapa de la Marina argentina, en el que señalaba que las islas Picton, Lennox y Nueva son posiciones chilenas, siendo esta documentación argentina primordial y difícil de defender en un arbitraje.

Con los protocolos de mayo de 1902, Argentina y Chile convinieron que para dirimir sus diferencias que surgieran entre ambos Estados podrían recurrir al arbitraje como procedimiento, y en el gobierno del Presidente Allende se logró que dicha norma quedara aprobada en el “Tratado General sobre solución judicial de Contraversión”, firmado en Buenos Aires en abril de 1972, que vino a remplazar los signados en 1881, 1891 y 1902.

El 12 de junio de 1960 Argentina y Chile suscribieron un protocolo, mismo que fue sometido a la Corte Internacional de Justicia, para su decisión en el cual se reconoció la soberanía chilena sobre la isla Lennox, este fue un antecedente más que no favoreció al gobierno argentino en la decisión final, por haber sido fallado a favor de Chile la posesión de dicha Isla.

El canciller argentino Zavala Ortiz en 1964, comenta que para resolver el conflicto en cuestión, frente a los antecedentes negativos acumulados a través de los años por su país, deberían de haber sido las Negociaciones Directas con Chile, y de ninguna otra forma deberían de solucionarse de manera Judicial o el Arbitraje, esto es porque con tantos antecedentes a favor de Chile, la solución o

fallo del laudo no saldría positiva para Argentina y si se hubiera pactado de manera directa, tal vez hubiera obtenido un resultado diferente para Argentina.

En 1971 no obstante a las recomendaciones del ex canciller Zavala Ortiz el General Alejandro Agustín Lanusse representante del gobierno de Argentina, firma el compromiso arbitral, que terminó en contra perdiendo definitivamente territorio, que se pudo retener por medio de negociaciones directas.

Por todo lo anterior y tomando como antecedentes todos estos hechos y contradicciones por parte de Argentina, debemos considerar que el principal problema fue la inadecuada interpretación de los Tratados, lo que se convirtió en el principal obstáculo para resolver prematuramente el conflicto limítrofe entre Argentina y Chile.

Sin embargo, el gobierno de Pinochet procedió a modificar esta línea diplomática, al emitir su “Declaración de Nulidad” del laudo arbitral de la Corona Británica sobre el Canal de Beagle; es decir desconocía los tratados existentes y desdiciéndose de su anterior acatamiento a la Corte de Arbitraje, que lo había llevado a convenir a ella y entregar sus alegatos sobre el problema de dicho Canal en octubre de 1970, con esta decisión Argentina tenía como respuesta de Chile, defender ante la Comunidad Internacional la importancia del Laudo y, en ningún caso aceptar que el diferendo limítrofe se ventilara en conversaciones bilaterales.

Ahora bien, en el momento en que Pinochet acepta la negociación directa reconoció la inaplicabilidad del Laudo Real del Principio de Arbitraje Internacional para la Solución de Controversias. Obviamente aceptando la mediación del representante del Nuncio Apostólico sólo se refuerza esta grave derrota diplomática.

Con lo cual Pinochet colocaba el conflicto en un callejón sin salida, ya que bastaba que uno de los Países rompiera las negociaciones o que terminaran los plazos fijados para que el conflicto volviera a sus inicios, y lo más grave que se estuviera al borde de la guerra; asimismo, como se puede observar a través de la descripción de este trabajo de investigación y dentro del marco principal del objeto central de esta Tesis, al llevar a cabo el análisis de la controversia jurídica

de “El canal de Beagle”: el Caso de la Negociación de Delimitación de Fronteras, la importancia del Derecho Internacional Contemporáneo, para la Solución de Conflictos; y a partir del rechazo hecho público el 25 de enero de 1978, se advertía que ningún gobierno argentino estaría facultado, ahora o más adelante, a admitir una controversia ni menos aún a someterla a examen y decisión de ningún poder o tribunal de la tierra cuando se procure plantearla sobre lugares en que nuestra soberanía se ejerza con títulos y antecedentes cuya justicia y evidencia sean manifiestas, ya que con ello, indudablemente pretende poner fin a una tradición diplomática nacional que como se aprecia a través de la historia de dicho conflicto, identificaba a la Argentina como la “República de los Arbitrajes”, por lo anterior y por los motivos ya planteados a lo largo del diferendo.

Por otra parte, otro punto que es importante recalcar es que a partir de los años sesentas se descubren en la zona del conflicto importantes reservas de hidrocarburos, así como reservas proteínicas (representadas por el krill), pequeño crustáceo que se cría en enormes cantidades en el mar del Canal de Beagle, asimismo la existencia de importantes yacimientos de nódulos de manganeso y uranio, lo que convirtió al Canal como un punto importante tanto económico y estratégico, con lo que se confirma que el Canal es un punto importante tanto económico y estratégico, viniendo afirmar que el Canal de Beagle y las Islas en disputa representan grandes reservas de recursos naturales para quién detenta la soberanía de estos territorios, siendo esto una de las causas principales de no llegar a un arreglo del conflicto, así como al intervencionismo de otros países en favor de las empresas transnacionales.

Sin embargo, luego de intensas deliberaciones ambas legaciones coincidieron utilizar en las negociaciones la ayuda de un gobierno amigo o amigable para buscar una solución para este diferendo, correspondiendo al Papa Juan Pablo II, quien llevo a cabo el falló a favor de Chile otorgándole la soberanía de las Islas en conflicto, y no esgrimiendo alguna parcialidad en el

reconocimiento tácito por parte de Argentina de la validez del Laudo Británico con el Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile de 1984.

Ahora bien en el contexto de las Relaciones Internacionales es importante destacar no tanto en su dimensión práctica, sino teórica que con la aplicación de las Teorías Internacionales en el Planeta Tierra, existe gente que apela al compromiso de los políticos y de los intelectuales, pero también al de personas comunes o corrientes, atentas al mundo en que viven y que su objetivo primario es cumplir por partida doble, para aprender el contenido sustancial del pensamiento de los principales teóricos de las Relaciones Internacionales llegando a comprender que en el fondo del acontecer mundial que a diario se plantea en los medios de comunicación es cada vez más globalizado y que actualmente podemos ver los adelantos o avances tecnológicos adquiridos por cada uno de estos Países en esta época contemporánea con respecto a su desarrollo como naciones libres e independientes.

Por lo anterior, en pleno siglo XX y XXI el Cono Sur ha experimentado un creciente avance con la integración realizada en torno al Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y los países vinculados a éste por acuerdos de libre comercio.

Con lo que se ha confirmado que.....Más allá de Europa, el modelo de ésta Unión puede servir de ejemplo para otras regiones y estimular a Estados para reducir su tensión política, incrementando su independencia económica y creando mayor confianza entre los países, y MECOSUR.....es uno de los ejemplos que ha desempeñado un rol significativo en la consolidación de la democracia de todos los Estados miembros como Argentina y Chile, estableciendo medidas de confianza y seguridad en el campo de la defensa de sus territorios.

Por décadas las relaciones internacionales en el Cono Sur de América estuvieron tensas por la rivalidad entre Argentina y Chile, por los conflictos territoriales y actualmente se han subsanado en su totalidad, ya que en distintas etapas de su historia, realizaron aprestos militares que los llevaron al borde de una guerra (1978), sin embargo actualmente comparten el mérito de poseer una muy extensa frontera sin haber protagonizado jamás un conflicto armado.

En particular a partir de la firma del Tratado de Paz y Amistad que dio fin con el diferendo en torno a la zona del Canal de Beagle, celebrado entre ambos países en la Ciudad del Vaticano el 29 de noviembre de 1984, dejando atrás las añejas rivalidades y evolucionando en el sentido de la superación a través de una paz y recíproca cooperación tendiendo entre ambos países los intereses comunes que desalentarían todo posible futuro conflicto.

Por otra parte, tras el Tratado de Paz y Amistad se han llevado a cabo una serie de acuerdos entre ambos países de promoción y protección recíproca de inversiones, controles integrados de frontera, integración minera, integración física, incluyendo energética, vial, ferroviaria, marítima, etc., y como consecuencia de todo esto ha sido el crecimiento del comercio bilateral entre Argentina y Chile, por otra parte la realización de significativas inversiones chilenas en las privatizaciones de servicios públicos argentinas.

Por último cabe recalcar que gracias a los instrumentos fundamentales de prevención de conflictos en este caso entre Argentina y Chile, fueron representados por: La solución pacífica de conflictos territoriales a través del arbitraje la mediaciónen que debe rescatarse el rol papal..... y que una vez solucionados los conflictos territoriales, las medidas de fomento de la confianza y la seguridad y la construcción de un haz de intereses comunes a través de la integración subregional, física y económica.

BIBLIOGRAFÍA

1. Alberdi, J.B.; *Limites Territoriales, Obras Completas*, T. 3, Buenos Aires 1920.
2. Alfonso García Robles, Francisco Castañeda, Javier Alejo, José Manuel Suárez-Miller, Evelia Riverón, Leopoldo Solís, Eduardo Echeverría; *México y el Régimen del Mar*, Cuestiones Internacionales Contemporáneas/1, Secretaría de Relaciones Exteriores, México 1974.
3. Álvarez Natale, Hugo; *Beagle, de Brujos y Fantasmas a la Decisión Final*, Ed. Politeia, Buenos Aires 1984.
4. Alvear Acevedo, Carlos; *Historia Universal Contemporánea*, Ed. Limusa, S.A. de C.V. 2004, 2ª. Edición.
5. Almirante Santibañez Escobar, Rafael; *Los Derechos de Chile en el Beagle*, Ed. Andrés Bello, Año 1969, PP. 216.
6. Archivaldo Lanus, Juan; *De Ch Almirante Santibañez Escobar, Rafael; Los Derechos de Chile en el Beagle*, Ed. Andrés Bello, Año 1969, PP. 216.
7. Badia Malagrida, Carlos; *El Factor Geográfico en la Política Sudamericana*, Ed. Rates, Madrid 1919.
7. Basilico, Ernesto; *La Controversia sobre el Canal de Beagle (Justificación del Derecho Argentino a la soberanía sobre las Islas Picton y Nueva y sobre los Islotes Adyacentes, conforme al Tratado de 1881)*, Ed. Colombo, Buenos Aires 1963, PP. 122.
6. Baxter; *Vías Acuáticas Internacionales*, Ed. Uthea, México 1967.
7. Campanela, Bruno-Ruffo, Leandro; *La Crisis Permanente en el Atlántico Sur*, Ed. Dunken, Buenos Aires 2012.
8. Campobassi, José Salvador, *La Argentina en el Beagle y Atlántico Sur*, Ediciones Nemont, 3era edición 1980, PP. 280.
9. Carrasco, Germán; *Argentina y el laudo arbitral del Canal de Beagle*, Ed. Jurídica de Chile, impreso en Chile año 1978, PP. 402.
10. Cavalla, Antonio; *El Conflicto del Beagle*, Casa de Chile en México 1979.

11. Cordobés Madariaga, Enrique; *La Antartida Sudamericana*, Santiago de Chile 1945, PP. 167.
12. Cornejo C., Carlos Alberto; “*Juan Pablo II o el valor de la vida humana*”, Ed. Andrés Bello, Primera Edición 1984, PP.145.
13. Espinosa Moraga; *El Aislamiento de Chile*, Ed. Nacimiento, Santiago de Chile 1961.
14. Fernando A. Millia, Wulf Siewert, Golbery do Couto e Silva, Bernardo Quagliotti de Bellis, J. E. Gugliaalmelli, C. J. Moneta, A. O. Casellas, V. A. Palermo, B. N. Rodríguez, N. H. Fourcade, J. A. Fraga; *La Atlantártida*, Ed. Pleamar, Buenos Aires 1978, PP. 255.
15. Ferrari, Gustavo; *Conflicto y Paz con Chile 1898-1903*, Ed. Eudeba, Col. América, Buenos Aires 1969, PP. 168.
16. Ferrari, Gustavo y Gallo, Ezequiel; *La Argentina del Ochenta al Centenario*, Ed. Sudamericana, Buenos Aires 1980.
17. Galdames, Luis y Joslin Cok, Isaac; *The Interamerican Historical, Series a History of Chile*, Ed. By James A. Robertson, Chapel Hill.
18. García-Pelayo y Gross, Ramón; *Pequeño Larousse*, Ed. Larousse, España 1974, P. 1966.
19. González Madariaga, Ezequiel; *Nuestras Relaciones con Argentina, Santiago de Chile 1970*.
20. Hormazabal G. Manuel; *El Canal de Beagle es Territorio Chileno; Vol. VI de la Obra General “Chile frente a Argentina en la controversia ya centenaria de sus límites”*, Ed. Del Pacífico, S. A. Santiago de Chile 1968.
21. Humphreys, Robin, A. A.; *América Latina, Temas Internacionales*; Cuadernos de la Editorial de la Universidad de Oxford, Gran Bretaña 1941, PP. 32.
22. Jorge Pancera, Graciela; Fernández Huidobro, Eleuterio; “*Chile Roto*”, Editores Independientes (Edin) Buenos Aires, Impreso en Santiago de Chile, PP. 255.
23. Lebedev, V., *La Antartida*, Ed. Cartago, Buenos Aires 1965.

24. Martínez de Hoz, José Alfredo; *“Mas alla de los mitos”*, Grupo Editorial Argentina, publicado por Penguin Random House, Año 2014.
25. Milia, Juan Guillermo; *“Geopolítica de Límites y Fronteras de la Argentina”*, Ed. Dunken, Buenos Aires 2015.
24. Morla y Vicuña, Carlos; *Estudio Histórico sobre el Descubrimiento y Conquista de la Patagonia y la Tierra del Fuego*, Leipzig 1903, PP. 223.
25. Munduarte Jaca, Lourdes, Medina Díaz Francisco (Coordinador), *“Gestión del Conflicto, Negociación y Mediación”*, Ed. Piramide (Grupo Anaya, .S.A.), Año 2013, PP. 344.
26. Orreco Luco, Luis; *Los Problemas Internacionales de Chile, La Cuestión Argentina, “el tratado de 1881 y negociaciones posteriores*, Ed. Esmeralda, Santiago de Chile 1902, PP. 268.
27. Paz, Ricardo Alberto; *El Conflicto Pendiente. El Beagle y el Cabo de Hornos*, Ed. Eudeba, Buenos Aires 1981.
28. Pelliza, Mariano A.; *La Cuestión del Estrecho de Magallanes*, Ed. Eudeba, 1969.
29. Pinochet de la Barra, Oscar; *La Antártida Chilena o Territorio Chileno Antártico*, Ed. Universitaria, Santiago de Chile 1944, PP. 212.
30. Princen, Edward; *“Intermediary Intervention: A Model of Intervention and A Study of the Beagle Channel Case”*, Thesis presented to the Harvard University, January 1988.
31. Quellet, Ricardo Luis; *El Canal de Beagle*, Ed. Escuela de Comando y Estado Mayor, Buenos Aires 1978, PP. 135.
32. Rizo Romano, Alfredo; *La Cuestión de Límites con Chile en la Zona del Beagle*, Ed. Pleamar, Col. Testimonios Nacionales, Buenos Aires 1967.
33. Rojas Aravena, Francisco; *“América Latina y el Caribe: Vinculos globales en un contexto multilateral complejo”*, Ed. FLACSO, CIDOB Centro de Estudios y Documentación Internacionales de Barcelona, PP. 510.
34. Sabaté Lichtschein, Domingo; *Problemas Argentinos de Soberanía Territorial*, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires 1989.

35. Sepúlveda, Cesar; *Derecho Internacional Público*, Ed. Porrúa, México 1977, PP. 372.
36. Serbin, Andrés (Coordinador); Aguilera Peralta, Gabriel; Ayerbe, Luis Fernando; Bonilla, Adrián; Fernández, Armando; Gutiérrez Sanin, Francisco; Jaramillo, Isabel; Matul, Daniel; Moreno; Hernán; Ugarte, José Manuel; *"Paz, Conflicto y Sociedad Civil en América Latina y el Caribe"*, Ed. Icaria- IDRC Canadá- Ediciones CRIES, Año 2007, PP. 403.
37. Sobarzo, Alejandro; *Régimen Jurídico de Alta Mar*, Ed. Porrúa, México 1970.
38. Tte. Coronel Polloni R, Alberto; *"Las Fuerzas Armadas de Chile en la vida nacional"*, *Compendio Civico-Militar*, Ed. Andrés Bello, Santiago de Chile 1972, PP. 487.
39. Villalobos R., Sergio; *"Chile y su Historia"*, Ed. Universitaria, S.A., noviembre de 2002 Santiago de Chile, PP. 461.
40. Villegas, Osiris; *La Propuesta Pontificia y el Espacio Nacional Comprometido*, Ed. Pleamar, Buenos Aires 1982.
41. Wikipedia; *"Canal de Beagle: Alacalufe, Conflicto del Canal de Beagle, Islas del Canal de Beagle, Puerto Williams, Ushuaia, Yagán, Operación Soberanía"*, Editor general Books 2011, PP. 78.

HEMEROGRAFÍA

- “Acerca del Canal de Beagle y el Problema Marítimo de Bolivia”.
Presencia, 21 de abril de 1978.
La Paz.
- “Acta de Puerto Montt”.
Chile Informativo N° 736.
- “Afirman las fuerzas armadas de Argentina, promover el retorno de la democracia”.
El Sol de México, Buenos Aires.
29 de mayo de 1981.
México.
- “América de polo a polo”.
Revista Tiempo, publicación mensual.
18 de mayo de 1981.
México.
- “Arbitraje Sobre el Canal de Beagle”
Revista Estrategia Núm. 3
abril-mayo 1977
- “Argentina-Chile. El secular diferendo”.
Revista Todo es Historia.
Enero de 1971
- “Artículos diversos del periódico Mercurio”.
Del día 21 y 27 de febrero de 1980.
Del día 8, 14 y 29 de mayo 1980.
Del día 5, 11, 12 y 18 de junio 1980.
- Beagle “Tensión al final del plazo”.
Boletín Oficial de la Secretaría Ejecutiva para América de Solidaridad con el Pueblo Chileno.
Chile Informativo Número 732-3.

- “Breves pero Importantes”.
Boletín Informativo de la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina Número 9.
Editorial Armando Jaimes Ramos.
México, enero 1981.
- Discurso del General Augusto Pinochet el 20 de febrero de 1978.
Opinión el 21 de febrero de 1978.
Buenos Aires.
- “El Canal de Beagle enfrenta dos Dictaduras”.
Revista Proceso N° 64.
México, enero 1978.
- “El gobierno de la nación reafirma la soberanía Argentina sobre el Atlántico al Este del Meridiano del Cabo de Hornos”.
La Opinión, Documentos, 26 de enero de 1978.
Buenos Aires.
- “El Principio de acuerdo a las posibles líneas de delimitación de Fronteras”.
La Opinión, 2 de febrero de 1978.
Buenos Aires.
- “Exhorto de Juan Pablo a Argentina y Chile para solucionar su diferencias”.
El Sol de México, Ciudad del Vaticano.
7 de junio de 1981.
México.
- “¿Guerra en el Cono Sur?”.
Cuadernos del Tercer Mundo N° 25.
Editorial Latinoamericana, publicación mensual.
Noviembre de 1978.
México.
- Informes políticos rendidos por las Embajadas de México en Argentina y Bolivia.

- “Uso del Mar”.
Rev. Estrategia, Núm. 34/35.
Buenos Aires 1975.
- “*Keesing’s Contemporary Archives*”.
Página 25230 mayo 6-13, 1972.
- “La Controversia sobre el Canal de Beagle”
Secretaría de Relaciones Exteriores.
México 1982.
- “Petróleo, adjudicación del área en la cuenca austral”.
Información Económica de Argentina 78, N° 86.
Ministerio de Economía.
Buenos Aires.
- “Pide el Papa a Argentina la apertura de fronteras”.
El Nacional, Ciudad del Vaticano.
7 de junio de 1981.
México.
- “Posición Jurídica de la Argentina”.
Documento de la Embajada de Argentina en México.
- “Quién quiere una guerra entre Chile y Argentina”.
Revista Entreviú 2 de noviembre de 1978.
México.
- “Roca en el Beagle”.
Todo es Historia, Núm. 129.
febrero de 1978.
- “Un tiburón en el mar Argentino”.
La Opinión 4 de octubre de 1978.
Buenos Aires.

ANEXOS**a).- Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile de 1984**

En nombre de Dios Todopoderoso,

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina,

Recordando que el ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve solicitaron a la Santa Sede que actuara como Mediador en el diferendo suscitado en la zona austral, con la finalidad de guiarlos en las negociaciones y asistirlos en la búsqueda de una solución; y que requirieron su valiosa ayuda para fijar una línea de delimitación, que determinara las respectivas jurisdicciones al Oriente y al Occidente de esa línea, a partir del término de la delimitación existente;

Convencidos que es deber ineludible de ambos Gobiernos dar expresión a las aspiraciones de paz de sus Pueblos;

Teniendo presente el Tratado de Límites de 1881, fundamento inconvencible de las relaciones entre la República Argentina y la República de Chile, y sus instrumentos complementarios y declaratorios;

Reiterando la obligación de solucionar siempre toda su controversia por medios pacíficos y de no recurrir jamás a la amenaza o al uso de la fuerza en sus relaciones mutuas;

Animados del propósito de intensificar la cooperación económica y la integración física de sus respectivos países;

Teniendo especialmente en consideración la "Propuesta del Mediador, sugerencia y consejos", de doce de diciembre de mil novecientos ochenta;

Testimoniando, en nombre de sus Pueblos, los agradecimientos a Su Santidad el Papa Juan Pablo II por sus esclarecidos esfuerzos para lograr la solución del diferendo y fortalecer la amistad y el entendimiento entre ambas Naciones;

Han resuelto celebrar el siguiente Tratado, que constituye una transacción, a cuyo efecto vienen en designar como sus Representantes:

SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHILE al señor Jaime del Valle Allende, Ministro de Relaciones Exteriores;

SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA al señor Dante Mario Caputo, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto; quienes han convenido lo siguiente:

Artículo 1°

Las Altas Partes Contratantes, respondiendo a los intereses fundamentales de sus Pueblos, reiteran solemnemente su compromiso de preservar, reforzar y desarrollar sus vínculos de paz inalterable y amistad perpetua.

Las Partes celebrarán reuniones periódicas de consulta en las cuales examinarán especialmente todo hecho o situación que sea susceptible de alterar la armonía entre ellas, procurarán evitar que una discrepancia de sus puntos de vista origine una controversia y sugerirán o adoptarán medidas concretas tendientes a mantener y afianzar las buenas y relaciones entre ambos países.

Artículo 2°

Las Partes confirman su obligación de abstenerse de recurrir directa o indirectamente a toda forma de amenaza o uso de la fuerza y de adoptar toda otra medida que pueda alterar la armonía en cualquier sector de sus relaciones mutuas.

Confirman asimismo su obligación de solucionar siempre y exclusivamente por medios pacíficos todas las controversias, de cualquier naturaleza, que por cualquier causa hayan surgido o puedan surgir entre ellas, en conformidad con las disposiciones siguientes.

Artículo 3°

Si surgiere una controversia, las Partes adoptarán las medidas adecuadas para mantener las mejores condiciones generales de convivencia en todos los ámbitos de sus relaciones y para evitar que la controversia se agrave o se prolongue.

Artículo 4°

Las Partes se esforzarán por lograr la solución de toda controversia entre ellas mediante negociaciones directas, realizadas de buena fe y con espíritu de cooperación.

Si, a juicio de ambas Partes o de una de ellas, las negociaciones directas no alcanzaren un resultado satisfactorio, cualquiera de las Partes podrá invitar a la otra a someter la controversia a un medio de arreglo pacífico elegido de común acuerdo.

Artículo 5°

En caso de que las Partes, dentro del plazo de cuatro meses a partir de la invitación a que se refiere el artículo anterior, no se pusieren de acuerdo sobre otro medio de arreglo pacífico y sobre el plazo y demás modalidades de su aplicación, o que obtenido dicho acuerdo la solución no se alcanzare por cualquier causa, se aplicará el procedimiento de conciliación que se estipula en el Capítulo I del Anexo Número 1.

Artículo 6°

Si ambas Partes o una de ellas no hubieren aceptado los términos de arreglo propuestos por la Comisión de Conciliación dentro del plazo fijado por su Presidente, o si el procedimiento de conciliación fracasare por cualquier causa ambas Partes o cualquiera de ella podrá someter la controversia al procedimiento arbitral establecido en el Capítulo II del Anexo Número 1.

El mismo procedimiento se aplicará cuando las Partes, en conformidad con el Artículo 4°, elijan el arbitraje como medio de solución de la controversia, a menos que ellas convengan otras reglas.

No podrán renovarse en virtud del presente artículo las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre las Partes.

En tales casos, el arbitraje se limitará exclusivamente a las cuestiones que se susciten sobre la validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos.

Delimitación Marítima

Artículo 7°

El límite entre las respectivas soberanías sobre el mar, suelo y subsuelo de la República Argentina y de la República de Chile en el Mar de la Zona Austral a partir del término de la delimitación existente en el Canal Beagle, esto es, el punto fijado por las coordenadas $55^{\circ} 07',3$ de latitud Sur y $66^{\circ} 25',0$ de longitud Oeste, será la línea que una los puntos que a continuación se indican:

A partir del punto fijado por las coordenadas $55^{\circ} 07',3$ de latitud Sur y $66^{\circ} 25',0$ longitud Oeste (punto A), la delimitación seguirá hacia el Sudeste una línea loxodrómica hasta un punto situado entre las costas de la Isla Nueva y de la Isla Grande de Tierra del Fuego, cuyas coordenadas son $55^{\circ} 11',0$ de latitud Sur y $66^{\circ} 04',7$ de longitud Oeste (punto B); desde allí continuará en dirección Sudeste en un ángulo de cuarenta y cinco grados, medido en dicho punto B, y se prolongará hasta el punto cuyas coordenadas son $55^{\circ} 22',9$ de latitud Sur y $65^{\circ} 43',6$ de longitud Oeste (punto C); seguirá directamente hacia el Sur por dicho meridiano hasta el paralelo $56^{\circ} 22',8$ de latitud Sur (punto D); desde allí continuará por ese paralelo situado a veinticuatro millas marinas al Sur del extremo más austral de la

Isla Hornos, hacia el Oeste hasta su intersección con el meridiano correspondiente al punto más austral de dicha Isla Hornos en las coordenadas $56^{\circ} 22',8$ de latitud Sur y $67^{\circ} 16',0$ de longitud Oeste (punto E); desde allí el límite continuará hacia el Sur hasta el punto cuyas coordenadas son $58^{\circ} 21',1$ de latitud Sur y $67^{\circ} 16',0$ longitud Oeste (punto F).

La línea de delimitación marítima anteriormente descrita queda representada en la Carta Número I anexa.

Las Zonas Económicas Exclusivas de la República Argentina y de la República de Chile se extenderán respectivamente al Oriente y al Occidente del límite así descrito.

Al Sur del punto final del límite (punto F), la Zona Económica Exclusiva de la República de Chile se prologará, hasta la distancia permitida por el Derecho

Internacional, al Occidente del meridiano 67° 16',0 de longitud Oeste, deslindando al Oriente con el alta mar.

Artículo 8°

Las Partes acuerdan que en el espacio comprendido entre el Cabo de Hornos y el punto más oriental de la Isla de los Estados, los efectos jurídicos del mar territorial quedan limitados, en sus relaciones mutuas, a una franja de tres millas marinas medidas desde sus respectivas líneas de base.

En el espacio indicado en el inciso anterior, cada Parte podrá invocar frente a terceros Estados la anchura máxima de mar territorial que le permita el derecho internacional.

Artículo 9°

Las Partes acuerdan denominar “Mar de la Zona Austral” el espacio marítimo que ha sido objeto de delimitación en los dos artículos anteriores.

Artículo 10°

La República Argentina y la República de Chile acuerdan que en el término oriental del Estrecho de Magallanes, determinado por Punta Dungenes en el Norte y Cabo del Espíritu Santo en el Sur, el límite en sus respectivas soberanías será la línea recta que una el “Hito ExBaliza Dungeness”, situado en el extremo de dicho accidente geográfico, y el “Hito I Cabo del Espíritu Santo” en Tierra del Fuego.

La línea de delimitación anteriormente descrita queda representada en la Carta Número II anexa.

La soberanía de la República Argentina y la soberanía de la República de Chile sobre el mar, suelo y subsuelo se extenderán, respectivamente, al Oriente y al Occidente de dicho límite.

La delimitación aquí convenida en nada altera lo establecido en el Tratado de Límites de 1881, de acuerdo con el cual el Estrecho de Magallanes está neutralizado a perpetuidad y asegurada su libre navegación para las banderas de todas las naciones en los términos que señala su Artículo V.

La República Argentina se obliga a mantener, en cualquier tiempo y circunstancias, el derecho de los buques de todas las banderas a navegar en

forma expedita y sin obstáculos a través de sus aguas jurisdiccionales hacia y desde el Estrecho de Magallanes.

Artículo 11°

Las Partes se reconocen mutuamente las líneas de base rectas que han trazado en sus respectivos territorios.

Cooperación económica e Integración Física

Artículo 12°

Las Partes acuerdan crear una Comisión Binacional de carácter permanente con el objeto de intensificar la cooperación económica y la integración física. La Comisión Binacional estará encargada de promover y desarrollar iniciativas, entre otros, sobre los siguientes temas: sistema global de enlaces terrestres, habilitación mutua de puertos y zonas francas, transporte terrestre, aeronavegación, interconexiones eléctricas y telecomunicaciones, explotación de recursos naturales, protección del medio ambiente y complementación turística.

Dentro de los seis meses de la entrada en vigor del presente Tratado, las Partes constituirán la Comisión Binacional y establecerán su reglamento.

Artículo 13°

La República de Chile, en ejercicio de sus derechos soberanos, otorga a la República Argentina las facilidades de navegación que se especifican en los Artículos 1° al 9° del Anexo Número 2.

La República de Chile declara que los buques de terceras banderas podrán navegar sin obstáculos por las rutas indicadas en los Artículos 1° y 8° del Anexo Número 2, sujetándose a la reglamentación chilena pertinente.

Ambas Partes acuerdan el régimen de Navegación, Practicaje y Pilotaje en el Canal Beagle que se especifica en el referido Anexo Número 2, Artículos 11° al 16°.

Las estipulaciones sobre navegación en la zona austral contenidas en este Tratado sustituyen cualquier acuerdo anterior sobre la materia que existiere entre las Partes.

Cláusulas Finales

Artículo 14°

Las Partes declaran solemnemente que el presente Tratado constituye la solución completa y definitiva de las cuestiones a que él se refiere.

Los límites señalados en este Tratado constituyen un confín definitivo e inmovible entre las soberanías de la República Argentina y de la República de Chile.

Las Partes se comprometen a no presentar reivindicaciones ni interpretaciones que sean incompatibles con lo establecido en este Tratado.

Artículo 15°

Serán aplicables en el territorio antártico los Artículos 1° al 6° del presente Tratado. Las demás disposiciones no afectarán de modo alguno ni podrán ser interpretadas en el sentido de que puedan afectar, directa o indirectamente, la soberanía, los derechos, las posiciones jurídicas de las Partes, o las delimitaciones en la Antártida o en sus espacios marítimos adyacentes, comprendiendo el suelo y el subsuelo.

Artículo 16°

Acogiendo el generoso ofrecimiento del Santo Padre, las Altas Partes Contratantes colocan el presente Tratado bajo el amparo moral de la Santa Sede.

Artículo 17°

Forman parte integrante del presente Tratado:

- a) el Anexo Número 1 sobre procedimiento de Conciliación y Arbitraje, que consta de 41 artículos;
- b) el Anexo Número 2 relativo a Navegación, que consta de 16 artículos; y
- c) las Cartas referidas en los Artículos 7° y 10° del Tratado y en los Artículos 1°, 8° y 11° del Anexo Número 2.

Las referencias al presente Tratado se entienden también hechas a sus respectivos Anexos y Cartas.

Artículo 18°

El presente Tratado está sujeto a ratificación y entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

Artículo 19°

El presente Tratado será registrado de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

En fe de lo cual, firman y sellan el presente Tratado en seis ejemplares del mismo tenor, de los cuales dos quedarán en poder de la Santa Sede y los otros en poder de cada una de las Partes.

Hecho en la Ciudad del Vaticano el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

(Firmado)

Dante Mario Caputo

(L. S.)

(Firmado)

Jaime del Valle Alliende

(L. S.)

Ante mí

(Firmado)

Agostino Card. Cassaroli

(L. S.)

Firmado en la ciudad del Vaticano el 29 de noviembre de 1984.

Ratificaciones canjeadas en la ciudad del Vaticano el 2 de mayo de 1985.

Promulgado el 6 de mayo de 1985.

Publicado en el Diario Oficial Número 32,170; de 14 de mayo de 1985.

b).- ANEXO NÚMERO 1.**Capítulo I****Procedimiento de Conciliación previsto en el Artículo 5° del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile de 1984****Artículo 1°.**

Dentro del plazo de seis meses contados desde la entrada en vigor del presente Tratado las Partes constituirán una Comisión Permanente de Conciliación argentino-chilena, en adelante “la Comisión”.

La Comisión se compondrá de tres miembros. Cada una de las Partes nombrará un miembro, el cual podrá ser elegido entre sus nacionales. El tercer miembro, que actuará como Presidente de la Comisión, será elegido por ambas Partes entre nacionales de terceros Estados que no tengan su residencia habitual en el territorio de ellas ni se encuentren a su servicio.

Los miembros serán nombrados por un plazo de tres años y podrán ser reelegidos. Cada una de las Partes podrá proceder en cualquier tiempo al reemplazo del miembro nombrado por ella. El tercer miembro podrá ser reemplazado durante su mandato por acuerdo entre las Partes.

Las vacantes producidas por fallecimiento o por cualquier otra razón se proveerán en la misma forma que los nombramientos iniciales, dentro de un plazo no superior a tres meses.

Si el nombramiento del tercer miembro de la Comisión no pudiere efectuarse dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Tratado o dentro del plazo de tres meses de producida su vacante, según el caso, cualquiera de las Partes podrá solicitar a la Santa Sede que efectúe la designación.

Artículo 2°.

En la situación prevista en el Artículo 5° del Tratado de Paz y Amistad la controversia será sometida a la Comisión por solicitud escrita, ya sea conjunta o separada de las Partes, o de una de ellas, dirigida al Presidente de la Comisión.

En la solicitud se indicará sumariamente el objeto de la controversia.

Si la solicitud no fuere conjunta, la Parte recurrente la notificará de inmediato a la otra Parte.

Artículo 3°.

La solicitud o solicitudes escritas por medio de las cuales la controversia se someta la Comisión contendrán, en la medida de lo posible, la designación del Delegado o de los Delegados por quienes la Parte o las Partes de que emanan las solicitudes serán representadas en la Comisión.

Corresponderá al Presidente de la Comisión invitar a la Parte o a las Partes que no hayan designado Delegado a que procedan a su pronta designación.

Artículo 4°.

Sometida una controversia a la Comisión, y para el solo efecto de la misma, las Partes podrán designar, de común acuerdo, dos miembros más que la integren. La presidencia de la Comisión seguirá siendo ejercida por el tercer miembro anteriormente designado.

Artículo 5°.

Si al tiempo de someterse la controversia a la Comisión alguno de los miembros nombrados por una Parte no estuviere en condiciones de participar *plenamente en el procedimiento de conciliación, esa Parte deberá sustituirlo* a la mayor brevedad al solo efecto de dicha conciliación.

A solicitud de cualquiera de las Partes, o por propia iniciativa, el Presidente podrá requerir a la otra que proceda a esa sustitución.

Si el Presidente de la Comisión no estuviere en condiciones de participar plenamente en el procedimiento de conciliación, las Partes deberán sustituirlo de común acuerdo, a la mayor brevedad, por otra persona al solo efecto de dicha conciliación. A falta de acuerdo cualquiera de las Partes podrá pedir a la Santa Sede que efectúe la designación.

Artículo 6°.

Recibida una solicitud, el Presidente fijará el lugar y la fecha de la primera reunión y convocará a ella a los miembros de la Comisión y a los Delegados de las Partes.

En la primera reunión la Comisión nombrará su Secretario, quien no podrá ser nacional de ninguna de las Partes ni tener en el territorio de ellas residencia permanente o encontrarse a su servicio. El Secretario permanecerá en funciones mientras dure la conciliación.

En la misma reunión la Comisión determinará el procedimiento a que habrá de ajustarse la conciliación. Salvo acuerdo de las Partes, tal procedimiento será contradictorio.

Artículo 7°.

Las Partes estarán representadas en la Comisión por sus Delegados; podrán, además, hacerse asistir por consejeros y expertos nombrados por ellas a estos efectos y solicitar los testimonios que consideraran convenientes.

La Comisión tendrá la facultad de solicitar explicaciones a los Delegados, consejeros y expertos de las Partes, así como a las demás personas que estimare útil.

Artículo 8°.

La Comisión se reunirá en el lugar que las Partes acuerden y, a falta de acuerdo, en el lugar designado por su Presidente.

Artículo 9°.

La Comisión podrá recomendar a las Partes medidas tendientes a evitar que la controversia se agrave o que la conciliación se dificulte.

Artículo 10°.

La Comisión no podrá sesionar sin la presencia de todos sus miembros. Salvo acuerdo en contrario de las Partes, todas las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. En las actas respectivas no se hará constar si las decisiones han sido tomadas por unanimidad o por mayoría.

Artículo 11°.

Las Partes facilitarán los trabajos de la Comisión y le procurarán, en la medida más amplia posible, todos los documentos o informaciones útiles. Asimismo, le permitirán que proceda en sus respectivos territorios a la citación y audiencia de testigos o peritos y a la práctica de inspecciones oculares.

Artículo 12°.

Al finalizar el examen de la controversia la Comisión se esforzará por definir los términos de un arreglo susceptible de ser aceptado por ambas Partes. La Comisión podrá, a este efecto, proceder a intercambiar puntos de vista con los Delegados de las Partes, a quienes podrá oír conjunta o separadamente.

Los términos propuestos por la Comisión sólo revestirán el carácter de recomendaciones sometidas a la consideración de las Partes para facilitar un arreglo recíprocamente aceptable.

Los términos de dicho arreglo serán comunicados, por escrito, por el Presidente a los Delegados de las Partes, a quienes invitará a hacerle saber, en el plazo que fije, si los Gobiernos respectivos aceptan o no el arreglo propuesto.

Al efectuar la Comunicación antedicha el Presidente expondrá personalmente las razones que, en opinión de la Comisión, aconsejan a las Partes aceptar el arreglo.

Si la controversia versare exclusivamente sobre cuestiones de hecho, la Comisión se limitará a la investigación de ellas y consignará sus conclusiones en un acta.

Artículo 13°.

Una vez aceptado por ambas Partes el arreglo propuesto por la Comisión, se levantará un acta en que constará dicho arreglo, la cual será firmada por el Presidente, el Secretario de la Comisión y los Delegados. Una copia del acta, firmada por el Presidente y el Secretario, será enviada a cada una de las Partes.

Artículo 14°.

Si ambas Partes o una de ellas no aceptaren el arreglo propuesto y la Comisión juzgare superfluo tratar de obtener acuerdo sobre términos de arreglo diferentes, se levantará acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual, sin reproducir los términos del arreglo propuesto, se expresará que las Partes no pudieron ser conciliadas.

Artículo 15°.

Los trabajos de la Comisión deberán terminar en el plazo de seis meses contados desde el día en que la controversia haya sido sometida a su conocimiento, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

Artículo 16°.

Ninguna declaración o comunicación de los Delegados o de los miembros de la Comisión sobre el fondo de la controversia será consignada en las actas de sesiones, a menos que consientan en ello el Delegado o el miembro de quien emana. Por el contrario, serán anexados a las actas de sesiones los informes periciales escritos u orales y las actas relativas a las inspecciones oculares y a las declaraciones de testigos, a menos que la Comisión decida otra cosa.

Artículo 17°.

Serán enviadas copias autenticadas de las actas de sesiones de sus anexos a los Delegados de las Partes por intermedio del Secretario de la Comisión, a menos que la Comisión decida otra cosa.

Artículo 18°.

Los trabajos de la Comisión no harán públicos sino en virtud de una decisión tomada por la Comisión con el asentimiento de ambas Partes.

Artículo 19°.

Ninguna admisión ni proposición formulada durante el curso del procedimiento de conciliación, sea por una de las Parte o por la Comisión, podrá prejuzgar o afectar, en manera alguna, los derechos o pretensiones de una u otra Parte en caso que no prosperare el procedimiento de conciliación. En igual forma, la aceptación por una Parte de un Proyecto de arreglo formulado por la Comisión

no implicará, en manera alguna, aceptar las consideraciones de hecho o de derecho en las cuales podría basarse tal arreglo.

Artículo 20°.

Terminados los trabajos de la Comisión, las Partes considerarán si autorizan la publicación total o parcial de la documentación relativa a ellos. La Comisión podrá dirigirles una recomendación a este efecto.

Artículo 21°.

Durante los trabajos de la Comisión, cada uno de sus miembros percibirá una compensación pecuniaria cuya cuantía se fijará de común acuerdo por las Partes, las cuales la sufragarán por mitades.

Cada una de las Partes pagará sus propios gastos y la mitad de las expensas comunes de la Comisión.

Artículo 22°.

Al término de la conciliación, el Presidente de la Comisión depositará toda la documentación relativa a ella en los archivos de la Santa Sede, manteniéndose el carácter reservado de dicha documentación, dentro de los límites indicados en los artículos 18° y 20° del presente Anexo.

Capítulo II

Procedimiento Arbitral previsto en el Artículo 6° del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile de 1984

Artículo 23°.

La Parte que intente recurrir al arbitraje lo hará saber a la otra por notificación escrita. En la misma comunicación solicitará la constitución del Tribunal Arbitral, en adelante “el Tribunal”, indicará sumariamente el objeto de la controversia, mencionará el nombre del árbitro elegido por ella para integrar el Tribunal e invitará a la otra Parte a celebrar un compromiso o acuerdo arbitral.

La Parte requerida deberá cooperar en la constitución del Tribunal y en la celebración del compromiso.

Artículo 24°.

Salvo acuerdo en contrario de las Partes, el Tribunal Arbitral se compondrá de cinco miembros designados a título personal. Cada una de las Partes nombrará un miembro, que podrá ser nacional suyo. Los otros tres miembros, uno de los cuales será Presidente del Tribunal serán elegidos de común acuerdo entre nacionales de terceros Estados. Estos tres árbitros deberán ser de nacionalidad diferente, no tener residencia habitual en el territorio de alguna de las Partes ni encontrarse a su servicio.

Artículo 25°.

Si todos los miembros del Tribunal no hubieren sido nombrados dentro del plazo de tres meses a contar de la recepción de la comunicación prevista en el Artículo 23°, el nombramiento de los miembros que falten será hecho por el Gobierno de la Confederación Suiza a solicitud de cualquiera de las Partes.

El Presidente del Tribunal será designado de común acuerdo por las Partes dentro del plazo previsto en el inciso anterior. A falta de acuerdo tal designación será hecha por el Gobierno de la Confederación Suiza a solicitud de cualquiera de las Partes.

Designados todos los miembros, el Presidente los convocará a una sesión a fin de declarar constituido el Tribunal y adoptar los demás acuerdos que sean necesarios para su funcionamiento. La sesión se celebrará en el lugar, día y hora que el Presidente señale y en ella será aplicable lo dispuesto en el Artículo 34° del presente Anexo.

Artículo 26°.

Las vacantes que puedan producirse por muerte, renuncia o cualquier otra causa serán cubiertas en la siguiente forma:

Si la vacante fuera la de un miembro del Tribunal nombrado por una sola de las Partes, dicha Parte la llenará a la brevedad posible y, en todo caso, dentro del plazo de treinta días desde que la otra Parte la invite por escrito a hacerlo.

Si la vacante fuera la de uno de los miembros del Tribunal nombrado de común acuerdo, la vacante se llenará dentro del plazo de sesenta días desde que una de las Partes invite por escrito a la otra a hacerlo.

Si dentro de los plazos indicados en los incisos anteriores no se hubiesen llenado las vacantes referidas, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Gobierno de la Confederación Suiza que proceda a hacerlo.

Artículo 27°.

En caso de no llegarse a celebrar el compromiso para someter la controversia al Tribunal dentro del plazo de tres meses contados desde su constitución, cualquiera de las Partes podrá someterle la controversia por solicitud escrita.

Artículo 28°.

El Tribunal adoptará sus propias reglas de procedimiento, sin perjuicio de aquellas que las Partes pudieren haber convenido en el compromiso.

Artículo 29°.

El Tribunal tendrá facultades para interpretar el compromiso y pronunciarse sobre su propia competencia.

Artículo 30°.

Las Partes brindarán su colaboración a la labor del Tribunal y le procurarán todos los documentos, facilidades e informaciones útiles. Asimismo, le permitirán que proceda en sus respectivos territorios, a la citación y audiencia de testigos o peritos y a la práctica de inspecciones oculares.

Artículo 31°.

El Tribunal tendrá la facultad de ordenar medidas provisionales tendientes a salvaguardar los derechos de las Partes.

Artículo 32°.

Cuando una de las Partes en la controversia no comparezca ante el Tribunal o se abstenga de hacer la defensa de su caso, la otra Parte podrá pedir al Tribunal que prosiga las actuaciones y dicte sentencia. Las circunstancias de que

una de las partes se encuentre ausente o no comparezca, no será obstáculo para llevar adelante las actuaciones ni para dictar sentencia.

Artículo 33°.

El Tribunal decidirá conforme al derecho internacional, a menos que las Partes hubieren dispuesto otra cosa en el compromiso.

Artículo 34°.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de sus miembros. La ausencia o abstención de uno o dos de sus miembros no será impedimento para que el Tribunal sesione o llegue a una decisión. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 35°.

La sentencia del Tribunal será motivada. Mencionará los nombres de los miembros del Tribunal que hayan participado en su adopción y la fecha en que haya sido dictada. Todo miembro del Tribunal tendrá derecho a que se agregue a la sentencia su opinión separada o disidente.

Artículo 36°.

La sentencia será obligatoria para las Partes, definitiva e inapelable. Su cumplimiento está entregado al honor de las Naciones signatarias del Tratado de Paz y Amistad.

Artículo 37°.

La sentencia deberá ser ejecutada sin demora en la forma y dentro de los plazos que el Tribunal señale.

Artículo 38°.

El Tribunal no cesará en sus funciones hasta que haya declarado que, en su opinión, se ha dado ejecución material y completa a la sentencia.

Artículo 39°.

A menos que las Partes convinieren otra cosa, los desacuerdos que surjan entre las Partes acerca de la interpretación o el modo de ejecución de la sentencia arbitral podrán ser sometidos por cualquiera de las Partes a la decisión del

Tribunal que la haya dictado. A tal efecto, toda vacante ocurrida en el Tribunal será cubierta en la forma establecida en el Artículo 26° del presente Anexo.

Artículo 40°.

Cualquiera de las Partes podrá pedir la revisión de la sentencia ante el Tribunal que la dictó siempre que se deduzca antes de vencido el plazo señalado para su ejecución, y en los siguientes casos:

1. Si se ha dictado sentencia en virtud de un documento falso o adulterado.
2. Si la sentencia ha sido en todo o en parte consecuencia de un error de hecho, que resulte de las actuaciones o documentos de la causa.

A tal efecto, toda vacante ocurrida en el Tribunal será cubierta en la forma establecida en el Artículo 26° del presente Anexo.

Artículo 41°.

Cada uno de los miembros del Tribunal recibirá una compensación pecuniaria cuya cuantía será fijada de común acuerdo con las Partes, las cuales la sufragarán por mitades.

Cada una de las Partes pagará sus propios gastos y la mitad de las expensas comunes del Tribunal.

Jaime del Valle Alliende.- Dante Mario Caputo.

c).- ANEXO NÚMERO 2.**Navegación entre el Estrecho de Magallanes y Puertos Argentinos en el Canal Beagle, y Viceversa.****Artículo 1°.**

Para el tráfico marítimo entre el Estrecho de Magallanes y puertos argentinos en el Canal Beagle, y viceversa, a través de aguas interiores chilenas, los buques argentinos gozarán de facilidades de navegación exclusivamente para el paso por la siguiente ruta:

Canal Magdalena, Canal Cockburn, Paso Brecknock o Canal Ocasión, Canal Ballenero, Canal O'Brien, Paso Timbales, Brazo Noroeste del Canal Beagle y Canal Beagle hasta el meridiano 68° 36' 38",5 longitud Oeste y viceversa.

La descripción de la ruta mencionada se señala en la Carta Número III adjunta.

Artículo 2°.

El paso se realizará con piloto chileno, quien actuará como asesor técnico del Comandante o Capitán del buque.

Para la oportuna designación y embarque del piloto, la autoridad Argentina comunicará al Comandante en Jefe de la Tercera Zona Naval chilena, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, la fecha en que el buque iniciará la navegación.

El piloto ejercerá su función entre el punto cuyas coordenadas geográficas son: 54° 02',8 de latitud Sur y 70° 57',9 de longitud Oeste y el meridiano 68° 36' 38",5 de longitud Oeste en el Canal Beagle.

En la navegación desde o hacia la boca oriental del Estrecho de Magallanes, el piloto embarcará o desembarcará en el Puesto de Pilotos de Bahía Posesión en el Estrecho de Magallanes. En la navegación hacia o desde la boca occidental del Estrecho de Magallanes, embarcará o desembarcará en el punto correspondiente señalado en el inciso anterior. Será conducido hacia y desde los puntos citados anteriormente por un medio de transporte Chileno.

En la navegación desde o hacia puertos argentinos en el Canal Beagle, el piloto embarcará o desembarcará en Ushuaia, y será conducido desde Puerto Williams hacia Ushuaia o desde este último puerto hacia Puerto Williams por un medio de transporte Argentino.

Los buques mercantes deberán cancelar los gastos de pilotaje establecidos en el Reglamento de Tarifas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de Chile.

Artículo 3°.

El paso de los buques argentinos se hará en forma continua e ininterrumpida. En caso de detención o fondeo por causa de fuerza mayor en la ruta indicada en el Artículo 1°, el Comandante o Capitán del buque argentino informará del hecho a la autoridad naval chilena más próxima.

Artículo 4°.

En los casos no previstos en el presente Tratado, los buques argentinos se sujetarán a las normas del derecho internacional. Durante el paso dichos buques se abstendrán de realizar cualquier actividad que no esté directamente relacionada con el paso, como las siguientes: ejercicios o prácticas con armas de cualquier clase; lanzamiento, aterrizaje o recepción de aeronaves o dispositivos militares a bordo; embarco o desembarco de personas; actividades de pesca; investigaciones; levantamientos hidrográficos; y actividades que puedan perturbar la seguridad y los sistemas de comunicación de la República de Chile.

Artículo 5°.

Los submarinos y cualesquiera otros vehículos sumergibles deberán navegar en la superficie. Todos los buques navegarán con luces encendidas y enarbolando su pabellón.

Artículo 6°.

La República de Chile podrá suspender temporalmente el paso de buques en caso de impedimento a la navegación por causa de fuerza mayor y únicamente por el tiempo que tal impedimento dure. Tal suspensión tendrá efecto una vez comunicada a la autoridad Argentina.

Artículo 7°.

El número de buques de guerra argentinos que naveguen simultáneamente en la ruta descrita en el Artículo 1° no podrá exceder de tres. Los buques no podrán llevar unidades de desembarco a bordo.

Navegación entre puertos argentinos en el Canal Beagle y la Antártida, y viceversa; o entre puertos argentinos en el Canal Beagle y la Zona Económica Exclusiva Argentina adyacente al límite marítimo entre la República de Chile y la República Argentina, y viceversa.

Artículo 8°.

Para el tráfico marítimo entre puertos argentinos en el Canal Beagle y la Antártida, y viceversa; o entre puertos argentinos en el Canal Beagle y la Zona Económica Exclusiva Argentina adyacente al límite marítimo entre la República de Chile y la República Argentina, y viceversa, los buques argentinos gozarán de facilidades de navegación para el paso a través de aguas interiores chilenas exclusivamente por la siguiente ruta:

Pasos Picton y Richmond siguiendo luego, a partir del punto fijado por las coordenadas 55° 21', 0 de latitud Sur y 66° 41', 0 de longitud Oeste, la dirección general del arco comprendido entre el 90° y 180° geográficos verdaderos, para salir al mar territorial chileno; o cruzando el mar territorial chileno en dirección general del arco comprendido entre el 270° y 000° geográficos verdaderos, y continuando por los Pasos Richmond y Picton.

El paso se realizará sin piloto chileno ni aviso.

La descripción de la mencionada ruta se señala en la Carta Número III adjunta.

Artículo 9°.

Se aplicarán al paso por la ruta indicada en el artículo anterior las disposiciones contenidas en los artículos 3°, 4° y 5° del presente Anexo.

Navegación hacia y desde el Norte por el Estrecho de Le Maire.

Artículo 10°.

Para el tráfico marítimo hacia y desde el Norte por el Estrecho de Le Maire, los buques chilenos gozarán de facilidades de navegación para el paso por dicho Estrecho, sin piloto argentino ni aviso.

Se aplicarán al paso por esta ruta mutatis mutandis, las disposiciones contenidas en los artículos 3°, 4° y 5° del presente Anexo.

Régimen de navegación, practicaje y pilotaje en el Canal Beagle

Artículo 11°.

En el Canal Beagle, a ambos lados del límite existente entre el meridiano 68° 36' 38",5 de longitud Oeste y el meridiano 66° 25',0 de longitud Oeste señalado en la Carta N° IV adjunta, se establece el régimen de navegación, practicaje y pilotaje que se define en los artículos siguientes.

Artículo 12°.

Las Partes acuerdan libertad de navegación para los buques chilenos y argentinos en el tramo indicado en el artículo anterior.

En el tramo indicado los buques mercantes de terceras banderas gozarán del derecho de paso con sujeción a las reglas que se establecen en el presente Anexo.

Artículo 13°.

Los buques de guerra de terceras banderas que se dirijan a un puerto de una de las Partes situado dentro del tramo indicado en el Artículo 11° del presente Anexo, deberán contar con la previa autorización de dicha Parte. Esta informará a la otra del arribo o zarpe de un buque de guerra extranjero.

Artículo 14°.

Las Partes se obligan recíprocamente a desarrollar, en el tramo indicado en el Artículo 11° del presente Anexo, en las zonas que están bajo sus respectivas jurisdicciones, las ayudas a la navegación y a coordinar entre sí tales ayudas a fin de facilitar la navegación y garantizar su seguridad.

Las derrotas usuales de navegación se mantendrán permanentemente despejadas de todo obstáculo o actividad que pueda afectar la navegación.

Las Partes convendrán sistemas de ordenamiento de tráfico para la seguridad de la navegación en las áreas geográficas de difícil paso.

Artículo 15°.

Los buques chilenos y argentinos no están obligados a tomar piloto en el tramo indicado en el artículo 11° del presente Anexo.

Los buques de terceras banderas que naveguen desde o hacia un puerto situado en dicho tramo, deberán cumplir el Reglamento de Pilotaje y Practicaje del país del puerto de zarpe o de destino.

Cuando dichos buques naveguen entre puertos de una y otra Parte cumplirán el Reglamento de Pilotaje de la Parte del puerto de zarpe y el Reglamento de Practicaje de la Parte del puerto de arribo.

Artículo 16°.

Las Partes aplicarán sus propias reglamentaciones en materia de Practicaje en los puertos ubicados en sus respectivas jurisdicciones.

Los buques que utilicen pilotos izarán la bandera del país cuyo reglamento estén aplicando.

Todo buque que utilice los servicios de pilotaje y practicaje deberá pagar los derechos correspondientes a ese servicio y todo otro gravamen que exista a este respecto en la reglamentación de la Parte que efectúe el pilotaje y practicaje.

Las Partes brindarán a los pilotos y prácticos las máximas facilidades en el cumplimiento de su misión. Dichos pilotos o prácticos podrán desembarcar libremente en los puertos de una u otra Parte.

Las Partes procurarán establecer normas concordantes y uniformes para el pilotaje.

Jaime del Valle Alliende.- Dante Mario Caputo.